



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

15 de diciembre de 1992

Núm. 109-6

ENMIENDAS

121/000109 Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (121/109).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de diciembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 26 de noviembre de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

JUSTIFICACION

Este Proyecto de Ley significa la consolidación de todas las quiebras que sucesiva y acumulativamente se han ido produciendo en el régimen de contratación administrativa español desde 1983 a propuesta del Gobier-

no del PSOE, con un incremento sustancial e injustificado de la discrecionalidad de las autoridades y una pérdida notable de las garantías de objetividad en la acción de los Poderes Públicos.

Son palmarios y están en la opinión pública los resultados de ineficacia y despilfarro de recursos que esta política legislativa ha provocado. Pero también el aumento exponencial de facilidades para la corrupción que ha generado.

Sin privar a la Administración de medios ágiles para cumplir sus fines, se hace preciso recobrar las garantías de objetividad que el Derecho Administrativo ha creado en nuestro mundo. Adaptadas a las Directivas de la Comunidad Europea y enriqueciéndolas con aquellas medidas precisas para atender en función de nuestras circunstancias las exigencias de moralidad y eficacia de la acción administrativa.

En esa línea, el Grupo Parlamentario Popular presentó al Congreso, dentro de su paquete de 9 proposiciones de ley para atacar las causas estructurales de la corrupción, en el pasado enero, una de modificación de las normas de contratación del sector público (expediente 122/000104), que fue rechazada por el Grupo Socialista.

Los principios de regeneración de la acción administrativa contenidos en nuestra Proposición de Ley, son absolutamente marginados en el Proyecto de Ley del Gobierno, que no sólo insiste en confirmar sus anteriores quiebras del régimen de garantías de objetividad, sino que con este Proyecto de Ley aprovecha para dar algunos pasos más en el ensanchamiento de la discrecionalidad y, por tanto, de la posible arbitrariedad.

Nuestra oposición a este Proyecto, contiene por tanto suficientes razones de fondo para exigir que el Gobierno replantee su texto sobre bases radicalmente diferentes. De ahí nuestra petición de devolución.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La enmienda a la totalidad se fundamenta en que el Proyecto de Ley no es respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de contratación administrativa, pues se olvida que en muchos casos éstas tienen competencias normativas y ejecutivas más amplias que las de organización.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que se presentan al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Enmiendas que se presentan:

- De modificación al artículo 2-4.º
- De modificación al artículo 10.6.º
- De modificación al artículo 16.2.º
- De adición al artículo 16.
- De adición al artículo 17.
- De adición al artículo 18.
- De modificación al artículo 19. Párrafo primero apartado número 2.
- De modificación al artículo 23. Párrafo segundo.
- De modificación al artículo 23.
- De supresión al artículo 24. Párrafo primero.
- De adición al artículo 25. Párrafo tercero.
- De modificación al artículo 25. Párrafo cuarto.
- De modificación al artículo 26.
- De modificación al artículo 27. Párrafo primero.
- De modificación al artículo 27. Párrafo cuarto.
- De adición al artículo 32.

- De adición al artículo 33.
- De modificación al artículo 45.
- De adición al artículo 67. Párrafo tercero.
- De modificación al artículo 75. Párrafo primero.
- De adición al artículo 76.4.º
- De modificación al artículo 90.
- De modificación al artículo 90.
- De modificación al artículo 99. Párrafo Primero.
- De modificación al artículo 101. Párrafo segundo.
- De adición al artículo 101. Párrafo tercero.
- De modificación al artículo 107.2.º
- De modificación al artículo 108. Párrafo segundo.
- De adición al artículo 119. Párrafo primero (2 enmiendas).
- De modificación al artículo 163, párrafo primero número 1.
- De modificación a la Disposición Adicional Primera.
- De adición a la creación de una Disposición Adicional Cuarta.
- De adición a la Disposición Final Primera párrafo primero (23 enmiendas).
- De supresión a la Disposición Final Primera párrafo segundo (3 enmiendas).
- De supresión a la Disposición Final Segunda párrafo segundo (2 enmiendas).
- De supresión de la Disposición Final Segunda párrafo tercero.
- De supresión de la Disposición Final Tercera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2-4.º

De modificación.
Donde dice:

«Los convenios que celebre...»

Debe decir:

«Los convenios de cualquier clase y con cualquier objeto que celebre...»

JUSTIFICACION

Si lo que se pretende es consagrar que las relaciones interadministrativas son convencionales y no contrac-

tuales y que no caben contratos administrativos sujetos a esta Ley entre Administraciones Públicas, debe establecerse claramente, ya que con la redacción actual puede dudarse del alcance de la norma.

Si, por el contrario, no se desea excluir la posibilidad de aplicación de la Ley cuando los convenios interadministrativos tengan por objeto contratos de los contemplados en la Ley ha de precisarse igualmente su alcance.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 10.6

De modificación.
Donde dice:

«... que han de regir el contrato a celebrar».

Debe decir:

«... que han de regir el contrato a celebrar y el importe del presupuesto del gasto».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16.2.º

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos tres o cinco años, según el volumen de la em-

presa, acompañada en este último caso de certificados de buena ejecución para los más importantes.»

JUSTIFICACION

Matizar el requisito de la solvencia en función del volumen del empresario.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.

Procede añadir un nuevo párrafo sexto al artículo 16, que diga:

«Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio documental considerado como suficiente por la Administración contratante».

JUSTIFICACION

Se trata de dotar a la Administración contratante de más medios para poder comprobar los requisitos exigidos al contratista.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 17

De adición.

Procede añadir un nuevo párrafo séptimo al artículo 17, en el que se diga:

«Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia técnica por cualquier otro medio documental considerado como suficiente por la Administración».

JUSTIFICACION

Se trata de dotar a la Administración contratante de más medios para poder comprobar los requisitos exigidos al contratista.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Procede añadir un nuevo párrafo octavo al artículo 18, en el que se diga:

«Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional por cualquier otro medio documental considerando como suficiente por la Administración».

JUSTIFICACION

Se trata de dotar a la Administración contratante de más medios para poder comprobar los requisitos exigidos al contratista.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23. Párrafo segundo

De modificación.

Debe redactarse de la siguiente forma:

«Dicho límite podrá ser elevado, disminuido o suprimido por el Ministerio de Economía y Hacienda previa audiencia a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa con arreglo a las exigencias...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuación al Proyecto a la distribución de competencias vigente en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo cuarto

De modificación.

Donde dice:

«... Consejo de Ministros, previo Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa».

Debe decir:

«... Consejo de Ministro, previo Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma contratante».

JUSTIFICACION

Adecuación del dictado del artículo 23 del Proyecto de Ley a la vigente distribución de competencias, en materia de contratación administrativa, entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 19. Párrafo primero. Apartado número 2

De modificación.
Donde dice:

«... haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado...»

Debe decir:

«... haber iniciado expediente de quita y espera o presentado...»

JUSTIFICACION

Parece excesiva la consecuencia jurídica que se apeja a la iniciación del expediente de suspensión de pagos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 24. Párrafo primero

De supresión.
Se propone suprimir el artículo 24, párrafo primero.

JUSTIFICACION

Estimamos que no se debe otorgar tratamiento diferente en materia de clasificación, respecto a los titulados universitarios en razón de su inscripción en un Colegio Profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 25. Párrafo tercero

De adición.
Procede añadir una nueva letra e) al tercer párrafo del artículo 25, con el tenor siguiente:

«e) Cualquier otra circunstancia que la Administración contratante considere adecuada».

JUSTIFICACION

La posibilidad de que por parte de las Administraciones Públicas se tomen en consideración circunstancias no recogidas en el Proyecto de Ley y que puedan resultar relevantes a los efectos de la clasificación de los contratistas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 25. Párrafo cuarto

De modificación.
Debe redactarse de la siguiente forma:

«El límite máximo de contratación, a que se refieren los párrafos anteriores no se establecerá, hasta que así lo acuerde el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previa audiencia a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa, teniendo en cuenta la coyuntura económica.»

JUSTIFICACION

Adecuación del proyecto a la distribución de competencias vigente en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.
Debe redactarse de la siguiente forma:

«... por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros previa audiencia a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa, teniendo en cuenta las peculiaridades que de aquéllos se derivan.»

JUSTIFICACION

Adecuación del proyecto a la distribución de competencias vigente en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 27. Párrafo primero

De modificación.
Donde dice:

«... contratistas, produciendo tales acuerdos efectuados ante cualquier órgano de contratación.»

Debe decir:

«... contratistas». (Suprimiendo el último inciso).

JUSTIFICACION

Los acuerdos de clasificación contribuyen actos administrativos, de ejecución y no normas jurídicas básicas.

La validez y eficacia de los acuerdos de clasificación queda sujeto al respeto de los principio de legalidad y competencia, por lo que el acto de Administración central no puede excluir la regulación y medidas de clasificación de las comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 27. Párrafo Cuarto

De modificación.
Queda redactado de la siguiente forma:

«Respecto a los contratos que celebren las Administraciones locales y Autonómicas ubicadas en el territorio de Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones podrán adoptarse por los órganos de clasificación de dichas Comunidades Autónomas, que aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos en esta ley y en la normativa de desarrollo.»

JUSTIFICACION

Adecuación del precepto a las competencias que de desarrollo legislativo y ejecución en materia de contratación administrativa disponen algunas Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 32

De adición.
El artículo 32 debe añadirse un nuevo párrafo quinto que diga:

«Cuando la causa de supresión venga motivada por el incumplimiento de los requisitos que las Comunidades Autónomas establezcan, de acuerdo con el artículo 25, párrafo tercero, letra e) (nueva), serán éstas las que a través de su normativa establezcan la duración de la suspensión acordada.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 25 a propósito de la ampliación de las características exigibles al contratista en orden a su clasificación por parte de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.
Procede incluir un nuevo párrafo al artículo 33, que diga:

«Asimismo las Comunidades Autónomas podrán crear sus propios Registros Oficiales de Contratistas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las atribuciones concedidas a las Comunidades Autónomas de clasificación de contratistas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 45

De modificación.
Donde dice:

«... a favor de éste quedarán...»

Debe decir:

«... a favor de éste quedarán hasta el límite garantizado...»

JUSTIFICACION

Debe fijarse el límite de la responsabilidad solidaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 67. Párrafo Tercero

De adición.
De un último inciso que diga:

«Esta garantía no será exigible en los casos en que la financiación provenga de una Administración Pública.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación al interés público que personifican las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 75. Párrafo primero

De modificación.
El párrafo primero del artículo 75, debe redactarse como sigue:

«Todos los procedimientos para la adjudicación de los contratos, con excepción de los procedimientos ne-

gociados en los que no sea exigible publicidad, se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus organismos autónomos, podrán sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que se realice en los respectivos diarios o Boletines Oficiales.»

JUSTIFICACION

Es suficiente la publicidad que las Comunidades Autónomas dan a sus contratos a través de sus respectivos periódicos oficiales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 76.4.º

De adición.

Se propone añadir un inciso que diga:

«... financiera y técnica y el requisito de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social fijadas por la normativa vigente.»

JUSTIFICACION

Se ganaría agilidad en la contratación, pues si sólo se toma en cuenta la declaración responsable, luego habrá que darle un nuevo plazo al licitador para acreditar este extremo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 90

De modificación.

El párrafo segundo del artículo 90 debe redactarse como sigue:

«Además, en los contratos sujetos a publicidad obligatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas deberá enviarse a éste y al Boletín Oficial correspondiente a la Administración contratante, en plazo no superior a 48 días...»

JUSTIFICACION

Parece suficiente la publicidad propia de los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 90

De modificación.

El párrafo tercero del artículo 90 debe redactarse de la forma siguiente:

«Asimismo, cuando la cuantía del contrato sea superior a 50 millones de pesetas y la adjudicación se haya efectuado por el procedimiento negociado será obligatorio la publicación de la misma en el Boletín Oficial propio de la Administración contratante, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, salvo la excepción...»

JUSTIFICACION

Parece suficiente la publicidad propia de los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 99. Párrafo primero

De modificación.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«La revisión de precios en los contratos regulados en esta ley tendrá lugar en los términos establecidos en este título.

En los contratos cuyo plazo de duración exceda de un año quedará excluida la revisión durante el período de ejecución del contrato...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorarlo técnicamente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 101. Párrafo segundo

De modificación.
El párrafo segundo debe redactarse de la forma siguiente:

«A este efecto la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos u órgano competente de la Comunidad Autónoma aprobará los índices mensuales de precios, debiendo ser publicados los mismos en el "Boletín Oficial del Estado" o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas respectivamente.»

JUSTIFICACION

Respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas con competencias específicas en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 107.2.º

De modificación.
Donde dice:

«... concurso de acreedores de fallido...»

Debe decir:

«... concurso de acreedores insolvente fallido»

JUSTIFICACION

Especificar la clase de declaración de fallido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 108. Párrafo segundo

De modificación.
Donde dice:

«... concurso de acreedores o de fallido...»

Debe decir:

«... concurso de acreedores o de insolvente fallido...»

JUSTIFICACION

Especificar la clase de declaración de fallido.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 119. Párrafo primero

De adición.
 Se propone añadir un nuevo apartado sexto que diga:

«la documentación exigida por la legislación sectorial correspondiente.»

JUSTIFICACION

Dar cabida a otras previsiones normativas como los estudios de seguridad e higiene y controles de calidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 119. Párrafo primero

De adición.
 Procede añadir un nuevo apartado séptimo que diga:

«otros requisitos que las Comunidades Autónomas, con competencias normativas en materia de contratación, establezcan».

JUSTIFICACION

Mayor adecuación a la distribución competencial vigente en materia de contratación administrativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 163. Párrafo primero número 1.º

De modificación.
 El número 1 del párrafo primero del artículo 163 debe redactarse de la siguiente forma:

«1. La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al empresario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la terminología recogida en el artículo 161 del Proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De modificación.
 La Disposición Adicional Primera debe redactarse de la siguiente forma:

«Se autoriza al Consejo de Ministros, previa audiencia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa, para que pueda modificar mediante Real Decreto...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Mayor adecuación del proyecto a la distribución de competencias vigentes en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Creación de una Disposición Adicional Cuarta

De adición.
 Disposición Adicional cuarta que diga:

«Las referencias que sobre el Consejo de Estado se encuentran en la presente Ley habrán de entenderse realizadas, para sus ámbitos territoriales, a los órganos autonómicos que asuman las funciones consultivas que a aquel órgano le atribuye su ley orgánica de creación con respecto a la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACION

Las facultades que se le atribuyen al Consejo de Estado, concedido por la doctrina jurídica como órgano de la Administración General del Estado, respecto a las actuaciones autonómicas en materia de contratación administrativas implican una violación de las competencias estatutariamente asumidas.

Idéntica enmienda se aceptó en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera. Párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse todo el artículo 56.

JUSTIFICACION

Adecuación a la vigente distribución de competencias en materia de contratación administrativa y a la creación de Organos de Fiscalización de Cuentas en algunas Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera. Párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse el párrafo primero del artículo 80.

JUSTIFICACION

El plazo de treinta días para efectuar la adjudicación no debe ser básico. En el artículo 86 referido al concurso tampoco lo es.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera. Párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse el artículo 84.

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de contratación administrativa, para que puedan regular sobre aspectos tan concretos, como la posibilidad de variantes en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Debe añadirse el párrafo tercero del artículo 92 referente a la escala de personalidades y por lo tanto suprimirlo del párrafo segundo.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Debe añadirse el párrafo segundo del artículo 99.

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias normativas y ejecutivas de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Debe añadirse lo siguiente:

- El inciso segundo del párrafo primero del artículo 100.
- El inciso segundo del párrafo segundo del artículo 100.
- El párrafo tercero del artículo 100.
- El párrafo cuarto del artículo 100.

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias que de desarrollo legislativo y ejecución en la específica materia de contratación administrativa ostenten algunas Comunidades Autónomas.

Es lógico por el contrario que tengan carácter básico los siguientes aspectos:

- Que la revisión de precios se lleve a cabo mediante índices o fórmulas.
- Que las fórmulas reflejen la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.
- Que las fórmulas sean invariables durante la vigencia del contrato.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Debe añadirse el párrafo tercero del artículo 101.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial existente en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse el artículo 102.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial existente en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse el artículo 116.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial existente en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Debe añadirse el artículo 126, en lo que atañe a que la cesión debe referirse al menos a un 30% del valor total de la obra.

JUSTIFICACION

Adecuación las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse la referencia a la expedición mensual de las certificaciones del artículo 140.

JUSTIFICACION

Adecuarse a las competencias normativas y ejecutivas en contratación administrativa de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
 Debe añadirse el inciso final del párrafo cuarto del artículo 142, relativo al plazo mínimo de la garantía de un año.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Debe añadirse el inciso final del párrafo primero del artículo 147.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Debe añadirse el artículo 169.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial en materia de contratación administrativa. El artículo no era básico en el anteproyecto de ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Debe añadirse la cuantía de 2 millones de pesetas del artículo 172.

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Se propone no declarar básico desde la redacción que va desde «... sin que...» hasta «... precio total...» del artículo 184 párrafo primero.

JUSTIFICACION

El carácter básico del precepto se cumple con la dicción inicial del párrafo inicial, sin que afecte al espíritu básico el hecho de pagar más o menos del 50% en especie.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Se debe incluir el párrafo segundo del artículo 184.

JUSTIFICACION

Se hace referencia al procedimiento administrativo en materia patrimonial, materia cuya reglamentación es competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.
Se debe incluir el párrafo primero del artículo 195.

JUSTIFICACION

Tal regulación no es básica y debe adecuarse a las competencias que las Comunidades Autónomas tienen en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo primero

De adición.

Debe añadirse la cuantía de 2 millones de pesetas del artículo 198.

JUSTIFICACION

Respecto a las competencias normativa y de ejecución de las Comunidades Autónomas en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo segundo

De adición.
Deben añadirse como máximo las cantidades previstas en el artículo 23.

JUSTIFICACION

Merece la pena posibilitar que las Comunidades Autónomas, puedan establecer, en su ámbito territorial y para sus propios contratistas, unas condiciones de clasificación para las que se requiera que la obra tenga cuantía inferior a la prevista en el Proyecto de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera, párrafo segundo

De adición.
Se debe incluir con el carácter de máximo el plazo de seis meses previsto en el párrafo primero del artículo 143.

JUSTIFICACION

Adecuación a las potestades normativas y ejecutivas de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera. Párrafo segundo

De supresión.
Se plantea la supresión del último guión.

JUSTIFICACION

En coherencia a la enmienda presentada por la que solicitamos su inclusión en el párrafo primero de la disposición final primera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición final Segunda. Párrafo segundo

De supresión.
Se propone eliminar los guiones tercero y cuarto.

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas efectuadas a los preceptos incluidos en esos guiones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda. Párrafo tercero

De supresión.
Se propone suprimir la Disposición final segunda párrafo tercero.

JUSTIFICACION

Las referencias a las leyes no tienen porqué entenderse únicamente a las leyes estatales, pues pueden existir leyes autonómicas aprobadas por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De supresión.
Se debe suprimir la disposición final tercera.

JUSTIFICACION

Se contiene una remisión en blanco a unas futuras normas que pueda dictar la Administración del Estado a las que a priori se les otorga ya un carácter básico.

No tiene en consideración que el desarrollo normativo de los artículos básicos de la ley, corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de contratación administrativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (número de expediente 121/000109).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1992.—**Frances Baltasar i Albesa**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la totalidad de devolución

Este proyecto de Ley es poco respetuoso con la autonomía de las distintas Administraciones Públicas y muy especialmente con la autonómica y la local, en el marco general de la contratación administrativa establecido en la Constitución.

A la vez es un proyecto que no ofrece garantías y controles suficientes que permitan detectar y atajar los fraudes, tráfico de influencias y demás prácticas ilegales en la contratación pública. Un tema crucial en este último período y que ha sido objeto de numerosos escándalos políticos y frente al cual la opinión pública y el conjunto de los ciudadanos demandan propuestas claras y concretas.

Pero hay algo todavía más evidente, a pesar de la pretendida agilización del procedimiento, este objetivo no se consigue, con lo que pueden incrementarse los niveles de insatisfacción por la ineficiencia del sector público.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con petición de devolución al Gobierno, por considerar que el proyecto no regula adecuadamente el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia, manteniendo la discrecionalidad del poder político sin limitaciones a la hora de la adjudicación, en numerosas formas contractuales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas números 1 a 45 al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 6.º

De adición.

Añadir al final de 2.

«o en causa de suspensión de la clasificación al tiempo de la adjudicación».

JUSTIFICACION

Es un supuesto que no se comprende en el artículo 19 y de evidente trascendencia que debe traducirse en la unidad del contrato.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 9

De modificación.

La Junta consultiva de Contratación Administrativa, adscrita a la Intervención General de la Administración del Estado, tiene el carácter de órgano consultivo de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y demás Entes públicos estatales en materia de contratación administrativa y, ejerce, además las funciones que la legislación vigente le atribuye en orden a la clasificación de los contratistas, a la elaboración de los índices oficiales a efectos de la revisión de precios en los contratos y respecto del Registro de Contratos.

Reglamentariamente se establecerá su composición y funcionamiento.

Dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma y Entidades Locales se creará una Junta Consultiva de Contratación Administrativa con las funciones señaladas en el apartado anterior.

JUSTIFICACION

El artículo 9 del proyecto constituye una declaración generalizadora de la Junta Consultiva, cuya composición y régimen se deja en manos de la potestad reglamentaria.

Se estima necesario una mayor matización de sus funciones que se encuentran dispersas en el resto del articulado del Proyecto; y por otra parte, parece conveniente que dicho organismo dependa orgánica y funcionalmente de la Intervención General del Estado, sin perjuicio que debe de existir un organismo equivalente en las Administraciones Autonómicas y Locales.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 11

De modificación.

«1. Los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración del Estado y están facultados para celebrar en su nombre los contratos regulados en esta Ley, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin y con sujeción a los requisitos establecidos en esta norma.

2. Los representantes legales de los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, de las distintas Entidades Gestoras y de Servicios de la Seguridad Social y de los demás entes públicos que integran la Administración General del Estado, son los órganos encargados de la contratación; pudiendo fijar los titulares de los Departamentos Ministeriales a que se hallen adscritos la cuantía, a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será necesario acuerdo del Consejo de Ministros autorizando la celebración de contratos administrativos en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior al de la vigencia del Presupuesto respectivo y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios fuera de los límites establecidos en la propia Ley de Presupuestos.

b) Cuando el presupuesto de la contratación exceda de 2.000 millones de pesetas.

4. Los Consejeros de las Comunidades Autónomas y los Alcaldes de los distintos entes locales son los órganos encargados de contratación y están facultados para celebrar en su nombre los contratos regulados en esta Ley, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin y con sujeción a los requisitos establecidos en esta norma.

5. Los representantes legales de los Organismos Autónomos de las Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local y demás entes públicos de aquéllas, son los órganos encargados de la contratación.

6. Dentro de cada Departamento Ministerial, Consejería, Ayuntamiento, Organismo Autónomo y entes públicos, que integran cada una de las Administraciones Públicas y que tengan facultades de contratación, existirá una Junta de Contratación General, encargada de la convocatoria, preparación, tramitación y resolución de los expedientes relativos a los contratos administrativos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La Junta de Contratación estará integrada por el Interventor del Organismo, por el representante legal del centro y por un funcionario público con titulación específica sobre la materia objeto de contratación, si ello fuese necesario; adoptándose sus acuerdos por mayoría.»

JUSTIFICACION

Con este artículo se pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Una mayor precisión terminológica y una ordenación adecuada sobre los distintos órganos de contratación.

2. La regulación de los distintos órganos de contratación dentro de cada una de las Administraciones Públicas: Central, Local y Autonómica. Sin perjuicio de que cada una se desarrolle de manera diferente.

3. Se introduce un requisito importante: que la contratación se realice dentro de la correspondiente dotación presupuestaria, circunstancia que olvida el Proyecto de Ley de una manera expresa.

4. Se crea dentro de cada organismo una Junta de Contratación General, para la convocatoria, tramitación y resolución de todos los contratos administrativos. De carácter profesional, con la finalidad de conseguir hacer desaparecer cualquier criterio arbitrario en la resolución del expediente.

5. Se suprimen los párrafos quinto y sexto del artículo 11 por entender que en una Ley como ésta no debe de dejarse a la arbitrariedad ninguna decisión.

ENMIENDA NUM. 65**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA**

Artículo 14

De modificación.

«Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentran incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 19 de esta Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En los contratos de servicios que se adjudiquen a personas físicas con titulación académica de enseñanza universitaria, para el desarrollo y ejecución de contratos de prestación personal se exigirá que tenga capacidad de obrar, no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en artículo 19 de esta Ley y acrediten su solvencia técnica o profesional mediante su inscripción en un Colegio Profesional.»

JUSTIFICACION

Es conveniente precisar dentro de la capacidad de los contratistas no solamente la exigencia de que tengan capacidad de obrar sino también la prohibición de que contraten personas o entidades que estén incurso en alguno de los casos previstos en el artículo 19 del Proyecto o que no tengan la suficiente solvencia económica y financiera o técnica y profesional.

ENMIENDA NUM. 66**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA**

Artículo 15

De modificación.

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por alguno o varios de los medios siguientes:

1. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales equivalente al importe objeto del contrato.
2. Aval bancario que garantice la ejecución completa del contrato.

3. Informe del Auditor de Cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores, que certifique la realidad de la situación patrimonial y financiera del empresario.

JUSTIFICACION

El artículo 15 del Proyecto contiene unos medios de probar la solvencia económica y financiera que carecen en su mayoría de contenido real, quedando a la plena arbitrariedad del órgano decisor, la creencia o no de que existe solvencia suficiente.

Por ello, se proponen tres medios de prueba objetivos y cuya realización no permiten interpretaciones aleatorias.

ENMIENDA NUM. 67**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo CDS.**ENMIENDA**

Artículo 16

De modificación.

En los contratos de obras la solvencia técnica y profesional del empresario se justifican mediante la obtención previa de la correspondiente justificación y registro del contratista regulada en el artículo 23 de esta Ley. Añadir: «... extendidos por el órgano de contratación o la entidad contratante o por servicios oficiales de evaluación y control de calidad.»

JUSTIFICACION

De la misma manera que ocurre en el artículo 15 del Proyecto se fijan como medio de prueba de la solvencia técnica, criterios carentes de contenido real y cuya apreciación, por lo tanto, dependen del órgano decisor.

Se considera conveniente que las Administraciones públicas deben de constatar con personas o entidades suficientemente solventes desde el punto de vista técnico y profesional; y nada mejor para ello que exigir la oportuna clasificación de los empresarios, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 23 que se propone, con el objetivo fundamental de que las Administraciones Públicas contraten con empresas sólidas y de cierta relevancia técnica para cumplir con el objetivo de la eficacia y eficiencia en la gestión de aquéllas.

Los certificados deben vincularse a quien tiene capacidad técnica para hacerlo con acierto.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.
Nueva redacción:

«En los demás contratos regulados en esta Ley la solvencia técnica y profesional de los contratistas deben de apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse mediante el cumplimiento contrato.

1.º) Ejercicio real de la actividad empresarial o profesional durante un periodo de tiempo de cinco años consecutivos, con anterioridad a la celebración del correspondiente contrato.

2.º) En el caso de que el importe total del contrato exceda de 10.000.000 de pesetas la obtención previa de la correspondiente clasificación y registro del contratista regulada en el artículo 23 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

No se observa necesidad de que la distinción entre los contratos de suministros y el resto de otros, excluyendo los contratos de obras. Por ello se suprime el artículo 18 del Proyecto y se unifican los criterios de solvencia técnica y profesional de todos los contratos excepto los de obras públicas.

La razón de la solvencia profesional y técnica consideramos que se demuestre en la continuidad del ejercicio de la actividad correspondiente. Para ello se proponen dos sistemas distintos; uno para los contratos de pequeña cuantía que sea suficiente la prueba del ejercicio de la actividad durante cinco años consecutivos y otro para aquellas contrataciones de cuantía superior que se exigirá la oportuna clasificación del empresario.

Con todo ello, se evita la contratación de pequeñas y esporádicas empresas que pueden crearse con la única finalidad de celebrar estos contratos, asegurando unas ganancias fáciles y arriesgadas.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 18

De supresión.
Se suprime.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 19

De modificación.
Nueva redacción del penúltimo párrafo a continuación del apartado 11.

«El alcance de la prohibición de contratar contenida en los apartados 4, 7 y 8 de este artículo...» (sigue igual).

JUSTIFICACION

Los supuestos contemplados en los apartados 1 y 3 del Proyecto deben dar lugar a la prohibición de contratar con carácter definitivo, no temporalmente.

Se cumple así además el compromiso público del Presidente del Gobierno en el debate del Estado de la Nación.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 20

De modificación.
Nueva redacción:

«Las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de solvencias y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo anterior serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan incurrir las personas que hayan autorizado la contratación.»

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 23

De adición.
Incluir un nuevo párrafo:

«En la ejecución de contratos de obras, de consultoría, de servicios con presupuestos superiores a los determinados en el párrafo primero, el empresario deberá reunir las condiciones de idoneidad exigidas en los artículos 14 a 18 de esta misma Ley adecuadas a la cuantía y naturaleza de la obra.»

JUSTIFICACION

Mayores garantías.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 23

De modificación.
Nueva redacción:

«Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras, de cualquier cuantía, o de otra clase cuyo importe exceda 10.000.000 pesetas será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación. Este requisito será exigido igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido exigido al cedente.

Dicho límite podrá ser modificado anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos con arreglo al Índice de Precios al Consumo.

No obstante, lo establecido en el párrafo primero de este artículo, en el párrafo primero de este artículo, en los contratos de obras, para los empresarios no españoles será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera; conforme al artículo 15 de esta Ley, así como su inscripción al Registro al que se refiere el apartado 9 del artículo 19, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 76.»

JUSTIFICACION

Para asegurar la eficacia y eficiencia en la ejecución de la contratación administrativa se establece, casi con carácter general, el requisito de la clasificación de los contratistas.

A su vez, con ello se facilita, además, el cumplimiento de la máxima legalidad en la determinación de las partes contratantes con la Administración Pública abandonando el criterio de discrecionalidad que se permite en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 24

Nueva redacción:

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los apartados 1, 2, 4 y 9 de artículo 19; apartado 3 del artículo 15.

JUSTIFICACION

El párrafo primero del artículo 24 del Proyecto se encuentra recogido en el artículo 14 de nuestra proposición por entender que es más adecuado técnicamente.

Por ello únicamente se incluyen en el artículo 24 el último párrafo referido a los empresarios de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 25

De modificación.
Nueva redacción.

La clasificación de las empresas se llevará a cabo por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, previa petición del interesado y con indicación de la categoría contractual que se solicite, tanto en la naturaleza jurídica del contrato como en la cuantía de su importe.

Para obtener la oportuna clasificación se exigirá:

1.º El Ejercicio continuado durante más de cinco años en la actividad profesional o empresarial que se solicite, para lo cual se acompañará la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades; Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según los casos.

2.º Certificación acreditativa de estar al corriente de pago los tributos correspondientes y de las cuotas de la Seguridad Social.

3.º Informe de Auditores de Cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores, indicando la verdadera situación financiera y patrimonial del empresario, así como el valor neto patrimonial.

JUSTIFICACION

En la proposición que se hace pretende garantizar la solvencia de los contratistas con la Administración Pública. Para ello se establece la exigencia en tres aspectos distintos: uno la continuidad anterior en el ejercicio de la actividad; dos, el estar al corriente de pago de la actividad; tres, el estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y sociales que parece de una evidencia elemental y por último la exigencia de adecuada situación patrimonial para desarrollar la actividad correspondiente.

Estos tres criterios constituyen la columna vertebral para garantizar a priori a las Administraciones Públicas frente a posibles contratistas.

ENMIENDA NUM. 76

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA

Artículo 28

De modificación.
Nueva redacción:

La clasificación se acordará por un plazo de cinco años.

JUSTIFICACION

No hay que hacer excepción alguna al período de tiempo exigido para la oportuna clasificación de los contratistas.

Durante este período de cinco años, la Administración debe de estar segura de que se han cumplido los requisitos necesarios para la mencionada clasificación. Transcurrido dicho plazo, aquellos que lo deseen deberán de iniciar un nuevo procedimiento de clasificación con la exigencia prevista en el artículo 25 que se propone.

La Administración debe de gozar de la necesaria garantía, ya que es el mayor empresario de la economía nacional; y su responsabilidad exige de la oportuna seriedad a la hora de elegir a sus contratistas.

ENMIENDA NUM. 77

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA

Al artículo 32

De adición.

Incorporar un nuevo apartado 2 bis con el siguiente texto:

«Será causa de suspensión de la clasificación con carácter definitivo, que en ningún caso podrá ser renovada en la forma prevista en el artículo 28:

Haber sido condenado el empresario mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada y delitos contra la Hacienda Pública y haber sido declarado en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, sin que en estos supuestos la rehabilitación determine el levantamiento de la suspensión.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento del compromiso del Presidente del Gobierno en el debate del Estado de la Nación. Con esta enmienda se hace efectiva la voluntad de luchar contra la corrupción en la contratación pública.

ENMIENDA NUM. 78

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.**

ENMIENDA

Al artículo 32.2

De modificación.
Suprimir el apartado d).

JUSTIFICACION

Las mismas que motivaron nuestra enmienda al artículo 19.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 52

De modificación.

Acordada, por la autoridad competente, la necesidad de celebrar un contrato de los regulados en la presente Ley, su convocatoria corresponderá a la Junta de Contratación General de cada organismo, exigiéndose la oportuna publicidad y los demás requisitos por la Ley.

Toda la tramitación y resolución del expediente se desarrollará por dicha Junta, la cual levantará acta de sus discusiones y acuerdos.

Las resoluciones de la misma, serán recurribles de acuerdo con la Ley.

Los contratos se perfeccionan por la adjudicación por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento de licitación utilizado o el criterio de adjudicación empleado.

JUSTIFICACION

En todo el procedimiento de contratación administrativa se introduce la figura de un órgano profesional y especializado como es la Junta de Contratación General de cada organismo; la cual es responsable de toda la tramitación desde su convocatoria hasta su resolución.

No parece conveniente dejar en manos de cualquier entre la realización de las funciones de contratación. Debe de ser un único órgano especializado e independiente el que ejerza esta actividad.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 53

De modificación.

El artículo 53 del Proyecto de Ley se mantiene en su integración, excepto el párrafo «salvo los contratos verbales» que se suprime, por estimarse que la Administración Pública no debe llevar a cabo más que contratos por escrito.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 54

De modificación.

Suprimir «contratos menores».

Añadir, después de «emergencia». No obstante deberá formalizarse por escrito el contrato en plazo más breve posible.

JUSTIFICACION

Debe restringirse al máximo la utilización de una modalidad tan excepcional.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 54

De supresión.
Suprimido.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 56

De modificación.

Sustituir las cuantías de los contratos que deben enviarse al Tribunal de Cuentas por 50.000.000 tratándose de obras y gestión de servicios públicos y 25.000.000 los de suministros de consultoría y orientación, y de servicios y trabajos específicos y concretos no habituales.

JUSTIFICACION

La legislación vigente establecía 5.000.000 por todos los contratos sometidos a censura del Tribunal de Cuentas.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 63

De adición.
El siguiente párrafo a continuación del texto.
«En tal caso, si el órgano jurisdiccional fallase la validez del contrato, deberá indemnizarse al contratista los perjuicios causados por la suspensión de la ejecución del contrato.»

JUSTIFICACION

Necesidad de garantizar la integridad de la posición jurídica del contratista.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 66

De modificación.
Nueva redacción:

El expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

Si por la naturaleza del objeto del contrato se permite su fraccionamiento podrá contratarse cada parte o elemento con distinto contratista; pero dentro del mismo expediente que se resolverá conjuntamente.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o el criterio de adjudicación que corresponda, siendo nulo de pleno derecho estos fraccionamientos.

JUSTIFICACION

Es importante no establecer ninguna excepción a la posibilidad de fraccionamiento de los contratos. Por lo tanto, se hace imprescindible considerar nulos de pleno derecho la formalización de fraccionamientos que tienen por objeto evitar el cumplimiento de los requisitos y procedimiento legalmente establecido.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 69.3

De supresión.
Se propone suprimir este párrafo.

JUSTIFICACION

No existe razón para que se empiecen las obras sin formalizar el contrato, al no exigirse la escritura pública, que era el trámite que por razón de reparto por sorteo demoraba el perfeccionamiento del contrato.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 73

De modificación.
Sustituir la palabra «procedimientos» que figura en la línea tercera por «supuestos».

JUSTIFICACION

Aunque es una corrección gramatical, evita la redacción confusa del proyecto.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 75

De modificación.
En el tercer párrafo se debe sustituir el plazo señalado de catorce días por el de veintiséis días.

JUSTIFICACION

Aparte de la brevedad del plazo, que limitaría notablemente la concurrencia de interesados en participar, el artículo 14.1 de la Directiva 89/440 establece para ta-

les procedimientos el plazo de los treinta y siete días a partir del envío del anuncio equivalente a los veintiséis días propuestos, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 133 y 135 del propio proyecto para los contratos de obras públicas, que sí se ajustan a los plazos de la Directiva.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 78

De modificación.

En la tercera y cuarta líneas suprimir la frase «en este último caso con carácter facultativo».

JUSTIFICACION

Las razones para que asista al órgano de contratación una Mesa que preste asesoramiento en los aspectos técnicos, subsisten en los casos del procedimiento negociado, por lo que no puede dejarse su constitución al arbitrio del poder contratante.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 80

De modificación.

En el primer párrafo, sustituir el plazo de treinta días fijado en el texto por el de veinte días.

En el último párrafo primera línea, intercalar entre las palabras «los» y «antecedentes» la expresión «informes y».

En la línea cuarta del mismo párrafo último, sustituir la frase «a satisfacción de la Administración» por «según los informes recibidos».

JUSTIFICACION

En el primer caso, por abreviar un trámite que, en el caso de subasta que se contempla, carece de complejidad.

La corrección del último párrafo pretende definir que el órgano de contratación debe atender especialmente a los antecedentes.

En cuanto a la última enmienda, se considera que la decisión debe tomarse en función de los informes recibidos, que señalarán cuál de entre las proposiciones con baja temeraria puede realizar la obra.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 85

De modificación.

Primer párrafo. Cuarta línea, añadir a continuación de... «y las elevará», con el acta, la propuesta motivada de adjudicación (sigue igual).

JUSTIFICACION

La atribución a la Mesa de la facultad de proponer la adjudicación ya existía en el Reglamento General de Contratación.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 96

De modificación.

Sustituir en la segunda línea del párrafo cuarto, el plazo de tres meses por el de dos meses.

Añadir al final de este párrafo cuarto: «... adeudadas, por el tiempo transcurrido hasta el pago del precio debido o la resolución del contrato.»

JUSTIFICACION

El plazo que figura en el proyecto para el pago de las certificaciones es el mismo que el de la Ley vigente, (T. Articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril). Algo ha avanzado la informática y medios a disposición de la Administración como para permitir una reducción del plazo.

En cuanto a la adición al mismo párrafo viene exigida por la determinación del tiempo durante el que se devenga interés a favor del contratista.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 107

De adición.
Incorporar un nuevo apartado que sería el décimo, con el siguiente texto:

«Haber sido condenado el empresario mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada y delitos contra la Hacienda Pública y haber sido declarado en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, sin que en estos supuestos la rehabilitación determine el levantamiento de la suspensión.»

JUSTIFICACION

Corregir y sancionar el contrato obtenido como consecuencia de actuaciones ilícitas. En congruencia además con nuestras enmiendas a los artículos 19 y 32.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 111

De modificación.
Se propone la siguiente redacción del último párrafo del número 3.
«La responsabilidad ante la Administración por la ejecución del contrato, según los pliegos de cláusulas administrativas y los términos de contrato, corresponde exclusivamente al adjudicatario. El subcontrato entre éste y el subcontratista se regirá por lo pactado y las normas aplicables de derecho privado.»

JUSTIFICACION

Es conveniente deslindar las responsabilidades respectivas de contratista y subcontratista, así como las normas aplicables a cada contrato, aunque ya lo haya

hecho con profusión la jurisprudencia de los Tribunales.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Al artículo 123

De modificación.
Sustituir el límite de 50.000.000 de pesetas por el de 20.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACION

Ajustar el límite de cuantía de los contratos de obra que exigen informe técnico con los proyectos que requieren la documentación completa, según el artículo 119.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 136

De modificación.
En el epígrafe 6. suprimir la expresión «en forma sustancial».
Suprimir el epígrafe 8.

JUSTIFICACION

En cuanto a la enmienda al epígrafe 6. se trata de mantener las condiciones originales del contrato cuando, en caso de resolución de una adjudicación, se ofrezca al licitador subsiguiente por las condiciones ofrecidas.
Respecto al límite de 50 millones —inferior a— para poder aplicar el procedimiento negociado (adjudicación directa), no tiene más explicación que la inercia de la Ley vigente que, aumentado el límite inicial, la admite. Pero la Directiva de referencia, es terminante en el número 4 del artículo 5. «En todos los demás casos, los poderes adjudicatarios celebrarán sus contratos, de obras recurriendo al procedimiento abierto o al procedimiento restringido.»

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 136

De adición.

Añadir, a continuación del texto del número 3, lo siguiente:

«... de esta Ley, siempre que las circunstancias alegadas no sean imputables a los órganos de contratación.»

JUSTIFICACION

El texto de la Ley viene reproduciendo en numerosos artículos literalmente los preceptos de la Directiva correspondiente. En este caso, se ha omitido el último párrafo justificatorio de la causa de exclusión de publicidad, limitada al caso fortuito (acontecimientos imprevisibles y ajenos).

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 141

De adición.

Agregar un último párrafo al final del artículo del siguiente tenor:

«La modificación del proyecto que suponga un importe superior al 10% del proyecto originario, incluidas las revisiones de precios correspondientes, deberá ser objeto de contrato independiente, debiéndose tramitarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Parece necesario impedir la corruptela de compensar las bajas en las adjudicaciones con proyectos adicionales. De aquí la reducción desde el 20% actual al 10% que se propone.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 142

De modificación.

En el párrafo tercero, sustuir «un año» por «dieciocho meses».

JUSTIFICACION

La experiencia ha demostrado cumplidamente que, para la generalidad de las obras, el plazo de garantía de un año es insuficiente, sin que la responsabilidad indemnizatoria por faltar a las condiciones del contrato, establecida en el artículo 144 y ya establecida en el Código Civil, sustituya con eficacia a la responsabilidad por defectos aparecidos en el plazo de garantía.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 148

De modificación.

El número 9. quedaría con la siguiente redacción:

«9. En los supuestos del apartado 4 del artículo 107 cuando la Administración no contrate con otro empresario, y en el del apartado 5 del mismo artículo si el porcentaje de obra pendiente de realizar al resolverse el contrato no excede del 20% del importe total del proyecto.»

JUSTIFICACION

Es necesario arbitrar algún procedimiento para evitar que la paralización definitiva de una obra, por error del contratista en el cálculo del coste de ejecución o por otras causas, suponga un retraso considerable en su terminación y un aumento notable del gasto para el erario público.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 155

De modificación.
Supresión del epígrafe 2.

JUSTIFICACION

Los supuestos de imperiosa urgencia no previsibles, son irreales.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 167

De modificación.
Intercalar en la tercera línea a continuación de la palabra «adquisición», la expresión «a título oneroso».

JUSTIFICACION

Es necesario para determinar exactamente la naturaleza onerosa que siempre tiene el suministro.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 179

De adición.
Añadir a continuación del texto del número 4, lo siguiente:

«..., siempre que las circunstancias alegadas no sean imputables a los órganos de contratación.»

JUSTIFICACION

La imprevisibilidad que justifica el procedimiento debe ser real y no superable. Es la misma justificación expuesta respecto del artículo 136.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 201

De supresión.
Se propone suprimir los números 2 y 3.

JUSTIFICACION

Son supuestos de muy difícil encaje en estos tipos de contratos, especialmente al establecer un techo presupuestario (15 y 5 millones) que, si tiene alguna justificación en los contratos de obras y suministros, no la tiene en absoluto en este caso.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 207

De modificación.
En la sexta línea, sustituir «podrá establecer» por la de «establecerá».

JUSTIFICACION

Considerando que el artículo 206 establece un procedimiento previo para subsanar los errores, es necesario estimular la diligencia de las empresas consultoras mediante una tabla de indemnizaciones como la propuesta, aplicable, en todo caso, por las graves consecuencias que se siguen para el interés público si los proyectos elaborados contienen errores de consideración, tanto en el orden técnico como en el presupuestario.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

Artículo 208. Bis

De modificación.

Todos los contratos celebrados por las Administraciones Públicas serán remitidos al Tribunal de Cuentas en el plazo de quince días desde su perfeccionamiento, a los efectos del control y revisión previstos en la legislación específica de dicho Organismo.

Excepcionalmente, en aquellas Comunidades Autónomas que dispongan de un organismo equivalente al Tribunal de Cuentas, sustituirán dicha remisión a éste y lo harán al de la propia Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACION

Para dar cumplimiento a la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas es necesario establecer la obligatoriedad de remisión de todos los contratos celebrados por las Administraciones Públicas al Tribunal de Cuentas o al Organismo de fiscalización que le sustituya en determinadas Comunidades Autónomas para que éstos puedan ejercitar la función fiscalizadora que les es propia, en cuanto al cumplimiento del principio de legalidad, economía, eficiencia y eficacia en la gestión de los órganos de las Administraciones Públicas.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta 41 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1992.—**Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 15 del referido texto.

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso a la contratación pública al mayor número de empresas posibles.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 16 del referido texto.

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso a la contratación pública al mayor número de empresas posibles.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 16 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16

En los contratos .../... medios siguientes:

2. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos tres o cinco años, según el volumen de la empresa, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.»

JUSTIFICACION

Facilitar que un mayor número de empresas puedan acceder a la contratación pública.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «o varios» en el primer párrafo del artículo 17 del referido texto.

JUSTIFICACION

Posibilitar el acceso a la contratación pública al mayor número de empresas posibles.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 19 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

En ningún caso .../... circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenadas .../... o delitos contra la Hacienda Pública, así como haber solicitado dádivas o promesas, concertarse entre sí con el fin de alterar el precio del remate o abandonar fraudulentamente la subasta habiendo obtenido la adjudicación. Asimismo, haber sido condenadas mediante Sentencia firme por delitos contra el medio ambiente, mediante emisiones, radiaciones o vertidos a la atmósfera, suelo o aguas».

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos determinantes de la prohibición para contratar, en concordancia con lo establecido en las Directivas comunitarias y con el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 2 del artículo 19 del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

2. Haber sido declarada en quiebra .../... no fueren rehabilitadas

Justificada judicialmente por la empresa la existencia de certificaciones no pagadas por la Administración, el órgano judicial competente podrá exigir a la misma su abono inmediato por un plazo que no exceda de 1 mes a contar desde su notificación.»

JUSTIFICACION

Evitar que el impago por parte de la Administración dé lugar a situaciones de insolvencia, hecho por el cual se excluye a las personas para concurrir a las contrataciones públicas.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el último párrafo del artículo 19, apartado 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

5. Estar incurso .../... a que se refiere el párrafo anterior.

Las disposiciones a las que se refiere este apartado serán aplicadas a las Comunidades Autónomas y a las Entidades locales, en los términos y de acuerdo con su respectivo ámbito competencial.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas sobre el régimen de incompatibilidades aplicable en su ámbito territorial.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la expresión «en escritura pública» en el párrafo primero del artículo 22 del referido texto.

JUSTIFICACION

La constitución y formación de las agrupaciones de empresarios que resulten adjudicatarias de un contrato debe ser permitida, a los efectos del mismo, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el segundo párrafo del artículo 23 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

Eliminar el precepto cuyo contenido implica cierta inseguridad jurídica para los contratistas.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de

las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el cuarto párrafo del artículo 27 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 27

Los acuerdos .../... ante el Ministro de Economía y Hacienda.

No obstante para los contratos que celebren los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas, sus Organismos autónomos y Entidades Locales de sus respectivos territorios, los acuerdos sobre clasificación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en materia de régimen local.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «que hayan incurrido...» hasta «... a tenor del artículo 32» en el artículo 29 del referido texto.

JUSTIFICACION

Considerar innecesaria la remisión efectuada, toda vez que, la suspensión de las clasificaciones regulada en el artículo 32 ya prevé, entre otras causas, la relativa a la prohibición para contratar.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 34 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 34

Será requisito necesario .../... previa fijación del presupuesto, en los que se fijará estimativamente el importe de la fianza provisional. Dicha garantía...» (resto igual).

JUSTIFICACION

No cabe referirse al precio de adjudicación, a efectos de establecer la fianza provisional, puesto que ésta debe fijarse y exigirse con anterioridad a la adjudicación.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «y sin perjuicio de que...» hasta «... resto de la garantía global» en el párrafo quinto del artículo 35 del referido texto.

JUSTIFICACION

Equiparar la responsabilidad que implica la garantía global, con las otras garantías constituidas singularizadamente para cada contrato.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el último párrafo del artículo 35, del referido texto.

JUSTIFICACION

El supuesto contemplado, el cual motivaría la exigencia de una garantía complementaria, no es admisible que pueda darse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80.b) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo segundo en el artículo 45 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 45

Las personas.../... en el Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la fianza prestada en los términos previstos en la correspondiente legislación sobre Procedimiento Administrativo.»

JUSTIFICACION

Ponderar los intereses de los avales.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el cuarto párrafo del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Transcurrido un año desde la fecha de terminación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Reducir el plazo a partir del cual el contratista podrá percibir o ver canceladas las garantías prestadas.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «de conformidad con los artículos 116, 172 y 198» en el artículo 55 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con las competencias autonómicas para regular aspectos no básicos del régimen de contratación pública.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el párrafo segundo del artículo 56 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior se remitirá al Tribunal de Cuentas o al correspondiente órgano de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, por el órgano de contratación una copia certificada...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Aclarar la aplicación de este artículo con la disposición final segunda del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el párrafo tercero del artículo 56 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

Igualmente se comunicará al Tribunal de Cuentas u órgano análogo de las Comunidades Autónomas, las modificaciones, prórrogas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Clarificar la aplicación de este artículo con la disposición final segunda del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el párrafo cuarto del artículo 56 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 56

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de los respectivos órganos fiscalizadores para reclamar...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Clarificar la aplicación de este artículo con la disposición final segunda del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 77 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 77

En las licitaciones cada licitador no podrá presentar más de una proposición, excepto en aquellos casos en donde en el pliego de condiciones técnicas particulares del concurso se admita la presentación de soluciones variantes o alternativas a la definida en el Proyecto objeto de la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto al final del artículo 78 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 78

El órgano de contratación .../... que convoque la licitación.

Cuando sea posible, los órganos de contratación podrán contar con el asesoramiento de las Asociaciones representativas.»

JUSTIFICACION

Introducir la posibilidad de que en toda adjudicación intervengan personas expertas y neutrales para que contribuyan a la toma de decisiones correctas.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el párrafo primero del artículo 80 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 80

En las subastas de adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de la apertura, en acto público, de las ofertas admitidas.»

JUSTIFICACION

Reducir el plazo establecido con objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación en las subastas.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 82 del mencionado Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 82

2. Cuando el órgano .../... a proponer por los licitadores, o bien es posible introducir modificaciones en su plazo de ejecución, también a propuesta de los mismos.»

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos de aplicación del concurso.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el párrafo cuarto del artículo 92 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 92

El contratista .../... pesetas diarias.

Cuando la demora en el cumplimiento del plazo total alcance un tiempo igual o superior al concedido para la ejecución de la obra o cuando la demora alcance un 50 por 100 del plazo parcial otorgado, o bien esta última haga presumir a la Administración la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, o bien cuando el importe de las penalidades por demora alcancen el 10 por 100 del importe total del contrato, el órgano de contratación estará facultado...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Concretar los supuestos de la demora en la ejecución.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el artículo 99 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

La revisión de precios en los contratos .../... de ejecución del contrato, salvo aumento justificado del coste, y siendo de aplicación las cláusulas de revisión de precios para los plazos sucesivos anuales.

El pliego de cláusulas administrativas particulares...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Eliminar la supresión de la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato, así como la exención de revisión del 20% de la adjudicación del mismo ya que perjudica seriamente los intereses de los empresarios.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el párrafo primero del artículo 99 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 99

La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cualquiera que fuere su plazo de ejecución. En ningún caso...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Configurar al mecanismo de la revisión de precios como un sistema aplicable a todos los contratos en tramo sucesivo de las Administraciones Públicas con objeto de proteger a las pequeñas y medianas empresas.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el apartado 6 del artículo 107 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 107

6. La falta de pago por parte de la Administración en los plazos previstos en los pliegos o condiciones administrativas.»

JUSTIFICACION

Concretar el supuesto establecido.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el inciso «que no tendrá carácter contractual» en el apartado 1 del artículo 119 del referido texto.

JUSTIFICACION

Considerar que es todo el proyecto aprobado y contratado en su conjunto el que tiene carácter contractual sin exclusión de ninguno de los documentos que lo configura.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir «únicamente» en el segundo párrafo del artículo 139 del referido texto.

JUSTIFICACION

Eliminar la lista cerrada de supuestos de fuerza mayor en beneficio del contratista.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el párrafo segundo del artículo 141 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 141

Cuando las modificaciones .../... en trámite de audiencia. Si éste no aceptase los precios fijados, quedará exonerado de ejecutar las nuevas unidades de obra u optar por continuar su ejecución, y que los precios de las mismas sean decididos por una comisión de arbitraje en procedimiento sumario; sin perjuicio de que la Administración pueda, en el primer caso, contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La composición de la comisión de arbitraje y el procedimiento sumario para establecer los precios se regularán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Ante la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o sustancialmente diferentes, debe dejarse a salvo la posibilidad al contratista de exoneración de la ejecución de aquéllas, si no existe aceptación o conformidad por su parte, sobre los precios fijados por la Administración.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir desde «En la ejecución recaída...» hasta «... apartado 3 de este artículo» en el apartado 5 del artículo 155 del referido texto.

JUSTIFICACION

Flexibilizar este supuesto en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar en la relación de artículos de la Disposición Final Primera, el artículo 13, párrafo tercero del mencionado Proyecto.

JUSTIFICACION

La revisión de precios es un acto incluido dentro del apartado de ejecución de los contratos y como tal no tiene carácter básico, correspondiendo su desarrollo normativo a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar, los artículos 15, 16, 17 y 18 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que únicamente ha de ser básica, la necesidad de garantizar la solvencia económica y financiera de los contratistas, y no la forma de justificarla para cada tipo de contrato.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar el artículo 26 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que el precepto no tiene el carácter de básico, dado el carácter potestativo del mismo.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar los artículos 91 a 111 en la relación de artículos de la Disposición Final Primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que los artículos reseñados no tienen el carácter de básicos ya que las Comunidades Autónomas, con competencia en la materia, han de poder establecer en la normativa de desarrollo, las peculiaridades que crean convenientes.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de adicionar los artículos 115 a 208, los cuales comprenden el Libro II en la relación de artículos de la Disposición Final Primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Como sea que los artículos reseñados se limitan a desarrollar el Libro I de la Ley y habida cuenta de lo que se establece en la reiterada jurisprudencia del TC, concretamente en sus Sentencias de 28-1-1982, 28-7-1981 y 28-4-1983, toda la regulación del Libro II no tiene carácter de básico ya que no deja opción al legislador autonómico para establecer la correspondiente normativa de desarrollo.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir el texto «—al Consejo de Estado en el artículo 62» en el segundo párrafo de la Disposición Final Segunda del mencionado Proyecto.

JUSTIFICACION

En coherencia con las referencias que al Consejo de Estado se efectúan en otros artículos del Proyecto de Ley (vgr. artículo 47 artículo no básico, artículo 53 y ar-

tículo 57) y en coherencia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar el último párrafo de la Disposición Final Segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Segunda

Por el contrario, cuando se haga referencia a la Ley o a las Leyes sin salvedad alguna, se entenderá la referencia a las de carácter estatal, a excepción de la remisión hecha en el párrafo cuarto del artículo 13 que se referirá a la ley estatal o autonómica según corresponda.

JUSTIFICACION

No limitar ni vulnerar la autonomía financiera y de gestión de las CC AA.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de suprimir la Disposición Final Tercera del referido texto.

JUSTIFICACION

El Estado ha de determinar las bases de una materia a través de la ley formal, ya que supone una mayor garantía de la seguridad jurídica en la articulación de las competencias estatales y autonómicas y en coheren-

cia con las enmiendas a la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a los efectos de modificar la Disposición Final Cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Cuarta

Quedan sujetos .../... no sujetas a esta Ley y que afecten con fines de interés público a los contratos de infraestructuras de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) y a los contratos de obras de construcción relativas a hospitales, equipamientos deportivos recreativos y de ocio...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Adequar el Proyecto de Ley según lo dispuesto en el artículo 1 bis de la Directiva 89/440/CEE sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 3

De modificación.

El apartado 3 del artículo 1 debe decir:

«Deberán asimismo ajustar su actividad contractual a la presente Ley, todos los Organismos, Entes o Empresas dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas directa o indirectamente, porque su financiación mayoritaria dependa de las Administraciones o porque éstas controlen su gestión o designen más de la mitad de los miembros de sus órganos de Administración, y aunque el Ente o Empresa actúe en régimen de Derecho Privado. Se exceptúan los contratos de los Entes o Empresas del sector público que actúen en régimen de Derecho Privado, en cuanto a la actividad típica de su tráfico comercial o industrial, salvo que esta actividad consista en la promoción, ejecución o comercialización de inmuebles o infraestructuras.»

JUSTIFICACION

Es ocioso tener construido un régimen de garantías para la contratación de las Administraciones, si éstas, como últimamente está ocurriendo con excesiva frecuencia, desglosan de su seno actividades propias que encomiendan a órganos empresariales que por quedar sometidos al Derecho Privado, quedan exentos de aquel régimen administrativo. Es el típico fraude de Ley.

Comprendemos que hay actividades públicas que en una sociedad moderna no pueden someterse a principios de Derecho Administrativo. Pero la exención no puede alcanzar más que a aquellos actos que la precisan. No puede aprovecharse que un tipo de actos de un Organismo deben estar exentos, para aplicar tal exención a todos los actos del Ente indiscriminadamente.

Es admisible, y nuestra enmienda así lo contempla, que por ejemplo Renfe contrate sus servicios de transporte según el Derecho privado. Pero no existe razón alguna para que Renfe pueda vender su patrimonio inmobiliario sobrante o desafectado con requisitos o régimen diferente al que sería aplicable para la enajenación de terrenos por un puerto o la Dirección General del Patrimonio.

El sistema que propone el Gobierno, que confirma el régimen anterior con criterio continuista y aun lo agrava, bendice una situación que ya ha demostrado sus graves fallos y corruptelas. Y además implica un solapado ataque a nuestra Constitución que claramente quiere someter al sector público, como en todos los países civilizados, a un régimen jurídico de objetividad que en cambio no alcanza al privado presidido por criterios de economía de mercado libre.

Y a mayor abundamiento, el criterio del Gobierno, no encaja con las Directivas de la Comunidad Europea que dice querer aplicar, ya que dichas Directivas se pronuncian en el sentido de nuestra Enmienda.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

Donde dice «tarifa», debe decir «precio público».

JUSTIFICACION

Con la modificación propuesta se pretende corregir un grave error técnico-jurídico ya que en nuestra legislación no existe el concepto de tarifa sino el de tasas y precios públicos.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.7

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto a continuación del texto del Proyecto:

«... y siempre que tales organismos actúen en ejercicio de competencias específicas a ellos atribuidos por la Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De sustitución.

Redacción que se propone:

«La Junta Consultiva de Contratación Administrativa... tiene el carácter de órgano consultivo... de las Ad-»

ministraciones Públicas en materia de contratación administrativa.»

JUSTIFICACION

La Junta debe actuar no sólo como órgano consultivo de la Administración del Estado, sino de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en todas las cuestiones relacionadas con esta Ley.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, párrafo segundo

De modificación.

Se propone la supresión, en dicho párrafo segundo de la expresión «... no sujetos en su actuación contractual al derecho privado, ...».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1, en su apartado 3.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Se añade al artículo una frase que diga así:

«Cuando en los artículos siguientes se habilita la acreditación por uno o varios medios que se citan, será el candidato quien opte por la justificación o justificaciones que repute suficientes.»

JUSTIFICACION

No puede la Administración imponer justificaciones acumulativas e innecesarias que encarezcan el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15, apartado 2

De modificación.

Donde dice: «Tratándose de sociedades, presentación de balances o extractos de balances...», debe decir: «Tratándose de sociedades, presentación de las cuentas anuales...».

JUSTIFICACION

Con la supresión de la parte final de la actual redacción de este apartado y la sustitución de balance por cuentas anuales se pretende ofrecer una información más transparente y completa de acuerdo con nuestra legislación mercantil y las normas comunitarias ya adaptadas a nuestro Derecho.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De adición.

Se propone la adición de un párrafo final con el siguiente contenido:

«El empresario podrá acreditar su solvencia por los medios complementarios que estime pertinentes.»

JUSTIFICACION

Permitir que se acuda a acreditaciones complementarias.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De adición.

Se propone la adición de un párrafo final con el siguiente contenido:

«El empresario podrá acreditar su solvencia por los medios complementarios que estime pertinentes.»

JUSTIFICACION

Permitir que se acuda a acreditaciones complementarias.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.5

De adición.

Se propone añadir, a continuación de «oficial», la expresión «u homologados».

JUSTIFICACION

Contemplar todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.6

De adición.

Se propone añadir, a continuación de «oficial», la expresión «u homologados».

JUSTIFICACION

Contemplar todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Se propone la adición de un párrafo final con el siguiente contenido:

«El empresario podrá acreditar su solvencia por los medios complementarios que estime pertinentes.»

JUSTIFICACION

Permitir que se acuda a acreditaciones complementarias.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.7

De adición.

Se propone añadir, a continuación de «oficial», la expresión «u homologados».

JUSTIFICACION

Contemplar todas las posibilidades.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

En lugar de «personas» deberá decir «personas naturales o jurídicas».

JUSTIFICACION

Incluir unas y otras según proceda.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, punto 1

De modificación.

Donde dice «Haber sido condenadas...» debe decir «Haber sido condenadas la persona física o los administradores de la persona jurídica...».

JUSTIFICACION

En nuestro Derecho las personas jurídicas, las sociedades, no pueden ser condenadas, sólo los administradores de las mismas. La condena de un Consejero Delegado, por ejemplo, debe afectar a la persona jurídica contratante.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado 1

De modificación.
El apartado 1 debe decir así:

«1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas a situación de inculpación equivalente al procesamiento según el tipo de proceso, por delitos de falsedad, o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública, solicitud de dádivas o promesas, concertación para alterar el precio del remate.»

JUSTIFICACION

El Proyecto suprime la causa de inhabilitación del procesado o equivalente que ha figurado tradicionalmente en la Ley. Y es cierto que el procesado goza de presunción de inocencia, pero legalmente mermada. Es de todos modos absurdo que se exijan requisitos muy duros de solvencia económica, técnica, profesional, y que pueda en cambio contratar a un procesado e incluso un condenado por delito con recurso pendiente.

Por lo demás conviene anticiparse a añadir algunas nuevas figuras delictivas del Proyecto de Código Penal en curso, para evitar una previsible y próxima obsolescencia de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado 2

De adición.
Al apartado 2 se le añade lo siguiente:

«Esta prohibición no operará si las Administraciones Públicas adeudan cantidades al contratista por cualquier concepto y el abono de las mismas serviría para evitar la situación que provoca la prohibición.»

JUSTIFICACION

Cada vez son mayores las deudas y retrasos de las Administraciones con sus contratistas. Y no es justo que la Administración los inhabilite por causas provocadas por la misma Administración.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19, punto 6

De modificación.
El punto 6 del artículo 19 debe decir así:

«6. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por la legislación española o por la de los países del domicilio del contratista. No se estimará incumplimiento mientras se mantengan recursos de cualquier tipo contra las liquidaciones.»

JUSTIFICACION

Equiparar a los extranjeros con los nacionales.
No considerar incumplimiento las obligaciones que se discuten.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23

De sustitución.

Debería incluirse la clasificación de empresas de suministros, debiendo señalar el párrafo primero: «... o de suministro, de consultoría y asistencia... por más de 10.000.000 de pesetas...».

JUSTIFICACION

Aunque los contratos de suministros requieran régimen peculiar de clasificación, no hay razón para exonerarlos del requisito de clasificación.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23

De adición.

Se propone añadir en el párrafo segundo, lo siguiente a continuación del texto del Proyecto:

«...y con carácter general para cada categoría de contratos.»

JUSTIFICACION

Circunscribir a sus justos límites una potestad administrativa excepcional.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo final

De adición.

Se propone añadir tras «informe» el término «favorable» y, a continuación del texto del Proyecto:

«En el expediente se dejará constancia documentada de las razones que justifican la decisión y de los intereses públicos que la exigen.»

JUSTIFICACION

Garantizar una exigible objetividad en la aplicación de una excepción.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.

Donde dice «podrán» deberá decir «deberán».

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 23. Los suministros pueden contar con régimen peculiar de clasificación, pero no estar exonerados del mismo.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición.

Se añaden al artículo estos 2 párrafos:

«De las Comisiones clasificadoras formarán parte al menos, representantes de la Administración y organizaciones empresariales más representativas en distintos sectores significativos de contratación administrativa.

Los expedientes de clasificación se resolverán en el plazo máximo de un mes desde que estuvieren completos o se complementarán los trámites adicionales legalmente previstos.»

JUSTIFICACION

En estas Comisiones, han de participar las Organizaciones de sectores afectados según el tipo de contratos.

Hay que señalar plazo máximo de decisión.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27, párrafo tercero

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«Contra los acuerdos sobre clasificación y revisión adoptados, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa cobra recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda y, en su caso, el recurso extraordinario de revisión.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la nueva legislación sobre recursos administrativos.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27, párrafo 4

De supresión.
Se suprime el párrafo cuarto.

JUSTIFICACION

En el párrafo del Proyecto que pedimos se suprima se hace un gesto totalmente vacío en favor de las Comunidades Autónomas, que en nada las beneficia, pero que burocratiza en exceso la actividad de contratos públicos.

Si la clasificación supone un requisito mínimo de aptitud, que ha de otorgarse en todo el territorio estatal según criterios que se reputan básicos para asegurar la igualdad, no tiene sentido someter a cada contratista español o extranjero a un trámite de clasificación a nivel estatal y a otro en cada Comunidad Autónoma, cuando en esta clasificación de la Comunidad Autónoma han de aplicarse las mismas reglas y criterios.

Las peculiaridades en la contratación de una Comunidad pueden contemplarse en los procesos de preselección o de selección según sus pliegos. No en la determinación de la aptitud.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30

De adición.
Deberá añadirse el término «suministros», es decir: «... clasificación como contratista de obras, suministros, consultoría...».

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestras enmiendas a los artículos 23 y 26.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32

De supresión.
Se suprimen los 2 últimos párrafos.

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda de supresión del párrafo 4 del artículo 27. Si no existe trámite de clasificación autonómica, es ocioso prever una suspensión del mismo.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.
Al artículo 33 se le añade un último párrafo que diga:

«El Registro será público.»

JUSTIFICACION

El Registro debe seguir siendo público.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.
Se suprime el artículo 34.

JUSTIFICACION

Las garantías provisionales, suponen un encarecimiento del proceso que desalienta a los pequeños contratistas y restringe por tanto la competitividad del sistema.

Por otra parte es innecesario cuando la clasificación prevé acreditar solvencia no sólo técnica sino también económica (art. 14 y 15 del Proyecto). Y lo que realmente precisa la Administración es la garantía del adjudicatario, que es la definitiva, y no la provisional de todos los concurrentes al proceso, de los cuales sólo uno llevará el contrato.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

En el párrafo quinto, se suprime el inciso que dice: «... y sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios en favor de la Administración, que en su caso pueda producirse, se ejercite sobre el resto de la garantía global».

JUSTIFICACION

El sistema de garantía global pretende ser un sistema de agilización de los procedimientos. Pero para ello se requiere que no sea más onerosa que las garantías individualizadas. Y con la redacción del proyecto la afección de las garantías exceden del 4%. Debe pues, suprimirse el inciso, sin perjuicio de que el contratista responda por daños y perjuicios, pero igual que en el caso de garantías individualizadas.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

Se suprime el último párrafo del artículo.

JUSTIFICACION

En el esquema del Proyecto, el párrafo es incoherente y superfluo. No cabe garantía especial por presun-

ción de temeridad, porque si la presunción se estima, no hay contrato. Y si no se estima, no hay motivo de garantía singular según el artículo 80 del Proyecto.

En otra enmienda de nuestro Grupo al artículo 80, establecemos que el contratista a quien se impute temeridad pueda no obstante hacerse con el contrato otorgando fianza complementaria del porcentaje que reglamentariamente se determine en atención a la baja.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «provisionales o».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De adición.

Se añade al final un párrafo que diga así:

«En aquellos contratos, como por ejemplo los concertados con Agencias o Empresas de Publicidad, en los que el contratista haya de pagar a terceros con dinero de la Administración, la garantía girará sobre el precio del servicio propio del contratista, si en el Pliego se prevé que los abonos a terceros los realice directamente la Administración.»

JUSTIFICACION

Hay contratos en que la garantía puede ser desmesurada, y si se articula convenientemente, puede ser innecesaria.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De supresión.
Se propone suprimir la expresión «provisional o».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De supresión.
Se propone la supresión del número 3.

JUSTIFICACION

Esta excepción no es necesaria y viola el principio de igualdad.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46

De modificación.
El párrafo último debe decir:

«Salvo que el plazo legalmente establecido para el mantenimiento de la garantía fuere superior, si tras la terminación del contrato no se hubiera efectuado en su plazo legal la liquidación por causa no imputable al contratista, el mismo día en que la liquidación hubiera debido efectuarse en su plazo normal, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías si no existen responsabilidades declaradas que cubrir, o en la medida que excedan de las mismas.»

JUSTIFICACION

No tiene lógica la pervivencia de las garantías por plazo alguno cuando la causa de los retrasos en la liquidación no es imputable al contratista.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo primero la frase «cuando se trate...» in finem.

JUSTIFICACION

Norma impropia de una Ley.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49

De supresión.
Supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

¿Basta el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para aprobar estipulaciones contrarias a las señaladas en los correspondientes pliegos generales? Debe recordarse que éstos han sido aprobados por el Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado. El criterio del Proyecto implica una quiebra de principios básicos de Derecho Administrativo.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51

De modificación.

Donde dice «instrucciones o reglamentos técnicos», debería decir «normas y especificaciones técnicas». Asimismo donde dice «prescripción técnica», debería decir «especificación técnica». En cuanto a los «documentos de idoneidad técnica europeos» son actualmente lo que se determina «homologación técnica europea», por lo que éste debería ser también el término utilizado. Finalmente también en el primer párrafo donde dice «normas internacionales», debería decir «normas internacionales aceptadas en España».

JUSTIFICACION

Convendría utilizar una terminología adecuada y uniforme que es la establecida en las Directivas comunitarias al efecto.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51 bis. Nuevo

De adición.

Se añade un artículo 51 bis que diga así:

«Artículo 51 bis. Contenido de los Expedientes de Contratación

En los expedientes de contratación, y en el momento en que proceda según el acto de que se trate habrán de figurar documentadas, por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, las justificaciones de todos los datos y elementos que según esta Ley son exigibles, y en particular con los datos y firmas de quienes hagan la propuesta y adopten el Acuerdo, los siguientes: Los criterios de preselección y la aplicación de los mismos en el procedimiento restringido; la concurrencia de las causas que habilitan el Concurso o el procedimiento negociado; los criterios objetivos señalados para la selección y para fijación de baremos, así como aplicación de unos y otros en el Concurso; las razones de selección de contratista en el procedimiento negociado.

Los expedientes de contratación habrán de estar foliados correlativamente por fechas de sus documentos. Se cerrarán en una primera fase cuando se adopte el Acuerdo de promover el contrato, con sus bases, forma de adjudicación, pliegos, y con un índice de documentos firmado por quien tenga facultad certificante en el Organismo competente para adoptar el Acuerdo de contratación. Y otros cierres con las mismas características, al concluir las fases de preselección si proceden y al adjudicarse el contrato.

Toda persona que por su profesión, dedicación habi-

tual u objeto social, pueda concurrir a la licitación de un contrato, o por alguna otra circunstancia que le confiera un interés de principio en dicho contrato, sin necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos concretamente exigidos para el mismo, tiene derecho a obtener con gastos a su cargo, fotocopias diligenciadas del expediente de contratación y certificación sobre todos los documentos que sobre una determinada materia existen en el expediente en el momento en que la certificación se solicita y con referencia que permita reflejar la fecha en que el documento se incorporó al expediente.»

JUSTIFICACION

Todos los datos que permitan actuaciones discrecionales en un expediente de contratación, no sólo han de ser justificables, sino que tienen que estar justificados en el expediente reflejando en sus documentos cualquier medio de prueba utilizada. Porque la falta de justificación, en el momento en que deben hacerse, determinará la anulación del acto o contrato, sin que la prueba a posteriori lo subsane. Se trata de una garantía mínima, que no dificulta la acción administrativa, pues no podemos suponer sin ofensa, que la Administración quería adoptar sus resoluciones arbitrariamente y sin fundamento.

Se exigen los datos y firmas de proponenes y personas que resuelven, a efectos de responsabilidad.

Y se prevén mecanismos de ordenación de los expedientes, de consulta por los interesados y de expedición de certificaciones, para que cualquier afectado pueda pedir la anulación de un contrato por falta de pruebas de las justificaciones exigidas de lo discrecional, en su momento adecuado, impidiendo que esas pruebas se complementen extemporáneamente.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De supresión.

En el párrafo 3, en su último inciso, se suprime la frase «la incautación de la garantía provisional y».

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda de supresión de la garantía provisional.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De adición.
Debería añadirse un último párrafo señalando que:
«Una vez celebrado un contrato, si es de cuantía superior a la señalada para su publicación en el DOCE, deberá enviarse un anuncio dando a conocer el resultado de la OPOCE en un plazo inferior a 48 días desde la celebración».

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la normativa comunitaria.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54

De modificación.
Redacción que se propone:

«La Administración no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, de acuerdo con los supuestos específicamente señalados en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Resulta sorprendente, exorbitante y abusivo, que puedan realizarse/celebrarse contratos verbales de hasta 7.500.000 pesetas (contrato menor).

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57

De adición.

Se propone añadir en el párrafo segundo, después de «correspondientes», «se adoptarán previo expediente contradictorio».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58

De modificación.
El artículo 58 debe quedar así:

«Todos los contratos o fases de contratos regulados por esta Ley, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y Organos contratantes, serán revisables por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los actos y contratos de las Empresas del Sector Público regulados por esta Ley, y aunque se trate de empresas que actúen en régimen de Derecho Privado, están sometidos al Derecho Administrativo y son recurribles en vía administrativa ante el Pleno de la Corporación Local de que dependan, o ante el Minitro del Gobierno Central o equivalente Autonómico que tutele, dirija o controle directa o indirectamente a la empresa en cuestión.

Los arbitrajes se sujetarán a los requisitos establecidos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas de otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Si deben quedar sometidos a esta Ley los contratos de Empresas Públicas, salvo en lo que se refiere a su actividad típica, también hay que prever su sumisión al Derecho Administrativo y sistemas específicos de revisión.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58 bis. Nuevo

De adición.
Se añade un artículo 58 bis que diga así:

«Artículo 58 bis

En trámite de revisión administrativa o jurisdiccional se anularán aquellos acuerdos de contratación, en los cuales en su momento no se hayan incorporado las pruebas que justifiquen las decisiones a que se refiere específicamente el artículo 51 bis de esta Ley.

Los acuerdos se anularán sin más que constatar que en el expediente y en su momento no existen pruebas que justifiquen las medidas referidas y aun cuando en fase posterior se aportara tal prueba.

Además de la causa de anulación establecida en los párrafos anteriores, y sin perjuicio de las que procedan por aplicación de otras leyes, también se anularán los Acuerdos en vía administrativa o jurisdiccional, si el impugnante acredita que alguna de las justificaciones o pruebas tomadas en consideración en el expediente o habilitantes de la decisión es falsa o errónea.

En ningún caso los órganos revisores administrativos o jurisdiccionales podrán abstenerse de enjuiciar las decisiones específicamente mencionadas en el artículo 51 bis de esta Ley so pretexto de discrecionalidad o subjetividad de las decisiones de los órganos de contratación.

Siempre que por aplicación de esta Ley se anule un contrato, la Administración competente o tutelante, abrirá necesariamente expediente de depuración de responsabilidades para con la Administración y para con los ciudadanos, a las autoridades y funcionarios causantes de la irregularidad.»

JUSTIFICACION

Aquellas decisiones discrecionales de la Administración que por su trascendencia se exige en nuestras enmiendas que han de justificarse en el expediente y en su momento, deben provocar sin más la anulación de los acuerdos si se constata que faltan las pruebas y justificantes exigibles, aunque se aporten a posteriori. Se practica aquí una inversión de la carga de la prueba que parece elemental.

Si por el contrario las pruebas existen, la falsedad o error, también pueden provocar la anulación del Acuerdo pero con la carga de la acreditación sobre el impugnante.

En cuanto a los extremos esenciales que sobre discrecionalidad administrativa ha de justificarse en el expediente, se altera el vigente criterio de que los tribunales tienen vedado entrar a enjuiciar el acto administrativo discrecional (salvo por defectos de forma o desviación de poder probada). Porque el actual sistema deja prácticamente en la impunidad las amplísimas esferas discrecionales de la Administración.

Se ordena abrir expediente depurador de responsabilidades a Autoridades y funcionarios causantes de anulación de un contrato, siempre que el contrato se anule, y tanto para establecer el daño a la Administración como a los administrados y sin perjuicio de que

las acciones que procedan tras el expediente, se ejerciten como corresponda en cada caso.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 61

De modificación.

Se propone modificar el final de la siguiente forma:

«... de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66

De adición.

Se añadirá al final del artículo un párrafo que diga así:

«En todo expediente de contratación será necesario que por funcionario competente se haga contar bajo su responsabilidad, que la operación a contratar no forma parte de un Plan o conjunto de operaciones que fuera susceptible de contratarse en conjunto, dando lugar a alteraciones en el sistema de adjudicación, competencia o publicidad del contrato; o que si forma parte de un Plan o conjunto de operaciones, que se dan los requisitos exigidos por el párrafo segundo de este artículo para su contratación separada. No se considerará a estos efectos que impide la contratación conjunta la falta de trámites administrativos sobre parte del Proyecto o Plan, ni tampoco el agotamiento de fondos presupuestarios cuando ello ocurra en los últimos 3 meses del ejercicio económico, si estuvieren previstos nuevos fondos para fines del mismo Proyecto o Plan global en el Presupuesto que estuviere aprobado o en trámite de aprobación para el ejercicio siguiente.»

JUSTIFICACION

No se trata sólo de proclamar retóricamente que no se pueda practicar el fraude de Ley consistente en fraccionar los contratos para alterar el régimen de sus garantías, pues el fraude para ser apreciado exige la difícilísima prueba de la intención fraudulenta. Hay que crear mecanismos que obstaculicen la práctica fraudulenta.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69

De modificación.
El primer inciso del primer párrafo debe decir así:

«Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieran a contratos en los que la realización de su objeto sea de reconocida necesidad y cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público.»

JUSTIFICACION

Todos los contratos han de ser de reconocida necesidad, pero no debe ser la norma la declaración de urgencia. Esta debe proceder sólo cuando a la necesidad del objeto se una la conveniencia de aceleración.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 72

De modificación.
El párrafo primero deberá decir así:

«La subasta podrá utilizarse con procedimiento abierto o restringido. El Concurso exigirá la aplicación del procedimiento abierto.»

JUSTIFICACION

El procedimiento restringido, que implica preselección de concurrenes, tiene sentido en la subasta que se

decide automáticamente por razones de precio ofertado. No así en el Concurso, donde operan cualesquiera otros criterios señalados por la Administración y las razones que puedan justificar la preselección cabe incorporarlas a los criterios de selección. De modo que un Concurso con fase previa de preselección, es una redundancia.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73

De modificación.
El artículo debe decir así

«El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en la presente Ley para cada clase de contrato. La Subasta, en procedimiento abierto o restringido será el sistema normal; y el Concurso podrá utilizarse cuando se justifique que concurren sus causas habilitantes.»

JUSTIFICACION

El sistema normal debe ser el de mayor objetividad, que es la subasta, aunque pueda serlo en procedimiento restringido que conlleva la preselección.

El Concurso también debe ser posible, cuando concurren las causas legalmente habilitantes, pero justificadamente y sin que deba dársele carácter de método normal ya que implica una amplia discrecionalidad.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75

De modificación.
En el último párrafo donde dice «esta publicación», deberá decir «la publicidad en el "BOE"».

JUSTIFICACION

La primera expresión puede conducir a equívoco al poder referirse al DOCE, que es la referencia más cercana.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 76

De supresión.
El punto 3 debe suprimirse.

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda de supresión de la garantía provisional.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78

De supresión.
Deberá suprimirse la expresión «en este último caso con carácter facultativo...».

JUSTIFICACION

La existencia de la Mesa de Contratación es una garantía para la adjudicación del contrato, que no puede faltar en el procedimiento.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 78

De adición.
Al final del artículo se añade esta frase:

«El órgano de contratación podrá designar con voz y sin voto, para asistir a las sesiones de la Mesa, a representantes de las Asociaciones representativas del sector de contratistas en el ámbito de competencias del órgano contratante.»

JUSTIFICACION

Puede ser útil el asesoramiento del sector, especialmente en algunos procedimientos y sistemas.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 79

De adición.
Se incorpora un último párrafo que dirá así:

«Las propuestas económicas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen el secreto hasta el momento de la licitación pública. Serán presentadas en sobre aparte, al mismo tiempo que la documentación restante para acudir a la Subasta.»

JUSTIFICACION

La objetividad e igualdad requieren que no pueda filtrarse una proposición económica a otros interesados con tiempo para que éstos puedan concurrir con la ventaja de conocer las propuestas de sus competidores.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80, párrafo primero

De modificación.
Se propone la siguiente redacción del párrafo primero:

«En las subastas la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la apertura, en acto público, de las ofertas admitidas.»

JUSTIFICACION

Tratándose de las subastas, en las que el criterio de adjudicación es muy simple (al postor que oferte el precio más bajo) y en aras de la agilización de procedimientos pretendida por la Ley, no tiene justificación un plazo tan amplio (treinta días) como el previsto en el proyecto.

Por otra parte, su cómputo no puede depender de una actuación interna de la Administración, como es la propuesta a formular por la Mesa de contratación, y cuyo momento será desconocido para el empresario adjudicatario que pretende ejercer el derecho a que se refiere el párrafo siguiente.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80

De adición.

Al apartado b) se le añade un párrafo que diga así:

No obstante, no podrá rechazarse la adjudicación definitiva por baja temeraria o desproporcionada, si el contratista frente a la propuesta de rechazo garantiza, aumentando su fianza en el porcentaje que reglamentariamente se determine en atención a los porcentajes de la baja, el buen fin del contrato. En el expediente habrá de constar los datos y firmas de las personas que propongan el rechazo de la adjudicación definitiva y de quienes lo acuerden, los cuales responderán solidariamente frente al contratista por los daños que le causen por el rechazo o por el coste de la garantía adicional que haya de aportar el contratista para superarlo, en caso de que acredite que fue inadecuado en sus circunstancias.

JUSTIFICACION

Bien está prever que pueda rechazarse una adjudicación por baja temeraria. Pero esta vía puede cerrar el camino a los contratistas más innovadores o diligentes y ser utilizada como instrumento de fraude. Con una adecuada penalización debe permitirse al afectado insistir en su propuesta. Y en todo caso someter a los autores del rechazo a la responsabilidad de sus actos, para evitar frivolidad o corruptelas.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82

De modificación.

El artículo debe decir así:

Se adjudicarán por Concurso y procedimiento abierto, aquellos contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Aquellos cuyos presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores.
2. Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación aprobada por la Administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores
3. Aquellos para la realización de los cuales facilite la Administración materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
4. Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
5. Aquellos en que no concurriendo las circunstancias anteriores, la Administración considere que su adjudicación no debe realizarse atendiendo exclusivamente a criterios de precio global resultante.

En todo caso, para poder acudir al Concurso, será preciso que en el expediente conste previamente a su anuncio la justificación de la causa invocada como habilitante del mismo.

JUSTIFICACION

Que el contrato no haya de adjudicarse a la mejor propuesta económica, debe ser una causa más. La redacción que se propone repite una defectuosa técnica de corrección de la Ley operada anteriormente.

Pero faltaba exigir que en el expediente y al iniciarlo se justifique la causa que se invoca como habilitante. Porque con la redacción del Gobierno, el Concurso que es un sistema de muy amplia discrecionalidad por muchas garantías que le añadamos, lo puede utilizar la Administración siempre que lo desee, sin causa justificada.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 83

De adición.

Se añade un párrafo segundo que diga así:

También se harán constar los baremos para calificar cada criterio de selección en el Concurso, en los cuales el precio relativo de la prestación del contratista no podrá recibir menos de la mitad de la puntuación. Y tan-

to los criterios como los baremos, habrán de constar documentalmente justificados en el expediente antes del anuncio de contratación.

JUSTIFICACION

Establecer criterios objetivos, sin exigir su justificación no significa garantía.

Además hay que concretar los baremos para el Organismo de selección y justificarlos también, dando un mínimo de puntos adecuado al previo relativo de la prestación que se ofrezca.

Todo ello ha de constar a priori. Y no significa mayor esfuerzo administrativo, pues no podemos suponer sin ofensa que la Administración establece criterio o adjudica contratos sin razonar lo que hace.

La constancia ha de ser previa al anuncio. Se trata de asegurar que la Administración tiene buenos gestores. Y no buenos abogados a posteriori.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 86

De supresión.

Se elimina la frase final que dice: «y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado».

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda de supresión de garantía provisional.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88

De supresión.

Se elimina el párrafo primero del punto 3.

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda de supresión de garantía provisional.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88

De modificación.

El último párrafo se sustituye por éste:

Una vez presentadas las proposiciones, la adjudicación se efectuará según las normas generales de esta Ley.

JUSTIFICACION

Si según nuestras enmiendas, el Concurso no admite procedimiento restringido, sobra su mención en este artículo.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88

De adición.

Se añade al artículo un apartado 4 que dirá así:

4. Previamente, al anunciarse un contrato por procedimiento restringido, la Administración deberá haber elaborado y justificado en el expediente los criterios de preselección que serán objetivos y públicos, y a los que habrá de atenerse en la preselección, justificando en el expediente su aplicación al hacerla.

JUSTIFICACION

Es inadmisibile que la Ley permita una preselección discrecional de concurrentes a la contratación. Es la quiebra de las garantías mínimas de un Estado de Derecho.

Si se crea un procedimiento de preselección, hay que objetivarlo con publicidad y previamente, justificando tanto los criterios de preselección como su aplicación.

ENMIENDA NUM. 212**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 89

De modificación.
El artículo debe decir así:

Cuando se utilice el procedimiento negociado en contratos en los que proceda por las siguientes causas: los de reconocida urgencia como consecuencia de necesidades apremiantes, los que el Ministerio de Defensa por razones de seguridad nacional declare exceptuados de concurrencia y los de cuantía inicialmente prevista inferiores a 50 millones de pesetas actualizables en las Leyes de Presupuestos del Estado se solicitará la oferta de al menos tres contratistas capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, y se fijará con el seleccionado el precio del medio, dejando constancia de ello en el expediente.

En los demás casos en los que pueda acudir al procedimiento negociado, el órgano contratante habrá de comunicar su voluntad de realizar el contrato, su precio fijado o el máximo precio y demás características, a la organización más representativa de empresarios o posibles contratistas del sector correspondiente en el ámbito territorial de sus competencias con fijación del tiempo prudencialmente necesario para recibir proposiciones. Resolviendo, tras valoración objetiva y justificada en el expediente, dichas proposiciones. En todo caso el Órgano contratante, habrá de consultar al menos a tres empresarios del mismo sector capaces de asumir el contrato en su ámbito de competencias, con constancia de ello en el expediente.

En todo caso de procedimiento negociado, antes de su anuncio, ha de constar en su expediente la justificación de que concurren las causas que lo habilitan.

JUSTIFICACION

El Proyecto contempla un procedimiento negociado amplísimo en sus posibilidades, predominantemente exento de publicidad, sin fijación previa de precio, y sin más garantía que una consulta a 3 empresarios cuando sea posible. Sistema este último de Consulta que es manifiestamente manipulable. Basta con elegir al contratista que se quiera y luego hablar con otros 2 que se sabe que no quieren, no pueden, u ofrecen peores condiciones.

Ello puede estar justificado y lo salvamos, en algunos casos. Razones de secreto, Defensa Nacional, Urgencia o Infima cuantía.

En los demás no hay razón para no arbitrar unas mínimas garantías de objetividad, aunque adaptables a sus circunstancias.

Y en todo caso, en el expediente tiene que justificarse la causa habilitante del procedimiento y las decisiones que se adopten.

ENMIENDA NUM. 213**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 90, párrafo tercero.

De modificación.

Se propone sustituir la redacción del párrafo tercero por el siguiente:

«Asimismo, cuando la adjudicación del contrato, cualquiera que sea su cuantía, se haya efectuado por el procedimiento negociado, será obligatoria la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, salvo en los casos del apartado 7 del artículo 136, apartado 3 del artículo 155, apartado 8 del artículo 179 y apartado 4 del artículo 201.»

JUSTIFICACION

La publicidad de las adjudicaciones por procedimiento negociado, dada precisamente la menor transparencia del mismo, ha de ser lo más general posible y no debe quedar reducida sólo a los contratos superiores a 50 millones de pesetas.

ENMIENDA NUM. 214**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.**ENMIENDA**

Al artículo 90

De modificación.

Donde dice «Excepcionalmente podrá omitirse este anuncio cuando la divulgación de la información relativa a la celebración de contrato...», deberá decir «Excepcionalmente podrá omitirse la publicación de determinada información relativa a la adjudicación de un contrato cuando su divulgación...».

JUSTIFICACION

En el párrafo segundo se señala que excepcionalmente podrá omitirse la publicación del anuncio de adju-

dicación. Se trata de un error, ya que lo que podrá omitirse es la publicación de determinada información relativa a la adjudicación de un contrato, no la publicación de adjudicación en sí.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 96

De modificación.

Los párrafos 4, 5 y 6 del artículo deben decir así:

La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 45 días siguientes a la fecha o período de realización total o parcial del contrato, acreditada por las certificaciones de obra o los correspondientes documentos, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 143; y si se demorase deberá abonar al contratista, sin necesidad de denuncia, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 45 días, el interés legal del dinero de las cantidades adeudadas.

Si la demora en el pago fuese superior a tres meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento de contrato, debiendo comunicar a la Administración tal voluntad, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley; u optar por la continuación en el cumplimiento del contrato, con la percepción del interés legal del dinero de las cantidades adeudadas incrementada penalmente en un 50 por cien, opción que ha de notificar a la Administración.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los daños y perjuicios que como consecuencia se hayan originado.»

JUSTIFICACION

La Mora administrativa no puede partir de la expedición de la Certificación, pues ello equivale a dejar su nacimiento a voluntad del incumplidor, sino de la realización por el contratista de su prestación, como impone el Derecho de Obligaciones.

No son admisibles plazos tan largos en el pago e inicio de las consecuencias de su incumplimiento. No sólo porque el pago es la obligación esencial de la Administración (y el derecho esencial del contratista), sino además porque exigiendo la contratación consignación presupuestaria, no se justifican las demoras de la Administración.

Si el contratista tiene derecho a la suspensión y no la ejecuta, es lógico que se establezca una penalización para la administración que se fija prudentemente en un 50% de incremento sobre el interés legal.

Los plazos de Pago de Certificaciones y fijación de liquidaciones son en España con mucha diferencia los más altos de Europa, extremo sobre el que ha llamado la atención el Consejo de Estado.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 97

De adición.

Al artículo se le añadirá un párrafo que diga así:

Si un Organismo contratante decidiera la reforma o ampliación de un contrato adjudicado y ello supusiera un incremento en el precio total del contrato u otras variaciones de tal modo que con la reforma o ampliación el contrato en su conjunto debiera haber visto alteradas sus normas de competencia, publicidad o sistema de adjudicación, la aprobación de la reforma o ampliación llevará consigo la apertura de expediente para depurar la responsabilidad de los funcionarios y autoridades que hayan propuesto y acordado el contrato base. Se ofrecerá ser parte a todos los efectos en este expediente, a todas aquellas personas que licitaron en el contrato base y también lo serán, si así lo solicitan las organizaciones representativas del sector empresarial correspondiente.

JUSTIFICACION

Ha de atajarse la corruptela de alterar las garantías, no sólo por fraccionamientos de contratos, sino también mediante el artificio de contratos incompletos que luego se amplían y reforman, estableciendo la responsabilidad de las Autoridades y funcionarios causantes.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99

De supresión.

En el párrafo primero se suprime su última frase que dice: «tampoco será objeto de revisión el 20 por cien del importe de la revisión del contrato».

JUSTIFICACION

Puede resultar admisible que se excluya de revisión el contrato realizado el primer año. Pero no excluir un porcentaje del mismo en cualquier tiempo. Va contra la esencia de la Institución revisora, y producirá el pernicioso efecto de que el contratista eleve su precio de oferta para cubrirse.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100

De modificación.
El párrafo 2 debe quedar así:

«Las fórmulas que estarán formadas por varios sumandos, reflejarán la participación en el precio del contrato de la mano de obra y de los elementos básicos.»

JUSTIFICACION

Va contra la esencia de la Revisión, establecer porcentajes irrevisables. Es una incoherencia máxime cuando se pretende que ciertos períodos temporales queden exentos de revisión.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 102

De modificación.
El artículo debe sustituirse por éste:

«Cuando se utilicen fórmulas de revisión en los contratos, se procederá a la revisión mediante la aplicación del coeficiente resultante de aquellas sobre el precio de la prestación correspondiente.»

JUSTIFICACION

La Revisión pretende restablecer el equilibrio patrimonial del contrato. Todas las ponderaciones han de establecerse en sus fórmulas. Pero es absurdo señalar rebajas aleatorias sobre el resultado de aplicar las fórmulas.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 106

De adición.
Se propone añadir a continuación del párrafo segundo lo siguiente:

«En todo caso, producida la entrega o realización, se entenderá producida la recepción o conformidad por parte de la Administración si transcurre el plazo indicado sin que por esto se exprese objeción alguna de forma fehaciente.»

JUSTIFICACION

Evitar situaciones de pendencia por una mera inactividad administrativa.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 107

De modificación.
La causa 6 debe decir así:

«6. La demora por la Administración en el pago superior a 6 meses en los términos definidos en el artículo 96.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 96.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 107

De adición.

Se propone añadir en el apartado 7 in finem el término «esenciales».

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 110

De adición.

Se propone añadir en el párrafo primero la expresión «total o parcialmente» tras «cedidos».

JUSTIFICACION

Contemplar ambas posibilidades de cesión.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 112

De supresión.

Se propone suprimir en el apartado 4 la expresión «siempre que sea posible».

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 89.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 119, apartado 1

De modificación.

Se propone la supresión del inciso «...que no tendrá carácter contractual...».

JUSTIFICACION

Ninguna razón existe para que, por prescripción legal y «a priori», se niegue todo carácter contractual a la Memoria, documento que habrá de estar comprendido en los proyectos de obras.

Por la importancia de su contenido —«que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta» dice el propio apartado 1— la Memoria es un documento que forma parte del proyecto y éste, con todos los documentos que lo integran, constituye, en su totalidad, el objeto inmediato y directo del contrato de obras a las que se refiere y, por ello, como así se tiene proclamado por la jurisprudencia, es todo el proyecto aprobado y contratado, en su conjunto y sin exclusión de ninguno de sus documentos, el que encierra y tiene carácter contractual.

Por otra parte, desde el punto de vista formal, resulta excesiva e indiscriminada la negociación «ex lege» de dicho carácter en cuanto a toda Memoria de los proyectos de obras (siendo, por otra parte, y «ex lege también, uno de los documentos inexcusables de los mismos); negociación que, a lo sumo, podrá venir determinada, en su caso, por los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato, a la vista del contenido de cada Memoria en particular.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 129

De modificación.

Se propone redactar el inicio del subapartado c) del párrafo segundo de la siguiente forma:

«c) Pueda designar o designe de hecho más...»

JUSTIFICACION

Contemplar un nuevo supuesto.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 130

De modificación.

Donde dice: «... contratos de obras que tengan proyectado celebrar, cualquiera que sea el procedimiento...», debe decir: «... contratos de obras que tengan proyectado celebrar en los próximos doce meses, cualquiera que sea el procedimiento...».

JUSTIFICACION

Es preciso, tal como señala la norma comunitaria, especificar un plazo temporal en el que deben publicarse los anuncios indicativos.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 131

De modificación.

Debería sustituirse la expresión «de dichos lotes» por «los lotes en los que concurra esta circunstancia...».

JUSTIFICACION

Al efecto de introducir mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 135

De modificación.

Salvo el último párrafo que permanecerá igual, el resto del artículo se sustituye por esta redacción:

«El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado con publicidad, res-

pecto de las obras en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán quedar justificadas en el expediente:

1. Los contratos que no hayan podido adjudicarse anteriormente por otros sistemas o procedimientos, por falta de licitadores, o por haberse declarado desierto, o por no haber acudido a formalizarlos el adjudicatario sin que los situados en posiciones sucesivas los hayan formalizado, o por haber sido resueltos; si bien en todos estos casos la adjudicación en procedimiento negociado habrá de respetar las condiciones fundamentales de la contratación anteriormente prevista o realizada y el límite de precio establecido en pesetas constantes.

2. Que el objeto del contrato sea artístico, o siendo fundamentalmente artístico, los elementos no artísticos resulten inseparables a efectos de contratación.

3. Que no sea legalmente posible promover la concurrencia, en cuyo caso el contrato no tendrá que ser comunicado ni consultado en los términos previstos en el artículo 89, párrafo 2 de esta ley.

4. Las obras complementarias que no figuren en el Proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su importe total no exceda del 20 por cien del precio del contrato en el momento de la aprobación de dichas obras complementarias, ni el contrato con sus ampliaciones hubiera provocado la alteración de las normas sobre competencia, publicidad o sistema de adjudicación del contrato base, si su ejecución se confía al contratista de la obra principal de acuerdo con los mismos precios en pesetas constantes que rigen para el contrato inicial. En el supuesto de este apartado, tampoco habrá que hacer las comunicaciones exigidas en el artículo 89, párrafo 2 de esta ley.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda y la que se hace al artículo siguiente, reducen los casos de aplicación del sistema negociado, suprimiendo causas que no tienen justificación, o sentido, o que son perfectamente atendibles en un procedimiento de Concurso.

No se permite el procedimiento para adjudicar Proyectos de ampliación o Reforma, cuando su no contemplación en el contrato base haya alterado el sistema de garantías legales, para así evitar corruptelas.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 136

De modificación.

El artículo debe decir así:

«Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los términos del artículo 89 párrafo primero de esta ley, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias que han de justificarse en el expediente:

1. Los contratos de cuantía inferior a 50 millones de pesetas actualizables en las Leyes de Presupuestos del Estado.
2. Los contratos de reconocida urgencia surgida como consecuencia de necesidades apremiantes e imprevistas para el órgano de contratación, urgencia que no pueda ser satisfecha por otros procedimientos previstos en esta Ley.
3. Los contratos que sean declarados secretos según la Ley de Secretos Oficiales, y los que el Ministerio de Defensa por razones de seguridad nacional declare exceptuados de la concurrencia, pero en ambos casos sólo si el objeto de tales contratos no puede ser directamente atendido o satisfecho con medios de la propia Administración.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda al artículo 135.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 139

De adición.
Se añade un punto 4 que diga así:

«4. O cualquier otro suceso imprevisible, e insuperable, ajeno a la voluntad y actuación del contratista.»

JUSTIFICACION

Es irracional un número cerrado de acontecimientos específicos como causa de fuerza mayor. Y va en contra de los criterios generales del Derecho.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 147

De modificación.

Los párrafos 2, 3 y 4 del artículo se sustituyen por éste:

«Cuando el incumplimiento o resolución del contrato fuera imputable a la Administración, ésta indemnizará al contratista los daños y perjuicios que le haya causado.»

JUSTIFICACION

Es indefendible establecer que el contratista indemnice a la Administración por los daños y perjuicios que le cause, y en cambio prever para las indemnizaciones por incumplimiento de la Administración unos tipos objetivados, que además son manifiestamente bajos. Se violan los principios de Derecho en materia de responsabilidad sin causa suficiente y con carácter discriminatorio en la misma relación jurídica.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 150

De supresión.
Se propone suprimir en el párrafo segundo: «ni a aquellos...» in finem.

JUSTIFICACION

No está justificado.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 155, último párrafo

De supresión.
Se propone suprimir el párrafo último del artículo.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 90, párrafo tercero.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 155

De modificación.
El artículo debe decir así:

«Los contratos de gestión de servicios públicos se adjudicarán por subasta en procedimiento abierto o restringido, o en su caso por concurso en procedimiento abierto, cumpliéndose en su caso los plazos señalados en el artículo 75.

El procedimiento negociado, sólo podrá tener lugar cuando en el expediente quede justificado que concurre alguna de las circunstancias que se señalen para el Contrato de obra en los artículos 135 y 136 de esta Ley, con sus mismas particularidades, y consecuencias, si bien el tope cuantitativo será de 25 millones de pesetas actualizables en las Leyes de Presupuestos del Estado y se referirá al presupuesto de gastos de primer establecimiento.»

JUSTIFICACION

No existen razones para alterar los criterios de los Contratos de Obras, según nuestras enmiendas, más que en lo que expresamente se cita para adecuar a la naturaleza de los contratos de referencia las cuantías.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 158

De modificación.
Se propone el siguiente texto alternativo:

«El empresario tiene derecho a una retribución que garantice la recuperación de la inversión y una normal retribución del capital que se determinará en el contrato. Así como los supuestos en que procederá la revisión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 161

De adición.
Se propone añadir a continuación del texto del Proyecto lo siguiente:

«...y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 162

De adición.
Se propone añadir tras «perturbación» lo siguiente:
«grave y no reparable por otros medios.»

JUSTIFICACION

Acotar una medida tan seria.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 164

De adición.
Se propone añadir en el párrafo segundo in finem:
«... aplicando la legislación de expropiación forzosa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 176

De supresión.

Se propone suprimir en el párrafo primero «vinien- do determinada, en particular, esta justificación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 177

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay ninguna razón para alterar la procedencia de Subasta y Concurso respecto del régimen general. Pues siempre que el precio no sea el factor determinante se puede acudir al Concurso y el negociado exige que concurran sus causas especiales.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 178

De modificación.

Debe decir así:

El órgano de contratación, con publicidad, cumplien- do lo que establece el artículo 89 párrafo segundo, y realizando los anuncios y comunicaciones establecidos en el artículo 173, podrá acordar el procedimiento ne- gociado siempre que se justifique en el expediente que concurra alguna de las causas que establece el artículo 135 de esta Ley.

Igualmente darán lugar a este procedimiento los si- guientes suministros:

1. Las entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una extensión de los suministros o instalaciones exis- tentes, cuando un cambio de proveedor obligaría a la Administración a adquirir material que posea caracte- rísticas técnicas diferentes dando lugar a incompatibi- lidades graves o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas, siempre que los su- ministros complementarios no excedan en valor del 20% del contrato base y la duración de los contratos base y también los nuevos no supere los 3 años.

2. Los que se refieren a bienes cuya uniformidad ha- ya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que la adopción del ti- po de que se trate se haya efectuado, previa e independi- entemente por concurso.

Los efectos de la aprobación del tipo sólo justificará este procedimiento durante los 3 años siguientes a tal aprobación. Y la declaración de uniformidad, que en todo caso habrá de figurar justificada en expediente pú- blico y accesible y ser citada en los anuncios de con- tratación, será efectuada por el Ministro del que dependa la Dirección General del Patrimonio cuando afecte a la Administración del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social; y cuando se trate de bienes de uti- lización específica de un Departamento de la Adminis- tración Central, por el Ministro respectivo previo dictamen del ministerio en que esté encuadrada la Di- rección General del Patrimonio.

JUSTIFICACION

Los mismos criterios señalados en nuestras enmien- das a los Procedimientos negociados del Contrato de Obras, uniformando los tratamientos, salvo en lo que realmente precisa soluciones propias, que no obstante se circunscriben a límites razonables evitando el abuso.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 179

De modificación.

El artículo debe decir así:

El Organismo de contratación podrá utilizar el procedi- miento negociado sin publicidad en los términos del ar-

título 89 párrafo primero de esta ley, cuando concurra alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 136 para el contrato de obras y ello se justifique en el expediente, si bien el tope de 50 millones de pesetas se sustituye por el de 15 millones de pesetas en general y por el de 25 millones en los supuestos comprendidos en el artículo 168.2, cifras que serán actualizables en las Leyes de Presupuestos del Estado. No obstante para los órganos de la Administración del Estado no podrá sobrepasarse el límite fijado en el párrafo tercero del artículo 173 para los mismos.

JUSTIFICACION

La misma que a los artículos 135, 136, 155 y 178.



ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 188

De modificación.

Se propone sustituir en el párrafo 3 «exista la presunción de» por «se acredite».

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.



ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 190

De adición.

Se propone añadir en el párrafo primero, después de «dará lugar» la expresión «a la indemnización de los daños y perjuicios causados y».

JUSTIFICACION

Respetar la realidad del daño.



ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 190

De supresión.

Se suprimen los párrafos segundo y tercero.

JUSTIFICACION

Respetar la realidad del daño.



ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 200

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para alterar los procedimientos y sistemas de adjudicación en los Contratos de Consultoría. Sus especialidades pueden ser contempladas en el régimen general.



ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 201

De modificación.

El procedimiento negociado, podrá utilizarse con las consecuencias previstas en el artículo 89 cuando se justifique en el expediente que concurre alguna de las circunstancias que para el contrato de obras se contemplan en los artículos 135 y 136 de esta Ley y con sus mismas consecuencias respecto de la publicidad, si bien el tipo cuantitativo será en vez de 50 millones, 15 millones con carácter general y 5 millones para contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, actualizables en las Leyes de Presupuestos del Estado.

JUSTIFICACION

La misma que las de las enmiendas a los artículos 135, 136, 155, 178 y 179.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 202

De adición.
Al segundo párrafo, tras una coma, se añade lo siguiente:
«, salvo prueba en contrario a tenor de la legislación aplicable a la actividad profesional de la Empresa Contratista».

JUSTIFICACION

Debe preverse supuestos como los de los artículos 20 y 21 de la Ley General de Publicidad, 34/1988 de 11/XI. Pues en el contrato de publicidad el incumplimiento puede ser del Medio y no del contratista.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

Al artículo 205

De modificación.
Se propone sustituir los párrafos segundo y tercero por lo siguiente:
«En caso de resolución la parte responsable de la causa de tal resolución, indemnizará los daños y perjuicios causados a la otra parte».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular

ENMIENDA

A la Disposición Final Cuarta

De modificación.
Dice:

Quedan sujetos... y que afecten con fines de interés público, a construcciones relativas a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos y de ocio... el Valor Añadido.
Se propone la siguiente redacción:

Quedan sujetos... y que afecten con fines de interés público, a los contratos de infraestructuras de la clase 50, grupo 502 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE) y a los contratos de obras de construcción relativas a hospitales, equipamientos deportivos, recreativos y de ocio... el Valor Añadido.

JUSTIFICACION

Correcta adaptación del artículo 1 bis de la Directiva 89/440/CEE sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 109, de 26 de octubre de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Eduardo Martín Toval**.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.
Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 2 del número 1:

«Además, la adhesión de España a la Comunidad Europea exige la adecuación de nuestra legislación interna al ordenamiento jurídico comunitario, recogido, en materia de contratación administrativa, en diversas Directivas sobre contratos de obras, suministros y servicios, aplicables, precisamente por su carácter de Derecho comunitario, a todas las Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 253

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone la siguiente redacción para el tercer párrafo del apartado 2 del número I:

«Posteriormente la Comunidad Europea ha modificado sensiblemente las Directivas 77/62/CEE, sobre contratos de suministro y la 71/305/CEE, sobre contratos de obras, que fueron el objeto principal de la incorporación a la legislación interna precedentemente señalada, por las Directivas 88/295/CEE y 89/440/CEE, cuyas modificaciones han de tener aplicación en España a partir del 1 de marzo de 1992 y ha adoptado la Directiva 92/50/CEE, sobre contratos de servicios, cuya plena efectividad en España ha de tener lugar a partir de 1 de julio de 1993. No se incorpora, por el contrario, el contenido de la Directiva 89/665/CEE, conocida como de "Control", "Recursos" o "Quejas", porque nuestro ordenamiento jurídico, en distintas normas procedimentales y procesales vigentes, se ajusta ya a su contenido.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 254

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 4 del número I, de la siguiente forma:

«En consecuencia a cada contrato administrativo que la Ley contempla (de obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales) se le ha dado una regulación propia, de acuerdo con sus características particulares, sin perjuicio de la parte general, común a toda la contratación administrativa.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 255

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 3 del número II:

«La clasificación de los contratistas se establece para los contratos de obras y para los de consultoría y asistencia y los de servicios (y se prevé su aplicación al contrato de suministro) con carácter obligatorio para las empresas nacionales y extranjeras, no comunitarias, siendo potestativo para las comunitarias (1) si acreditan suficientemente su solvencia económica, financiera y técnica. El deber de clasificación se extiende a los cesionarios y, por el contrario, se exime del mismo a los profesionales.»

(1) Se suprime la expresión «en los contratos de obras».

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 256

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1.4

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores en relación con el ámbito de aplicación, se tendrá en cuenta lo establecido en la Disposición Final Primera.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.8

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«8. Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.9

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«9. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.10

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«10. Los contratos y convenios efectuados por el procedimiento específico de una organización internacional.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.11

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«11. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.12

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«12. Los contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros y los servicios prestados por el Banco de España.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6.segundo párrafo (nuevo)

De adición.

Se propone la incorporación de un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Capítulo III (artículo 10)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el título de este Capítulo:

«Disposiciones comunes a los contratos de las Administraciones Públicas».

MOTIVACION

Concreción del ámbito.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los contratos de las Administraciones Públicas se celebrarán bajo los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la presente Ley y, en todo caso, los de igualdad y no discriminación.

Son requisitos necesarios para la celebración de los contratos administrativos, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la presente Ley, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación.
2. La capacidad del contratista adjudicatario.
3. La determinación del objeto del contrato.
4. La fijación del precio.
5. La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
6. La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar.
7. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.
8. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
9. La formalización del contrato.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.párrafo tercero.

De sustitución:

Se propone la siguiente redacción de la parte inicial del párrafo tercero, como sigue:

«No obstante, el órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Ministros, que llevará implícita, en su caso, la aprobación del gasto, en los siguientes supuestos:».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.párrafo tercero.apartado 1

De modificación.
Redacción que se propone:

«1. Cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000.000 de pesetas».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.último párrafo (nuevo)

De adición.
Se propone la inclusión de un nuevo último párrafo con el siguiente texto:

«Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que intervengan en los procedimientos de contratación deberán abstenerse o podrán ser recusados, en los términos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Acentuar la aplicabilidad de las normas.

MOTIVACION

Concreción de ámbitos.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 17.3

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«3. Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquellos encargados del control de calidad.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De modificación y de adición.

«1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o acusadas en el procedimiento a que se refiere el Título III, del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de controlar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentren en las situaciones mencionadas por actuaciones realizadas en nombre o beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.4

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«4. Haber sido condenada o sancionada con carácter firme por delito o infracción o falta grave en materia de disciplina de mercado o en materia profesional. En el caso de condena penal se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.5

De supresión.
Se propone la siguiente redacción del primer párrafo:

«5. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19.8

De modificación.

Se propone la supresión del segundo párrafo del apartado 8 que pasa a integrarse respecto de la cesión del contrato en el artículo 110 y respecto de la subcontratación en el artículo 111.

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo primero

De modificación.
Redacción que se propone:

«Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas o a 10.000.000 de pesetas, si se trata de contratos de consultoría y asistencia o de servicios, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación. Este requisito será exigido igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido exigido al cedente.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23, párrafo tercero

De supresión.
Se propone la redacción del párrafo tercero de la siguiente manera:

«No obstante lo establecido en el párrafo primero de este artículo (1) para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera, técnica o profe-

sional, conforme a los artículos 15, 16 y 18, así como su inscripción en el Registro al que se refiere el apartado 9 del artículo 19.»

(1) Se suprime la expresión «en los contratos de obras».

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«La clasificación se acordará en un plazo de cuatro años.

No obstante, podrá acordarse la clasificación por dos años para aquellas empresas que no puedan acreditar experiencias en los grupos de actividades que pretendan desarrollar, bien por ser de reciente creación, bien por ampliar o variar su campo de actuación con actividades distintas a aquéllas en las que estén clasificadas o en supuestos excepcionales.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29

De supresión y adición.
Se propone la siguiente redacción:

«Podrá denegarse la clasificación de aquellas empresas en las que, a la vista de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas que hayan sido sancionadas con la suspensión de su clasificación como contratista, que ha-

yan incurrido en cualquiera de las prohibiciones del artículo 19 o en alguna de las que dan lugar a la suspensión de las clasificaciones, a tenor del artículo 32.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32, primer párrafo (nuevo)

De adición.

Se propone la incorporación de un párrafo primero del siguiente tenor:

«Para la suspensión de la clasificación concedida a los empresarios personas jurídicas por las causas previstas en los apartados b) y d) del número 2 y b) del número 3 de este artículo, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del número 1 del artículo 19.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32.2.d)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Haber sido condenado el empresario por sentencia firme por delitos relacionados con la seguridad en el trabajo o haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave que haya ocasionado daños a la salud de los trabajadores como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32.3.b)

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«b) Estar procesado o acusado en el procedimiento a que se refiere el Título III, del Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública, o haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34, primero párrafo

De modificación.
Se propone la redacción del párrafo primero de la siguiente manera:
«Será requisito necesario para acudir a los procedimientos abiertos o restringidos convocados por la Administración sobre contratos comprendidos en esta Ley, el acreditar la constitución previa, a disposición del correspondiente órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración como base de licitación, salvo en los supuestos en que no se haya hecho previa fijación del presupuesto, en los que se determinará estimativamente por el órgano de contratación. Dicha garantía habrá de ser constituida:»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34, primero párrafo, b)

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«b) Mediante aval prestado en forma reglamentaria por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca y Entidades de Seguros, autorizados para operar en España. Para que el aval pueda ser prestado por entidades aseguradoras deberán éstas haber obtenido la autorización específica a que se refiere el apartado c) del artículo 3 de la Ley sobre Ordenación del Seguro Privado.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34, segundo párrafo

De adición.
Redacción que se propone:

«El órgano de contratación podrá dispensar, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de la prestación de garantía provisional a aquellos contratistas que acrediten la clasificación requerida para concurrir a la licitación en los centros de obras de cuantía inferior a la señalada en el primer párrafo del artículo 130 y en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios de cuantía inferior a la señalada en el tercer párrafo del artículo 200. También podrá disponer de dicha prestación en los contratos de suministro de cuantía inferior a la fijada en el tercer párrafo del artículo 173 y en los de trabajos específicos y concretos no habituales.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo (que se incorporará después del apartado b) del primer párrafo) con la siguiente redacción:

«...y depositado de la manera señalada en el apartado a) del mismo artículo.

Cuando el órgano de contratación no haya hecho previa fijación del presupuesto total del contrato la garantía definitiva se constituirá en función del importe de adjudicación.

Alternativamente a lo establecido en los párrafos...»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 36

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los contratos de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales la garantía definitiva podrá ser dispensada cuando así lo disponga el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Subsección 2.^a (artículo 42)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el título de la Subsección:

«De las responsabilidades a que se afectan las garantías.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 46

De supresión.

Se propone la redacción del último párrafo de la siguiente manera:

«Transcurridos dos años desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades del artículo 42.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 48

De supresión.

Propuesta de nueva redacción del párrafo quinto:

«Los contatos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 288

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 57, párrafo cuarto, apartado 2

De modificación.
Redacción que se propone:

«2. En los casos de modificaciones, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio original del contrato y éste sea igual o superior a 2.000.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 289

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 60.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Las indicadas en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Concordancia con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 290

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 61

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Son causas de anulabilidad de derecho administrativo las infracciones del ordenamiento jurídico y en especial de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Concordancia con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 291

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 62

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para este artículo:

«La declaración de nulidad de los contratos por las causas expresadas en los dos artículos precedentes podrá ser acordada de oficio por la Administración, o a instancia de los interesados, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, conforme a los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de nulidad y anulabilidad, en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

MOTIVACION

Adaptación a la legislación procedimental.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 66

De modificación.

El último párrafo pasa a ser segundo con la siguiente redacción:

«(1) No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o el criterio de adjudicación que corresponda.»

(1) Se suprimen los términos «sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 69.2

De modificación.

Redacción que se propone:

«Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad. No obstante, cuando hayan de publicarse los anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, en el procedimiento abierto se observarán los plazos establecidos en los artículos 132, 174 y 204, en el procedimiento restringido los de los artículos 133, 175 y 204 y en el procedimiento negociado con publicidad los de los artículos 135, 178 y 204.»

MOTIVACION

Precisión terminológica y concordancias.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 70.primer párrafo

De modificación.

«Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten (1) a la defensa nacional se estará al siguiente régimen excepcional:».

(1) Se suprime el término «directamente».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 73

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como criterios de adjudicación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en la presente Ley para cada clase de contrato.»

MOTIVACION

De sistemática.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 74

De modificación.

Este artículo debe dividirse en dos por su diferente contenido. El actual 74 quedaría con el siguiente título:

«Cómputo de plazos».

Y el contenido del artículo sería solamente el del primer párrafo del actual artículo 74, es decir, el siguiente:

«Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 297

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 74.bis (nuevo)

De modificación.

Como consecuencia de la división en dos del actual artículo 74, el nuevo artículo 74 bis llevaría el siguiente título:

«Cuantía de los contratos en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido».

El contenido del artículo sería el del segundo párrafo del actual artículo 74, es decir, el siguiente:

«Siempre que en el texto de esta Ley se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo indicación expresa en contrario.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 298

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 75.párrafo primero

De adición.

Propuesta de nueva redacción al párrafo primero:

«Todos los procedimientos para la adjudicación de los contratos, con excepción de los procedimientos negociados en los que no sea exigible publicidad, se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, las Comunidades Autónomas, Entidades locales y sus Organismos autónomos y Entidades de Derecho público, cuando se trate de contratos que por su cuantía no hayan de publicarse en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", podrán sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que realicen en respectivos Diarios o Boletines Oficiales.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 299

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 75. Párrafo quinto

De adición.

Redacción que se propone:

«Los procedimientos relativos a los contratos regulados en esta Ley, con excepción del de gestión de servicios públicos, se anunciarán, además, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en los casos y plazos que se señalan en su articulado y conforme al modelo oficial establecido por la Comunidad Europea y podrán serlo voluntariamente en los demás supuestos».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 300

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 76

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del párrafo segundo. (En consecuencia el apartado 5 pasaría a ser 4).

MOTIVACION

Concordancia técnica.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 76

De adición.

Propuesta de nueva redacción del apartado 2 del párrafo segundo:

«2. Los que acrediten la clasificación del contratista, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 19.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 76, último párrafo

De adición.

Se propone la siguiente redacción para este párrafo:

«Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos con arreglo a esta Ley deberán mencionarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente anuncio de licitación.»

Nota: Se añade el término «particulares» que debe incluirse, en el artículo 83 (primera línea); en el artículo 111, último párrafo (última línea); en el artículo 197, tercer párrafo (primera línea); en el artículo 199, segundo párrafo (primera línea) y en el artículo 207, primer párrafo (séptima línea).

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 78

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto, por procedimiento restringido, o por procedimiento negociado, en este último caso con carácter facultativo, estará asistido de una Mesa constituida por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se determinen reglamentariamente, designados por el órgano de contratación. Entre estos últimos deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legalmente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor. Como Secretario actuará un funcionario de la Administración que convoque la licitación.»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 80

De modificación.

Se propone la redacción del párrafo cuarto, como sigue:

«El órgano de contratación notificará aquella circunstancia a los interesados y el plazo indicado en el párrafo primero de este artículo se ampliará al doble.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 305

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 81.primer párrafo

De modificación

Se propone la siguiente redacción para este párrafo:

«Cuando se acuerde la resolución del contrato por que el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden (1) de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando (2) con la conformidad del nuevo adjudicatario.»

- (1) Se suprime el término «decreciente».
- (2) Se suprime el término «siempre».

MOTIVACION

Evitar eventuales confusiones.

ENMIENDA NUM. 306

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 82

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para su primer párrafo:

«Se adjudicarán por concurso aquellos contratos en los que la selección del empresario no se efectúe exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio será más bajo y, en particular, en los siguientes casos: ...».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 307

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 90, segundo párrafo

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Además, en los contratos sujetos a publicidad obligatoria en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en los de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de cuantía igual o superior a 200.000 ecus, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, comprendidos en las categorías 17 a 27 de las enumeradas en el artículo 203, deberá enviarse al citado Diario Oficial y al "Boletín Oficial del Estado", en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de la adjudicación del contrato, un anuncio en el que se dé cuenta del resultado de la licitación. Excepcionalmente podrá omitirse este anuncio cuando la divulgación de la información relativa a la celebración del contrato constituya un obstáculo a la aplicación de la legislación, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o pueda perjudicar la competencia leal entre contratistas.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 308

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 90, tercer párrafo

De adición.

Se propone la siguiente redacción para su tercer párrafo:

«Asimismo, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas y la adjudicación se haya efectuado por el procedimiento negociado será obligatoria la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, salvo la excepción prevista en los casos del apartado 7 del artículo 136, apartado 8 del artículo 179 y apartado 4 del artículo 201. Para los contratos de gestión de servicios públicos se estará a

lo dispuesto en el último párrafo del artículo 155, observándose, en todo caso, para las Comunidades Autónomas, Entidades locales y sus Organismos autónomos y Entidades de Derecho público el primer párrafo del artículo 75.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 99

De modificación.

Se propone nueva redacción del párrafo último, como sigue:

«El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 107.6

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«6. La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de un año, conforme al último párrafo del artículo 96.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 108

De modificación.

Se propone la siguiente redacción a su penúltimo párrafo:

«En el supuesto de demora a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior, si las penalidades a que die-re lugar la demora en el cumplimiento del plazo por parte del contratista excediere del 20 por 100 del pre-supuesto total del contrato, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 92.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 108, primer párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo:

(1) Se suprime el término «sumario».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 110

De adición.

Se propone añadir a este artículo un párrafo que re-coja el texto del segundo párrafo del apartado 8 del ar-

título 19, cuya modificación se propone en la enmienda correspondiente, con la siguiente redacción:

«La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursoas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 111

De adición.

Se propone añadir a este artículo un párrafo que recoja el segundo párrafo del apartado 8 del artículo 19, cuya modificación se propone en la enmienda correspondiente, con la siguiente redacción:

«En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas incursoas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 123

De modificación.

Redacción que se propone:

«Antes de la aprobación del proyecto, cuando su cuantía sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de examinar detenidamente los elaborados y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia. En los proyectos de

cuantía inferior a la señalada el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras (1) que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, en cuyos supuestos el informe de supervisión será igualmente preceptivo».

(1) Se suprimen los términos de «reparación menor, conservación y mantenimiento».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 131

De adición.

Se propone la siguiente redacción del párrafo segundo:

«Sin embargo, el órgano de contratación podrá considerar solamente el valor real del lote cuando su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea inferior a 1.000.000 de ecus, siempre que el valor acumulado de dichos lotes no sea superior al 20 por 100 del valor acumulado de todos los lotes en los que esté dividida la obra.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 135

De adición.

Se propone la redacción del último párrafo de la siguiente manera:

«En estos supuestos cuando la cuantía del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 5.000.000 de ecus, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio en el Diario Ofi-

cial de las Comunidades Europeas y el plazo de recepción de las solicitudes no será inferior a treinta y siete días a partir de la fecha del envío del anuncio, que se reducirán a quince días en caso de urgencia.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 136.1

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los que no llegaran a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen en forma sustancial las condiciones originales del contrato. En este supuesto, cuando la cuantía del contrato exceda del límite señalado en el primer párrafo del artículo 130 se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea a petición de ésta.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 136.3

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevistos para el órgano de contratación, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 69 de esta Ley o por aplicación de los plazos de publicidad en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" previstos para los casos de urgencia.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 136.6

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«6. Cuando habiendo sido adjudicada una licitación el empresario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, y la adjudicación se efectúe por precio no superior al que haya sido objeto de la licitación primera, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo y en el artículo 81.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 146.párrafo primero

De modificación.

Redacción que se propone:

«En relación con el apartado 5 del artículo anterior se considerará alteración sustancial, entre otras, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos, al 50 por 100 del importe del presupuesto.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 150, primer párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los contratos mediante los que las Administraciones Públicas encomienden a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio se regularán por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio.»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 151, primer párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de autoridad o de poderes soberanos.»

MOTIVACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 155, párrafo segundo, apartado 4

De modificación.

Redacción que se propone:

«4. Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento no se prevea igual o superior a 25.000.000 de pesetas, ni su plazo de duración sea superior a cinco años.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 155, párrafo tercero

De modificación.

Redacción que se propone:

«En la adjudicación recaída en los procedimientos negociados de gestión de servicios públicos cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas y su plazo de duración exceda de cinco años será obligatoria la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", salvo el supuesto del apartado 3 de este artículo.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los artículos 68, 170 y 171 (y la referencia al mismo en el primer párrafo de la Disposición Final primera)

De alteración de su orden.

Se propone pasar el apartado 2 del artículo 168 (contratos de fabricación) el apartado 3 y que éste (equipos y sistemas para el tratamiento de la información) pase a ser apartado 2.

El artículo 171 (arrendamiento y prórroga) pasaría a ocupar el lugar del artículo 170 y el artículo 170 (contratos de fabricación) pasaría a ocupar el sitio del artículo 171.

Consecuentemente, habría que modificar la referen-

cia que al artículo 171 se efectúa en la Disposición Final primera, que deberá ser al artículo 170.

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Sección 2.^a (artículo 173)

De modificación.

Se modifica el título de la Sección 2.^a, que debe ser:

«Sección 2.^a De la publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea del contrato de suministro.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 173

De modificación.

Propuesta de nueva redacción del párrafo tercero, como sigue:.

«Además, en los casos de procedimiento abierto, restringido o negociado del artículo 178 deberá publicarse un anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, cuando la cuantía del contrato de suministro, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 200.000 ecus o a 125.576 ecus, cuando en este último supuesto sea adjudicado por los órganos de contratación de la Administración del Estado. No obstante, no tendrán que publicarse en el citado Diario los contratos que sean consecuencia de la aplicación de las disposiciones del artículo 223.1.b) del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 176

De supresión.

Se propone la modificación del enunciado de la Sección 1.^a que encabeza este artículo de la siguiente manera:

«Del procedimiento restringido y de los criterios de adjudicación del contrato de suministro».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 178

De adición.

Propuesta de nueva redacción del párrafo tercero:

«En estos casos el plazo de recepción de las solicitudes de participación no podrá ser inferior a treinta y siete días a partir de la fecha del envío del anuncio, que se reducirán a quince días en caso de urgencia».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 179.1

De adición.

Se propone la redacción siguiente:

«1. Cuando no se presenten proposiciones en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones originales del contrato. En este supuesto se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea cuando la cuantía del contrato exceda de los límites señalados en el tercer párrafo del artículo 173, a petición de aquélla».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 179.4

De adición.

Se propone la redacción siguiente:

«4. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevistos para el órgano de contratación, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 69 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 179.5

De adición.

Para el párrafo segundo se propone la siguiente redacción:

«La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, como regla general, ser superior a tres años».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 179.9

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«9. Los de bienes de cuantía inferior a 15.000.000 de pesetas, límite que se eleva a 25.000.000 de pesetas, para los supuestos comprendidos en el apartado 3 del artículo 168. No obstante, para los órganos de la Administración del Estado no podrá sobrepasarse el límite fijado en el tercer párrafo del artículo 173 para los mismos.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 194. Nuevo párrafo

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo tercer párrafo con la siguiente redacción:

«En los contratos de consultoría y asistencia y en los de trabajos específicos y concretos no habituales que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, salvo que los pliegos dispongan expresa y justificadamente lo contrario, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras ni a las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la presente Ley.»

Como consecuencia de ello, el artículo debe cambiar su título por el de:

«Requisitos de capacidad y compatibilidad».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Libro II. Título IV. Capítulo III

De modificación.
Redacción que se propone:

Se estructura de la siguiente manera:

CAPITULO III

De la publicidad dentro del ámbito de la Comunidad Europea y del procedimiento y criterios de adjudicación de estos contratos.

Sección 1.^a De la publicidad de estos contratos (artículos 200 a 204).

Sección 2.^a Procedimiento y criterios de adjudicación (artículos 205 a 208).

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 200. Supuestos de publicidad

De adición.
Redacción que se propone:

«Los órganos de contratación darán a conocer, mediante un anuncio indicativo, los contratos que tengan proyectado celebrar en cada una de las categorías 1 a 16 de las enumeradas en el artículo 203, siempre que su importe, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 750.000 ecus.

Este anuncio se enviará lo antes posible, después del comienzo de cada ejercicio presupuestario, a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

Además, cuando el contrato también esté comprendido en las categorías 1 a 16 de las enumeradas en el

artículo 203, en los casos de procedimiento abierto, restringido o negociado del artículo 207 deberá publicarse un anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, cuando la cuantía del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 200.000 ecus.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 201. División por lotes

De adición.
Redacción que se propone:

«Cuando exista división en varios lotes, a efectos de la determinación de la cuantía a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 131, sustituyendo la cifra de 1.000.000 de ecus que figura en su segundo párrafo por la de 80.000 ecus.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 202. Excepción de publicidad comunitaria

De adición.
Redacción que se propone:

«No obstante lo dispuesto en el artículo 200 no será obligatoria la publicación del anuncio indicativo ni del anuncio de licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, cualquiera que sea su cuantía, en los siguientes contratos:

1. Los relativos al desarrollo, producción de programas y tiempo de difusión en medios audiovisuales y los contratos de telefonía de voz, télex, radiotelefonía móvil, buscapersonas y comunicación por satélite.

2. Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven exclusivamente para la utilización en el ejercicio de la actividad del propio órgano de contratación.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 340

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 203. Categorías de los contratos

De adición.

Redacción que se propone:

«Para la aplicación del artículo 200, los contratos se agrupan en las siguientes categorías:

1. Mantenimiento y reparación.
2. Transporte por vía terrestre, excluido el transporte por ferrocarril e incluidos los furgones blindados y mensajería excepto el transporte por correo.
3. Transporte aéreo de pasajeros y carga excepto transporte por correo.
4. Transporte de correo por vía terrestre y aérea excepto transporte por ferrocarril.
5. Telecomunicación.
6. Servicios financieros:
 - a) Servicios de seguros.
 - b) Servicios bancarios y de inversiones.
7. Informática y servicios conexos.
8. Investigación y desarrollo.
9. Contabilidad, auditoría y teneduría de libros.
10. Investigación de estudios y encuestas de opinión pública.
11. Consultoría de dirección y conexos, excepto arbitraje y conciliación.
12. Arquitectura, ingeniería, planificación urbana y arquitectura paisajística. Consultoría en ciencia y tecnología. Ensayos y análisis técnicos.
13. Publicidad.
14. Limpieza de edificios y administración de bienes inmuebles.
15. Edición e imprenta.
16. Alcantarillado y eliminación de desperdicios. Saneamiento y similares.
17. Hostelería y restaurante.
18. Transporte por ferrocarril.

19. Transporte fluvial y marítimo.
20. Transporte complementario y auxiliar.
21. Servicios jurídicos.
22. Colocación y selección de personal.
23. Investigación y seguridad, excepto furgones blindados.
24. Educación y formación profesional.
25. Sociales y de salud.
26. Esparcimiento, culturales y deportivos.
27. Otros.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 341

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 204. Plazos en el procedimiento abierto, restringido y negociado

De adición.

Redacción que se propone:

«En el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha del envío del anuncio.

Este plazo se reducirá a treinta y seis días si se hubiese publicado el anuncio indicativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 200.

En el procedimiento restringido y en el negociado del artículo 207 el plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a treinta y siete días a partir de la fecha del envío del anuncio.

El plazo de presentación de las proposiciones, en el procedimiento restringido, no podrá ser inferior a cuarenta días a contar desde la fecha del envío de la invitación escrita, el cual podrá ser reducido a veintiséis días si se hubiese publicado el anuncio indicativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 200.

En caso de urgencia los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán ser reducidos a quince días y diez días, respectivamente, a partir de la fecha del envío del anuncio o de la invitación.

Cuando no sea preceptiva la publicación de anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas se cumplirán los plazos señalados en el artículo 75.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 205. Procedimientos y criterios de adjudicación

De modificación.
Redacción que se propone:

«Los contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado, este último únicamente en los supuestos señalados en los artículos 207 y 208.

La subasta como criterio de adjudicación sólo podrá utilizarse en contratos de escasa cuantía en los que su objeto esté perfectamente definido técnicamente y no sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el mismo, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación.

El concurso será el criterio normal de adjudicación de estos contratos, salvo lo establecido en los citados artículos 207 y 208.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 206. Procedimiento restringido

De adición.
Redacción que se propone:

«En el procedimiento restringido, el órgano de contratación podrá señalar los límites inferior y superior dentro de los que sitúe el número de empresas que proyecta invitar, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, debiéndolos indicar en el anuncio. La cifra más baja no podrá ser inferior a cinco y la más alta no superior a veinte.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 207. Procedimiento negociado con publicidad

De adición.
Redacción que se propone:

«El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado con publicidad respecto de los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse en el expediente:

1. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos sean irregulares o inaceptables, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato. En este caso el órgano de contratación no publicará el anuncio de licitación al que se refiere el párrafo último de este artículo si se incluyen en el procedimiento negociado a todos los licitadores que, con ocasión del anterior procedimiento abierto o restringido, hubiesen sido admitidos a la licitación.

2. Cuando la naturaleza del contrato, especialmente en los de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 de las enumeradas en el artículo 203, no permita establecer sus condiciones para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

3. En casos excepcionales, cuando se trate de contratos cuya naturaleza o riesgos no permitan determinar previamente el precio global.

En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores cuando la cuantía del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea igual o superior a 200.000 ecus el órgano de contratación deberá publicar un anuncio en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" aplicándose los plazos previstos en el artículo 204.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 208. Procedimiento negociado sin publicidad

De modificación.

Redacción que se propone:

«Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán de ser justificados debidamente en el expediente:

1. Cuando no se presenten proposiciones en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones originales del contrato. En este supuesto se remitirá un informe a la Comisión de la Comunidad Europea, a petición de ésta, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior al límite señalado en el tercer párrafo del artículo 200.

2. Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único contratista.

3. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevistos para el órgano de contratación, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 69 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.

4. Los estudios, servicios o trabajos complementarios que no figuren en el proyecto, ni en el contrato pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su importe total no exceda del 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dichos estudios, servicios o trabajos complementarios y su ejecución se confíe al contratista principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato inicial o, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

Será requisito para la aplicación de este apartado que los estudios, servicios o trabajos no puedan separarse técnica o económicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

Los demás estudios, servicios o trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente.

5. Los nuevos estudios, servicios o trabajos que consistan en la repetición de otros similares confiados al contratista titular del primer contrato, cuando sean conformes a un proyecto base que haya sido previamente

te sometido a licitación abierta o restringida anunciado desde dicha licitación y cuyo importe se haya tenido en cuenta para fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años a partir de la formalización del contrato inicial.

6. En los casos en que el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen en forma sustancial las condiciones originales del contrato y la adjudicación se efectúe por precio no superior al que haya sido objeto de la licitación primera, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo y en el artículo 81.

7. Los que se refieren a contratos de servicios cuya conformidad haya sido declarada necesaria para su utilización común por la Administración, siempre que la adopción del tipo de que se trate se haya efectuado, previa e independientemente, en virtud de concurso, de acuerdo con lo previsto en este Título.

En este supuesto se tendrá en cuenta para la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social que la uniformidad a que el mismo se refiere, habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de servicios de utilización específica por los de un determinado Departamento Ministerial, en cuyo caso corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.

8. Los que sean declarados secretos, aquellos cuya ejecución deba acompañarse de medidas de seguridad conforme a disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas y aquellos en los que la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado lo exija.

9. Los de presupuesto inferior a 15.000.000 de pesetas, que será de 5.000.000 de pesetas para los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los Capítulos IV y V del Título IV, Libro II

De modificación.

Redacción que se propone:

Conservando su estructura y contenido, como consecuencia las enmiendas de los apartados anteriores deberán cambiar la numeración de artículos de la siguiente manera:

Artículo 202 pasa a ser artículo 209
 Artículo 203 pasa a ser artículo 210
 Artículo 204 pasa a ser artículo 211
 Artículo 205 pasa a ser artículo 212

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Libro II, Título IV, Capítulo VI

De modificación.
 Redacción que se propone:

Se estructura de la siguiente manera:

CAPITULO VI

De las especialidades del contrato de elaboración de proyectos

Sección 1.^a De los concursos de proyectos con intervención de Jurado (artículo 213)
 Sección 2.^a De la subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos (artículos 214, 215 y 216).

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 213. Concursos de proyectos con intervención de Jurado

De adición.
 Redacción que se propone:

«Se consideran concursos de proyectos los procedimientos caracterizados por la intervención de un Jurado compuesto exclusivamente por personas físicas independientes de las participaciones y que, con o sin asignación de premios, tengan por objeto, mediante la correspondiente licitación elaborar planes o proyectos principalmente en los campos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura, la ingeniería y el procesamiento de datos.

Cuando la cuantía del concurso, determinada por el importe total de los premios y pagos a los participantes sea igual o superior a 200.000 ecus, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, el órgano de contratación publicará un anuncio de la celebración del concurso en el Diaro Oficial de las Comunidades Europeas.

Si el número de participantes es limitado su selección se llevará a cabo mediante criterios objetivos, claros y no discriminatorios.

La adjudicación de contratos al ganador de un concurso de proyectos, siempre que supongan una continuidad del concurso y esté previsto en sus condiciones, podrá realizarse por procedimiento negociado sin publicidad. Si existieren varios ganadores se deberá invitar a todos a participar en la negociación.

Cuando la celebración del concurso de proyectos se haya anunciado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, deberá asimismo publicarse en dicho Diario su resultado, a más tardar, cuarenta y ocho días después de su resolución.»

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De modificación y adición.
 Se propone la modificación del título de la Disposición, como sigue:

«Modificaciones de cuantías, plazos y derivadas de los Anexos de Directivas.»

En cuanto al texto de la Disposición se propone su redacción de la siguiente manera:

«Se autoriza al Consejo de Ministros para que pueda modificar, mediante Real Decreto y de acuerdo con la coyuntura económica, las cuantías en pesetas que se

indican en los artículos de esta Ley, acomodar los plazos señalados en los mismos a lo que, sobre su duración, se establezca por la Comunidad Europea e introducir en su texto las oportunas modificaciones derivadas de los Anexos de las Directivas comunitarias.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional cuarta (nueva)

De adición.

Redacción que se propone:

«Se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en esta Ley los contratos que se formalicen al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando tengan por objeto materias reguladas en la presente Ley.»

MOTIVACION

Concordancia con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Proyecto de Ley de Contratos

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor:

Disposición Adicional Cuarta. Responsabilidades de las Autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Las Administraciones Públicas exigirán necesariamente de sus Autoridades y del personal a su servicio la responsabilidad patrimonial derivada de sus

actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, siempre que mediere dolo, culpa o negligencia grave, con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediere al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

MOTIVACION

En línea con la Iniciativa Parlamentaria asumida por el Congreso de los Diputados que se plasmó en la Proposición no de Ley aprobada en el Pleno de 22 de septiembre de 1992 por todos los Grupos Parlamentarios relativa al régimen disciplinario de los funcionarios, se estima necesario incorporar al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una nueva Disposición Adicional en virtud de la cual:

— Se incrementa el rigor en la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las Autoridades y restante personal de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, otorgando carácter imperativo a la misma en sustitución de alcance potestativo previsto, tanto en la antigua Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (artículo 42) como en la nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 145).

— Se agrava el régimen disciplinario aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas, tipificando como falta muy grave la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos, siempre que medie negligencia grave.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria tercera

De supresión.

Se propone la siguiente redacción:

«Hasta el momento en que los titulares de los Departamentos Ministeriales fijen la cuantía para la autorización establecida en el segundo párrafo del artículo 11, serán de aplicación las (1) determinadas en el ar-

título 13 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 y en el apartado a) de la Disposición Final segunda, del Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.»

(1) Se suprime el término «cuantía».

MOTIVACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria sexta (nueva). Entrada en vigor de determinadas disposiciones.

De adición.

Redacción que se propone:

«Hasta 1 de julio de 1993 no producirán efecto las obligaciones que en cuanto a publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas se establecen en los artículos 90, párrafo segundo, 200 y 204 en relación con los contratos regulados en el Título IV, Libro II de esta Ley. Asimismo, hasta la indicada fecha carecerán de aplicación el artículo 213 y el párrafo segundo de la Disposición Final cuarta.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final primera.primer párrafo

De modificación.

La referencia que se hace al «artículo 11» como no básico, debe hacerse al «artículo 11, a excepción de su último párrafo».

MOTIVACION

De concordancia.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final segunda.Segundo párrafo.Segundo inciso.

De modificación.

La redacción debe ser:

« — al Consejo de Ministros en el artículo 26 y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los párrafos primero y quinto del artículo 27, en el párrafo primero del artículo 32 y en el artículo 33.»

MOTIVACION

Técnica.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final segunda.Segundo párrafo.Tercer inciso

De modificación.

La referencia que se hace «al Consejo de Estado en el artículo 62», debe suprimirse.

MOTIVACION

Jurisprudencia constitucional.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final cuarta.segundo párrafo.

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo con la siguiente redacción:

«Igualmente quedan sujetos a las mismas disposiciones, los contratos de consultoría y asistencia, los de ser-

vicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por 100 de su importe, siempre que éste sea igual o superior a 200.000 ecus, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que estén relacionados con los mencionados contratos de obras a que se refiere el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final quinta

De supresión.
Redacción que se propone:

«(1) Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la autoridad o autoridades de las que los licitadores puedan obtener información sobre las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en el territorio en el que vaya a ejecutarse las obras, en cuyo supuesto solicitarán a los licitadores que manifiesten si han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.»

(1) Se suprime la expresión: «En los contratos de obras».

MOTIVACION

Trasposición directiva comunitaria.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Cambio de numeración de artículos

De modificación.
Como consecuencia de las anteriores enmiendas y del cambio de numeración de determinados artículos, de-

berán realizarse las oportunas correcciones en los siguientes artículos y sentido:

Artículo 32.2.e): la cita de los artículos 207 y 208 debe ser sustituida por las de los artículos 215 y 216.

Artículo 90, tercer párrafo: la cita del apartado 4 del artículo 201 debe ser sustituida por la del apartado 8 del artículo 208.

Disposición Final primera, primer párrafo: la cita del párrafo segundo del apartado 7 del artículo 201 y la de los artículos 206, 207 y 208, deben ser sustituidas, respectivamente, por la del párrafo segundo del apartado 7 del artículo 208 y por la de los artículos 214, 215 y 216.

MOTIVACION

Corrección técnica.

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo, Diputados del Partido Andalucista e integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—**Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo.**

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 1.2 a)
Tipo de enmienda: De supresión.
Texto que se enmienda:

Suprimir la palabra «General».

JUSTIFICACION

No existe en nuestro sistema jurídico una Administración que se pueda atribuir el carácter de «General» del Estado. En todo caso, la Administración General de cada territorio sería la de la Comunidad Autónoma respectiva, al menos, de las desarrolladas en virtud del artículo 151 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 6.
 Tipo de enmienda: De sustitución.
 Texto que se enmienda:

Sustituir las palabras «la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo», colocando en su lugar «su legislación específica».

JUSTIFICACION

Al tratarse la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de una legislación básica, los contratos se regirán por las normas establecidas en esta Ley, por la legislación de desarrollo de las Comunidades Autónomas y, en su defecto, por las normas de la presente Ley no básicas.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 6.
 Tipo de enmienda: De supresión.
 Texto que se enmienda:

Suprimir el último punto y seguido.

JUSTIFICACION

Innecesario.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 8.
 Tipo de enmienda: De sustitución.
 Texto que se enmienda:

Sustituir las palabras «la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo» por las siguientes: «la legislación administrativa de contratos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 19.1.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

Añadir en el punto 1, tras las palabras «sentencia firme», las siguientes: «... o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la persona física o los administradores de la persona jurídica, ...» (res- to igual).

JUSTIFICACION

La legislación existente en la actualidad es más completa y menos regresiva que la propuesta en el Proyecto de Ley. Además no se contempla en éste la prohibición para contratar con la Administración a los administradores de las personas jurídicas, por lo que el ámbito de aplicación del artículo quedaría reducido a las personas físicas y, por consiguiente, prácticamente a la nada.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 27.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

Añadir al principio un nuevo párrafo con el siguiente texto: «La clasificación de los contratistas con efica-

cia frente a todas las Administraciones Públicas, se hará por la Administración del Estado o por la Administración de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de contratos administrativos.»

JUSTIFICACION

Debe admitirse la eficacia frente a todos de la clasificación de los contratistas efectuada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 27.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

Añadir al actual párrafo primero, tras las palabras «revisión de clasificaciones», lo siguiente: «... en la Administración del Estado...».

JUSTIFICACION

Los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones se adoptarán por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda cuando la competencia para la clasificación corresponda a la Administración del Estado. Cuando la competencia corresponda a la Administración de una Comunidad Autónoma, los acuerdos sobre clasificación y revisión de clasificaciones serán adoptados por el órgano establecido al efecto en dicha Comunidad.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 27.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

El último párrafo del artículo quedará redactado de la siguiente forma: «Los acuerdos que en materia de clasificación adopten los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán ser impugnados por la Administración del Estado directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. Como medida cautelar se podrá solicitar del Tribunal que establezca la situación jurídica del contratista respecto a la clasificación más adecuada ponderando los derechos de éste y el interés general.»

JUSTIFICACION

Hay que establecer un mecanismo de control judicial eficaz sobre los órganos de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 31.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se enmienda:

Añadir tras «... Contratación Administrativa», lo siguiente: «... o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia...»

JUSTIFICACION

En previsión de creación de órganos equivalentes en CC AA con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 31.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

En el segundo párrafo: donde dice: «podrá», debe decir: «podrán».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda número 9.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 32.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se enmienda:

Añadir tras «... Contratación Administrativa...»: «... o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia...»

JUSTIFICACION

No debe impedirse la actuación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 32.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se enmienda:

Añadir después del primer punto y aparte lo que sigue: «El Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, podrá instar del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma la suspensión de las clasificaciones cuando se den alguno de los supuestos previstos en el presente artículo. El requerimiento se entenderá desestimado de forma automática por el transcurso de dos meses sin que se adoptase la medida correspondiente por la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Hay que establecer mecanismos de control adecuados para el correcto funcionamiento de los órganos competentes en la materia.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Título de la Sección 3.^a

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

Colocar en plural el título de la Sección 3.^a: «De los Registros Oficiales de Contratistas».

JUSTIFICACION

Dar cabida a los Registros Oficiales que puedan crearse en Comunidades Autónomas con competencia en materia contractual.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 33.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

Colocar en plural el artículo 33: «Registros Oficiales de Contratistas».

JUSTIFICACION

Dar cabida a los Registros Oficiales que puedan crearse en Comunidades Autónomas con competencia en materia contractual.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 33.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

El artículo quedará redactado como sigue: «La Administración del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, llevarán los correspondientes Registros Oficiales de Contratistas. El Registro Oficial de Contratista de la Administración del Estado dependerá del Ministerio de Economía y Hacienda.

Este último Registro se llevará por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y en el mismo serán inscritos todos los empresarios que hayan sido clasificados a los fines establecidos en esta Ley. La Administración de las Comunidades Autónomas competentes comunicarán al Registro Oficial de Contratistas de la Administración del Estado todas las inscripciones que se realicen en sus respectivos Registros.»

(El último párrafo quedará igual).

JUSTIFICACION

Dar cabida a los Registros Oficiales que puedan crearse en Comunidades Autónomas con competencia en materia contractual.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 51.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

En el primer párrafo del presente artículo aparece mencionada en cuatro ocasiones la palabra «nacionales». La primera referencia a la misma será suprimida. La segunda y la tercera, donde dice «normas nacionales» deberá decir «normas internas». Y, por último, donde dice «a normas nacionales o a otras normas» deberá decir solamente «o a otras normas».

JUSTIFICACION

Es más correcta la utilización de las palabras «norma interna» en lugar de «normas nacionales», dando así cabida a las dictadas por las Comunidades Autónomas competentes.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 53.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se enmienda:

En el párrafo 3.º añadir tras las palabras «Consejo de Estado»: «u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Evitar interferencias en las funciones ejecutivas que correspondan a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 60.1.

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se enmienda:

Suprimir: «el artículo 47 de».

JUSTIFICACION

Evitar toda referencia al articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo en previsión de las reformas administrativas que puedan afectar a dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 61.

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se enmienda:

Suprimir: «el artículo 48 y siguientes de».

JUSTIFICACION

Evitar toda referencia al articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo en previsión de las reformas administrativas que puedan afectar a dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 62.

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se enmienda:

Añadir tras las palabras «Consejo de Estado»: «... o del órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, ...»

JUSTIFICACION

Evitar interferencias en las funciones ejecutivas que correspondan a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 73.

Tipo de enmienda: De supresión.

Texto que se enmienda:

Suprimir la palabra «presente».

JUSTIFICACION

Permitir a la legislación de desarrollo actuar en este terreno.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 75.

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se enmienda:

a) En el primer párrafo, añadir al final del primer punto y seguido: «... o en el Boletín Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma.»

b) Suprimir del primer párrafo las palabras «Comunidades Autónomas».

c) Sustituir la segunda mención hecha, en el primer párrafo, al «Boletín Oficial del Estado» por otra que diga: «Boletín Oficial de su Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

No debe impedirse la actuación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 90.

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se enmienda:

En el segundo párrafo donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial correspondiente de conformidad con el artículo 75 de esta Ley».

JUSTIFICACION

No debe impedirse la actuación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 93.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

Añadir al final del primer párrafo: «... o del órgano equivalente de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Evitar interferencias en las funciones ejecutivas que correspondan a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:

Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 100.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

En el primer párrafo, añadir tras «Contratación Administrativa,»: «... o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

No debe impedirse la actuación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: 100.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

En el penúltimo párrafo, añadir al final: «... o el órgano equivalente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia».

JUSTIFICACION

No debe impedirse la actuación de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Disposición Transitoria Tercera.
 Tipo de enmienda: De supresión.
 Texto que se enmienda:

Supresión de la disposición completa.

JUSTIFICACION

Por coherencia al no ser básico el artículo 11.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Disposición Final Primera.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

Añadir a los artículos o parte de los mismos establecidos en dicha Disposición los siguientes:

- «— párrafo segundo del artículo 48
- párrafo tercero del artículo 90
- escala incluida en el párrafo tercero del artículo 92
- párrafo segundo del artículo 101
- último inciso del párrafo tercero del artículo 112
- todo el libro II
- Disposición Transitoria cuarta.»

JUSTIFICACION

Hay que ampliar el campo de acción de las regulaciones específicas dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas por su Estatuto de Autonomía en esta materia.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Disposición Final Primera.
 Tipo de enmienda: De supresión.
 Texto que se enmienda:

Suprimir todos los artículos que se hallen incluidos en el libro II mencionados en la Disposición. En consonancia con la inclusión de la enmienda número 28 del libro II como no básico.

- «— El artículo 123,
 — el plazo de un mes previsto en el artículo 137, los párrafos segundo y tercero del artículo 141 y primero y tercero del artículo 142 en cuanto se refieren al "Director facultativo de la obra,"
 — el artículo 180,
 — el artículo 191,
 — el artículo 192,
 — el artículo 196,
 — el párrafo primero del artículo 199 en cuanto se refiere al "servicio interesado en la celebración del contrato",
 — el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 201,
 — el artículo 206,
 — el artículo 207,
 — el artículo 208.»

JUSTIFICACION

Hay que ampliar el campo de acción de las regulaciones específicas dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas por su Estatuto de Autonomía en esta materia.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Disposición Final Segunda.
 Tipo de enmienda: De adición.
 Texto que se enmienda:

Añadir al final del último párrafo: «... o a las autonómicas dictadas en ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo en materia de contratos de conformidad con lo que establezca el respectivo Estatuto de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Se deberá entender una u otras leyes según corresponda.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:

Don Salvador Pérez Bueno y don Antonio Moreno Olmedo (Grupo Mixto-PA).

ENMIENDA

Artículo: Disposición Final Tercera.
 Tipo de enmienda: De supresión.
 Texto que se enmienda:

Supresión de toda la Disposición.

JUSTIFICACION

Las Leyes básicas no pueden agotar la legislación de una materia. En consonancia, es posible un desarrollo legislativo tanto por la Comunidad Autónoma como por el Estado en función de su competencia en la materia.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
 Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.
 Supresión del párrafo 7 del artículo 2.

JUSTIFICACION

No tiene sentido excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos de suministro relativos a actividades directas de los organismos autónomos no sujetos a derecho privado, pues si no se aplica el derecho privado, deberían regirse por la presente Ley, ya que los demás supuestos excluidos en este artículo se justifican por la peculiaridad del objeto o del sujeto que integran el contrato.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
 Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.
 Supresión del párrafo 10 del artículo 2.

JUSTIFICACION

Este apartado resulta redundante por considerarse que una «organización internacional» es la especie del género «entidad de derecho internacional».

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
 Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 4

De supresión.
 Supresión al apartado 1 último inciso del artículo 4.

JUSTIFICACION

El último supuesto de este párrafo puede dar lugar a un verdadero fraude, pues parece permitir el establecimiento de una relación laboral encubierta por un contrato administrativo, con el consiguiente perjuicio para el contratado, al no regirse por el derecho laboral y al tener todas las prerrogativas la Administración.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
 Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 10

De adición.
 De adición al número 3 del artículo 10 quedando redactado como sigue:

«3. La determinación del objeto y duración del contrato.»

JUSTIFICACION

El artículo 10 omite un elemento importante del contrato, como es el tiempo y en cambio no tiene reparo a la hora de regular otros elementos objetivos del contrato, tales como su objeto y precio.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Quedando redactado el artículo 12 como sigue:

«Artículo 12. Objeto y duración de los contratos.

El objeto y duración de los contratos deberán ser determinados y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación, que también incluirá el importe del presupuesto del gasto.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 10, se introduce en este artículo la alusión a la duración del contrato.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.

Al párrafo 1 del artículo 13, quedando redactado como sigue:

«Los contratos tendrán siempre precio cierto, que se expresará en moneda nacional o europea y se abonará al empresario en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido. Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda extranjera habrá de expresarse, además del precio total en moneda nacional, el importe máximo de aquélla y la clase de divisas de que se trata.»

JUSTIFICACION

La cercana unidad monetaria en Europa, aconseja incluir al lado de la tradicional distinción entre moneda nacional y moneda extranjera, la moneda europea, en aras a la construcción europea común.

Ya que una de las aspiraciones de toda ley es su per-

manencia y vigencia en el tiempo, se está evitando así, su posterior modificación.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 15

De adición.

De adición al artículo 15 de un nuevo apartado.

Quedando redactado como sigue:

«15.2 Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, relativo al cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos en la legislación laboral referentes a Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como que se encuentra al corriente en los pagos a la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Se introduce para sancionar de algún modo las empresas que no cumplen con estos requisitos frente a las que sí los cumplen, incentivando de esta forma su cumplimiento por parte de las empresas.

Como consecuencia de la introducción de este nuevo apartado, el apartado segundo pasaría al número tres.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

Modificación del apartado 5 penúltimo párrafo del artículo 19.

Quedando redactado como sigue:

«.....»

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges personas vinculadas con análoga relación de conviven-

cia afectiva, ascendientes, descendientes y hermanos de las personas a las que se refiere el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido incluir a estas personas en la prohibición, dejando fuera a otras con una relación de parentesco que podría influir de igual manera en un trato a favor a la hora de contratar, en perjuicio de otros contratistas.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.

De adición al último párrafo del artículo 33.

Quedando redactado como sigue:

«El acceso a este Registro será público para todo aquel que acredite tener un interés legítimo.»

JUSTIFICACION

Aprovechar la publicidad de este Registro para satisfacer legítimos intereses privados (conocer la situación económica o la capacidad técnica de una empresa determinada). A la vez se da cumplimiento a lo previsto en la Constitución respecto a la publicidad de los Registros Públicos (artículo 105.b).

El no hacerlo extensivo a todos los ciudadanos, limitándolo al interés legítimo, es evitar la posibilidad del uso de esta información para perjudicar a los empresarios registrados.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 34

De modificación.

De modificación al apartado a) del artículo 34.

Donde se refiere a la «Caja General de Depósitos» que se sustituya por la denominación «Caja de Depósitos y Consignaciones».

JUSTIFICACION

Tras la reforma de las leyes procesales, se ha modificado la denominación, por tanto, por coherencia con el resto del ordenamiento es conveniente unificar la denominación.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

De supresión del apartado b) número 2 «in fine» del artículo 34.

Suprimir: «... y en los trabajos específicos y concretos no habituales».

JUSTIFICACION

Por coherencia, ya que anteriormente se ha suprimido la referencia a estos trabajos recogidos en el artículo 4 párrafo 1.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 36

De supresión.

De supresión al artículo 36.

Suprimir ... «y en los trabajos específicos y concretos no habituales.»

JUSTIFICACION

La misma que la expresada en el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 403**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 37

De adición.

De adición al párrafo 2 del artículo 37, quedando redactado como sigue:

«En estos contratos, el Consejo de Ministros queda facultado para acordar en casos especiales la exención de las correspondientes garantías siempre que quede garantizado el interés público.»

JUSTIFICACION

Aunque este principio ya esté recogido en el artículo 103 de la Constitución a la hora de la actuación de la Administración —el Consejo de Ministros como órgano que dirige dicha administración— no está de más expresarlo en dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 404**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 47

De adición.

De adición al artículo 47, quedando redactado como sigue:

«El Consejo de Ministros, a iniciativa de los intereses y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales para la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y la Seguridad Social, previo el dictamen no vinculante del Consejo de Estado. Cuando se trate de pliegos generales para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías para la información la propuesta al Consejo de Ministros corresponderá conjuntamente al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro para las Administraciones Públicas.

Las Comunidades Autónomas aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, siendo asimismo

preceptivo y no vinculante el dictamen del Consejo de Estado.»

JUSTIFICACION

Aunque parece claro que para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales, tenga la última palabra las respectivas administraciones —estatal y autonómica— y que el dictamen del Consejo de Estado sea preceptivo y no vinculante, no está de más expresarlo.

ENMIENDA NUM. 405**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Vicente González Lizondo y
don Juan Oliver Chirivella (Grupo
Mixto-UV).**

ENMIENDA

Al artículo 55.

De adición.

De adición al párrafo 2 del artículo 55, quedando redactado como sigue:

«1. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 116, 172 y 198, y exigirán en la tramitación del expediente, tan sólo la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

2. A los efectos del artículo anterior, se entenderá contrato con carácter de emergencia, aquel contrato cuya realización sea necesaria y urgente por la ocurrencia, suceso, accidente u otro hecho que pueda ocasionar grandes daños o perjuicios al interés público o a los particulares.»

JUSTIFICACION

Dado que el párrafo primero define lo que se entiende por contratos menores, por congruencia con el artículo anterior añadimos un segundo párrafo definiendo los contratos de carácter urgente.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

Al artículo 93.

De adición.

De adición al párrafo 1 del artículo 93, quedando redactado como sigue:

«En el supuesto a que se refiere en el artículo anterior y la Administración optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen no vinculante del Consejo de Estado.»

JUSTIFICACION

La misma que la indicada en el artículo 47 párrafo 4.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1992.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 2 puntos 4 y 7

Modificación, sustitución de «... los Entes públicos...» por: «... las Entidades públicas...»

JUSTIFICACION

Se cambia Ente por Entidades porque en el punto 6 de este mismo artículo, en el artículo 11, segundo párrafo, en el artículo 112.1, segundo párrafo y en el artículo 150, segundo párrafo, se les llama Entidades.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 7.2

Modificación, sustitución de: «... en orden a...» por: «... para...»

JUSTIFICACION

Gramatical. Más correcta la preposición «para».

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 9

Sustitución de «... Entes públicos...» por: «... Entidades Públicas...»

JUSTIFICACION

Ya justificado.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 19.2 y 4

Sustitución de «... declarada...», por: «... declaradas...», «... sanciones...» por: «... sancionadas...»

JUSTIFICACION

Se refiere a personas en plural.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 19.7

Supresión de la expresión «... grave...»

JUSTIFICACION

Al no definirse cuándo una falsedad es grave, menos grave o leve, es mejor suprimir el calificativo.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 19.11, segundo párrafo

Sustitución de «... entidad...» por: «... importancia...»

JUSTIFICACION

La palabra entidad se utiliza mucho en esta ley para designar a Organismos públicos.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 23, primer párrafo

Sustitución de «... contratos...» por: «... proyectos...»

JUSTIFICACION

No es correcto contratar contratos.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 29

Sustitución de «... en...» por: «... de...»

JUSTIFICACION

Se presume o sospecha de alguien no en alguien. Gramatical.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 46, dos últimas líneas.

Adición de: «... a que se refieren...» después de: «... las responsabilidades...»

JUSTIFICACION

Obviedad.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 48, tercer párrafo.

Sustitución de «... tipo...» por: «... tipos...»

JUSTIFICACION

Gramatical, modelos en plural, tipos en singular.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 73

Adición, después de: «... casos determinados...» de lo siguiente: «... en el Libro II de la...»

JUSTIFICACION

Se precisa un poco más para facilitar la búsqueda y localización.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 75

Adición, después de: «... que se señalan...» de lo siguiente: «... en el Libro II, Títulos I y III de esta Ley...»

JUSTIFICACION

Se precisa un poco más para facilitar la búsqueda y localización.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 76, primer párrafo

Sustitución de: «presume...» por: «... implica...»

JUSTIFICACION

Ya en los artículos 20, 80, b y 129, segundo párrafo se utiliza el verbo presumir en el sentido de sospecha o suposición.

Hay que dejar claro, que la presentación de la proposición lleva aparejada la aceptación de las cláusulas.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 80.a

Sustitución de: «... cuyo caso...», por : «... motivo por el que...»

JUSTIFICACION

Gramatical. El cuyo no cabe aquí. No hay relación de posesión o pertenencia entre el caso y el antecedente de cuyo.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 92, penúltimo párrafo

Sustitución de: «... nuevas...» por: «las correspondientes...»

JUSTIFICACION

No se trata de nuevas penalidades sino de las mismas que figuran en la escala que aparece en este artículo, aunque en este caso superen el 20 por 100 del importe total del contrato.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 93, primer párrafo

Sustitución de: «... del...» por: «... al...».

JUSTIFICACION

Se da audiencia al contratista.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 96, primer párrafo

Sustitución de «... abono...» por: «... pago...».

JUSTIFICACION

Simplemente porque en el párrafo siguiente se distingue entre el pago del total y los abonos a cuenta.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 96, tercer párrafo, última línea.

Sustitución de: «... pagos...» por: «... abonos...»

JUSTIFICACION

Estamos hablando de abonos a cuenta, luego serán los «referidos abonos».

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 98, primer párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción:

«Si la Administración acordare la suspensión del contrato o ésta tuviere lugar por la aplicación de lo dis-

puesto en el artículo 96, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución de la obra.»

JUSTIFICACION

Aquella es la Administración y ésta es la suspensión. Acta es femenino.

Se suprimen la y aquél por la suspensión y la obra para que quede más claro.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 101.2.º párrafo

Sustitución de: «... debiendo ser publicados los mismos...» por: «... que deberán ser publicados...»

JUSTIFICACION

Gramatical.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 102, primer párrafo

Sustitución de: «... en los contratos de obras y suministro de fabricación, para que haya lugar a la misma...».

por: «... en los contratos de obras y en los de fabricación, para que haya lugar a la revisión...»

JUSTIFICACION

No se sabe qué son los suministros de fabricación. Debe referirse a los contratos de fabricación del artículo 170.

Se sustituye la misma por la revisión, más claro, y así se evita tanto uso como se hace, en esta Ley, de el mismo, la misma, ésta, aquél, la cual, etc. El miedo a la reiteración cae en una reiteración mayor.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 131, primer párrafo, tres últimas líneas

Sustitución de «... se aplicarán...» por: «... se aplicará...».

JUSTIFICACION

Gramatical, es singular.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 131, segundo párrafo

Sustitución de «... el valor acumulado de dichos lotes...» Por: «... el valor del lote...».

JUSTIFICACION

Si el párrafo empieza hablando de un lote, no se entiende por qué se refiere luego a dichos lotes. Además así no se entiende, salvo que el párrafo empiece de esta forma:

«Sin embargo, al órgano de contratación podrá considerar solamente el valor real de uno o más lotes cuando su importe...».

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 131.1

Sustitución de: «Los que no llegaren a adjudicarse...» por: «Cuando el contrato no llegare a adjudicarse...».

JUSTIFICACION

Sintaxis gramatical.

Porque el párrafo anterior dice claramente: «Cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes, que habrá...».

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 136.4

Sustitución de: «Las obras complementarias que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar...»

Por: «Cuando las obras complementarias no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero resulte necesario ejecutar...»

JUSTIFICACION

Porque es necesario que concuerde este punto con el primer párrafo del artículo.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 142, cuarto párrafo

Adición, después de: «El plazo de garantía se establecerá...» de la siguiente frase: «... en el contrato...»

JUSTIFICACION

En ningún artículo de esta ley se dice dónde debe figurar el plazo de garantía.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 145. Punto 2

Sustitución de «... por parte...» Por: «... por causa...»

JUSTIFICACION

La Administración no suspende las obras. En todo caso será la causante de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 146, segundo párrafo

Sustitución de «... por parte...» Por: «... por causa...»

JUSTIFICACION

La Administración no suspende las obras. En todo caso será la causante de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 147, tercer párrafo

Sustitución de «... por parte...» Por: «... por causa...»

JUSTIFICACION

La Administración no suspende las obras. En todo caso será la causante de la suspensión.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 148.1

Modificación, se propone la siguiente redacción, a partir de «... en cuyo caso...» hasta el final.

«... casos en los que, normalmente, deberá utilizar este sistema de ejecución.»

JUSTIFICACION

Gramatical. Cuyo sólo se puede utilizar en sustitución de cualquiera de los otros pronombres relativos: «del cual, de la cual, de los cuales, de las cuales, de que, de quien, de quienes».

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 152.4

Sustitución de «ente público» por: «entidad pública».

JUSTIFICACION

Dos artículo antes, en el 150, segundo párrafo, se les llama entidades.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 155.5

Sustitución de: «Los anunciados a concurso...» por: «Los anunciados en concurso...»

JUSTIFICACION

Obviedad.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).**

ENMIENDA

Al artículo 164, segundo párrafo

Sustitución, por otro del siguiente tenor:

«Por razones de interés público la Administración podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.»

JUSTIFICACION

Se pretende una redacción más sencilla.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).**

ENMIENDA

Al artículo 168.1

Sustitución de «... un pluralidad...» Por: «... determinados...»

JUSTIFICACION

Pluralidad quiere decir más de uno. ¿Qué pasa si se trata de sólo un bien, por ejemplo patatas para suministro a la intendencia de un acuartelamiento?

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).**

ENMIENDA

Al artículo 177, primer párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción:

«La subasta como criterio de adjudicación del contrato de suministro sólo podrá utilizarse en aquellas adquisiciones de escasa cuantía en las que los productos que se han de adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar...»

JUSTIFICACION

Productos a adquirir y no ser, se modifican por una cuestión gramatical.

También se suprime «por estar normalizados» por si interesa comprar alimentos o materias primas a granel y, por tanto, sin normalizar.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).**

ENMIENDA

Al artículo 178, segundo párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción:

«No será necesaria la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior si se incluye en el procedimiento negociado a todos los licitadores que, con ocasión de anterior procedimiento abierto o restringido, hubiese sido admitidos a licitación.»

JUSTIFICACION

Aclaración y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:

**Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).**

ENMIENDA

Al artículo 179.7, segundo párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción.

«... y Servicios Comunes de la Seguridad Social que la uniformidad habrá de ser declarada por la Dirección general del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de bienes de utilización específica por los servicios de un determinado departamento Ministerial, a los que corresponderá efectuar la declaración de uniformidad, previo informe de la indicada Dirección General.»

JUSTIFICACION

Se suprime «a que el mismo se refiere», porque sobra y porque en todo caso sería: «a que se refiere el párrafo anterior».

Se suprime también «en cuyo caso» por incorrecto y otra vez «al mismo» por confuso.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 181, tercer párrafo

Sustitución, de «seleccionar» por: «elegir».

JUSTIFICACION

La selección se hizo con el párrafo anterior. Ahora toca elegir una entre todas las seleccionadas.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 184, tercer párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción:

«En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico que se ha de valorar para la adjudicación del contrato, y los empresarios deberán consignarlo expresamente en sus ofertas.»

JUSTIFICACION

Se cambia «a valorar» porque es gramaticalmente incorrecto y se le da la vuelta al final del párrafo por eso del sujeto, verbo y predicado.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 190, primer párrafo

Sustitución de «repcionados», por: «recibidos de conformidad».

JUSTIFICACION

Gramatical.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 193

Modificación, se propone la siguiente redacción:
 Los contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales que celebre la Administración se registrarán por la presente Ley.

1. Se entiende por contratos de consultoría y asistencia, aquellos que tengan por objeto la elaboración de informes, estudios, proyectos de carácter técnico, económico, social o análogos.

La Administración podrá colaborar en estos trabajos mediante:

- a) Realización... (igual que el proyecto).
- b) Asesoramiento... (igual que el proyecto).
- c) Prestación... (igual que el proyecto).

2. Tendrán la consideración de contratos de servicios aquellos en los que la realización de su objeto sea:

- a) De carácter técnico... (como el número 1 del proyecto).
- b) Complementario... (como el número 2 del proyecto).
- c) De mantenimiento... (como el número 3 del proyecto).
- d) Los programas... (como el número 4 del proyecto).

3. Los contratos para la realización... (igual que el proyecto).

JUSTIFICACION

Tal como aparece en el Proyecto de Ley, los puntos 1 y 2 están duplicados.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 201.7, segundo párrafo

Modificación, se propone el siguiente texto:

«... y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que la uniformidad habrá de ser declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, excepto cuando se trate de servicios de utilización específica por los de un determinado Departamento ministerial caso en el que corresponderá efectuarlo al mismo, previo informe de la indicada Dirección General.»

JUSTIFICACION

Se suprime la frase «a que el mismo se refiere» por innecesaria, y para evitar la repetición de «mismo» en este párrafo, referido a los antecedentes distintos.

Y se le quita el «cuyo» al «caso».

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto-AIC).

ENMIENDA

Al artículo 202, primer párrafo

Modificación, se propone la siguiente redacción:

«El contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista.»

JUSTIFICACION

Se quita «del mismo» por innecesario y porque se repite con demasiada frecuencia en todo el Proyecto de Ley.

Las dos últimas líneas son un ejemplo de frase traspasada sin necesidad.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (expediente 121/000109).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de diciembre de 1992.—**Francesc Baltasar i Albesa**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Añadir un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. Los entes y organismos públicos dependientes o vinculados a la Administración Pública cuya actividad se halle sujeta al derecho privado, así como las empresas cuyo capital, participaciones o cuotas sean, total o mayoritariamente, de titularidad pública, deberán sujetar su actividad contractual, obras y adquisición de bienes y servicios, a los principios que rigen la contratación administrativa en sus diversas modalidades y supuestos. A la contratación de personal le será de aplicación los principios de mérito y capacidad, y también el de publicidad, salvo casos de urgencia debidamente justificados. El incumplimiento de los principios mencionados en el presente apartado no será causa de nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden a que haya lugar y de la posibilidad de resolución de aquél en caso de mala fe del contratista.»

MOTIVACION

Con la presente adición se pretende evitar una más que evidente posibilidad de fraude a los objetivos de la nueva Ley, que vendría dada por la posibilidad —valga la redundancia— de sustraerse a sus mandatos adoptando —la Administración, se entiende— formas jurídico-privadas, habida cuenta que tal eventualidad hoy en día no está sujeta prácticamente a límite alguno cuando de lo que se trata es de ejercer actividades económicas (sean éstas o no un servicio público).

Por otra parte, la presente propuesta de adición es perfectamente coherente con la filosofía subyacente en la Disposición Final Cuarta, que sujeta los contratos privados subvencionados a los principios de la Ley.

ENMIENDA NUM. 450 BIS

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.2, segundo párrafo

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... o por referirse o afectar al uso o explotación de bienes de dominio público.»

MOTIVACION

Mantener la protección y régimen administrativo de los bienes de dominio público, diferenciándolos de los patrimoniales.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.2, segundo y tercer párrafos

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Los restantes contratos celebrados por la Administración en los que no concurra ninguna de las circunstancias a que hacen mención los anteriores apartados, tendrán la consideración de contratos privados.

Cuando no pueda determinarse con precisión la naturaleza de un contrato éste quedará sometido en todos sus términos al régimen jurídico administrativo.»

MOTIVACION

Con la presente modificación se pretende conseguir un redactado más claro e inteligible y, asimismo, posibilitar que las dudas que muchos contratos suscitan en cuanto a su naturaleza se resuelvan a través de una presunción en favor del régimen jurídico Administrativo, que es y debe seguir siendo el habitual de la Administración. Es decir, en caso de duda deberemos presumir que la Administración está actuando en lo que constituye su giro o tráfico específico y no lo contrario, pues ello sería absurdo.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.
Donde dice: «... 2.000.000.000 de pesetas.»
Debe decir: «... 1.000.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Mayor control de las autorizaciones por reducción de la cuantía.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.
Añadir después del segundo párrafo del artículo, el siguiente texto:

«Los precios de los contratos deberán ajustarse, como máximo, a los corrientes en el mercado, para contratos del mismo tipo.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por su conducta, incurrirán en las responsabilidades administrativas a que haya lugar, conforme a la legislación de la función pública, los miembros de los órganos de contratación que de forma reiterada, contraten por cantidades superiores a las del mercado.

Serán nulos y sin efecto los contratos cuyos precios sean manifiestamente abusivos, entendiéndose como tal aquellos que superen en más de un 15% los precios máximos del mercado para el mismo tipo de contrato.»

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13, cuarto párrafo

De supresión.

Suprimir desde «..., salvo que una Ley...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

No necesidad de la autorización ya que sería la propia ley la autorizante.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15, primer párrafo

De modificación.
Donde dice: «... podrá...».
Debe decir: «... deberá...».

MOTIVACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15, primer párrafo

De supresión.
Suprimir: «... alguno o varios de...».

MOTIVACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15.3, segundo párrafo

De supresión.

MOTIVACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16.5

De supresión.
Suprimir: «... estén o no...».

MOTIVACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19, primer párrafo

De adición.
Añadir después de «... las personas...» lo siguiente:
«... o testaferros de éstas...»

MOTIVACION

Se amplía la prohibición a los testaferros.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19, primer párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas física, o personas jurídicas, entre cuyos accionistas, con participación superior al 5% de

las acciones, o sus gerentes, apoderados, o miembros del Consejo de Administración, en su caso se encuentre una o más personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:»

MOTIVACION

Reforzar la incompatibilidad de los encausados por tráfico de influencias, prevariación, cohecho, uso de información privilegiada, y otros delitos contra los intereses generales y la Hacienda, e introducir también los delitos contra la seguridad y libertad en el trabajo, y las infracciones graves de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, cuando ya han sido condenados por Sentencia, aun cuando no sea firme por recursos pendientes.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Haber sido condenadas, mediante Sentencia firme, aun cuando se encuentre pendiente de recurso de casación o de amparo constitucional, por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada, por delitos contra la Hacienda Pública, por delitos contra la seguridad y libertad en el trabajo y las infracciones graves de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.»

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De adición.
Añadir «in fine» un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

«Las personas condenadas, mediante sentencia que no sea firme, por la comisión de los delitos anterior-

mente mencionados, podrán concurrir a la licitación si garantizan mediante caución suficiente los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la nulidad del contrato a resultas de la adquisición de firmeza de la sentencia condenatoria.»

MOTIVACION

Mediante la presente propuesta de adición se compaginan dos exigencias inherentes a la contratación pública: una de naturaleza ética (impedir que alguien que ha sido condenado por esos delitos pueda concurrir sin trabas a una licitación pública) y otra que viene dada por el respeto debido al contenido esencial de la presunción de inocencia, que en este caso debe tener una fuerza expansiva mucho menor que cuando se trata de preservar tal presunción en beneficio de alguien sujeto a un proceso, pero sobre el que todavía no ha recaído ninguna condena.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Para la contratación con las Administraciones locales, la competencia de valoración de capacidad y solvencia y, en su caso, el establecimiento de mecanismos previos de clasificación, corresponderá al órgano competente de contratación de cada Administración.

No obstante, las Federaciones y Asociaciones de municipios podrán establecer servicios de clasificación de contratistas, para los diversos tipos de contratos y tramos de municipios, ...las acreditaciones podrán ser asumidas, de forma voluntaria, por los Ayuntamientos

asociados, en sus pliegos generales o particulares de contratación.»

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 32.2.b)

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Haber sido condenado el empresario, o en el caso de personas jurídicas, haber sido condenado alguno de sus accionistas, con participación superior al 5% de las acciones, o sus gerentes, apoderados, o miembros del Consejo de Administración, mediante Sentencia, aun cuando ésta no sea firme por estar pendiente de recurso de casación o de amparo, por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada y delitos contra la Hacienda Pública, delitos contra la seguridad y libertad en el trabajo, y las infracciones graves de la normativa sobre prevención de riesgos laborales...»

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 32

De adición.
Se crea un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. Cuando la clasificación haya sido adoptada por los órganos competentes de las Administraciones locales, los acuerdos de suspensión corresponderán igualmente al órgano que la hubiere acordado.»

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales podrán establecer sus propios registros oficiales de contratistas que hayan sido clasificados a los fines propios de dichas Administraciones.»

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 34

De adición.
Añadir un nuevo apartado «c)» del siguiente tenor:

«c) De forma parcial, mediante retenciones sobre el importe de las certificaciones de obra, facturas o minutos de honorarios.»

MOTIVACION

Con ello no se hace más que recoger una modalidad existente en nuestro ordenamiento, y que en determinados supuestos puede ser de gran utilidad y de fácil gestión.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 35, primer párrafo

De modificación.
Donde dice: «... 4 por 100...».
Debe decir: «... 5 por 100...».

MOTIVACION

Incremento de la garantía.

ENMIENDA NUM. 470

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 35, quinto párrafo

De modificación.
Donde dice: «... 4 por 100...».
Debe decir: «... 5 por 100...».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 471

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 35, séptimo párrafo

De modificación.
Donde dice: «... 6 por 100...».
Debe decir: «... 7 por 100...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 472

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 45

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... sin que puedan hacer valer en ningún caso el beneficio de exclusión».

ENMIENDA NUM. 473

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 45

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Toda garantía prestada por tercero, se entenderá hecha con renuncia expresa al derecho de exclusión de los bienes del deudor.»

ENMIENDA NUM. 474

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 47, segundo párrafo

De modificación.
Sustituir: «... preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.», por: «... el preceptivo dictamen del Organó o Consejo Jurídico Asesor superior de las Comunidades Autónomas que dispongan del mismo, y a falta del mismo, del Consejo de Estado.»

ENMIENDA NUM. 475

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 47

De adición.
Añadir «in fine» un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Las Administraciones locales aprobarán, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con las normas específicas de la Administración Local.»

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 53, tercer párrafo

De adición.

Añadir después de: «... el informe del Consejo de Estado...», lo siguiente: «... si se da el supuesto previsto en el apartado 1 del párrafo tercero del artículo 57.»

MOTIVACION

El fundamento de la adición propuesta está íntimamente relacionado con la enmienda al artículo 57.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 53, tercer párrafo

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... en el caso de los contratos de la Administración, si se formula oposición del contratista, se requerirá informe jurídico del Secretario de la corporación o letrado-asesor, previamente la resolución definitiva.»

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 53, tercer párrafo

De adición.

Añadir después de: «... informe del Consejo de Estado...», lo siguiente: «... u organismo jurídico asesor superior de la Comunidad Autónoma de que se trate.»

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 54

De modificación.

Sustituir: «... o se trate de un contrato menor.» por: «... superiores a 250.000 pesetas.»

MOTIVACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 56, segundo párrafo

De modificación.

Donde dice: «... 50.000.000 de pesetas...» Debe decir: «... 10.000.000 de pesetas...»

MOTIVACION

Incremento del control por el Tribunal de Cuentas, ya que resulta una cuantía excesiva la planteada para estos contratos.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 57.1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. En los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contratos menores.
- b) Contratos cuyo importe o precio no exceda de 200.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

En la medida que la primera propuesta de modificación pudiera suponer una alteración del artículo 22, apartados 11 y 12, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, debiera, quizá, añadirse una Disposición Adicional haciendo constar el carácter orgánico de dicha modificación, lo que haría necesario observar el quórum de aprobación previsto en el artículo 81 de la Constitución, así como lo dispuesto en el artículo 130.3 del Reglamento del Congreso.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 57

De adición.
Añadir «in fine» el siguiente texto:

«El informe del Consejo de Estado se considerará emitido si, transcurrido un mes desde que fuera solicitado, no le hubiese sido comunicado su contenido a la Administración interesada.»

MOTIVACION

Reservar el trámite de informe previo y preceptivo del Consejo de Estado a los supuestos de mayor importancia, agilizando, a la vez, la cumplimentación del mismo. Ello se considera una exigencia lógica y adecuada al principio de proporcionalidad, máxime cuando se trata en todo caso de un informe que, pese a ser preceptivo, carecía y sigue careciendo de fuerza vinculante.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 58, segundo párrafo

De supresión.

MOTIVACION

Incongruencia con el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 59, segundo párrafo

De modificación.
Donde dice: «... Derecho civil.»
Debe decir: «... Derecho privado.»

MOTIVACION

Las razones son más que obvias.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación.
Donde dice: «... Derecho civil,...»
Debe decir: «... Derecho privado,...»

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 67, último párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia deberá acreditarse en el expediente el compromiso en firme de todas ellas, con inclusión de una garantía para su efectividad si se tratase de aportaciones provenientes del sector privado.»

MOTIVACION

Se considera que exigir, como hace el proyecto, la plena disponibilidad y la orden de abono de dichas aportaciones, puede ser un elemento entorpecedor de la labor de la Administración local principalmente, que

habitualmente financia sus obras con subvenciones que recibe una vez se han realizado las obras y no antes.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 67, último párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Cuando se trate de aportaciones de empresas o particulares deberá incluirse una garantía de su efectividad, excepto si se trata de contribuciones especiales, en cuyo caso bastará la certificación de haberse adoptado el acuerdo de imposición y la ordenación de pago de las mismas.»

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 72, segundo párrafo

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«La subasta versará sobre un tipo expresado en dinero, con adjudicación, bien al licitador que, sin exceder de aquél, realice la oferta más económica, bien al licitador cuya oferta se halle más próxima a la media aritmética de todas las presentadas.»

MOTIVACION

La técnica de la media aritmética, si bien en teoría puede ir en detrimento de la mayor economicidad de los contratos, en la práctica puede no ser así, además de ser un técnica especialmente útil (por la incertidumbre que conlleva para con los licitadores) en orden a evitar comportamientos fraudulentos o irregulares, o de mera especulación.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 81, primer párrafo

De modificación.
Donde dice: «... decreciente...».
Debe decir: «... creciente...».

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 85

De adición.
Añadir «in fine» un nuevo párrafo, del siguiente tenor:

«A través de las bases del concurso la Administración podrá reservarse la facultad de declararlo desierto por causas o motivos justificados de interés público, lo que conllevará en este caso el derecho de los licitadores a ser indemnizados por los gastos realizados. El acuerdo que se adopte se pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.»

MOTIVACION

Parece excesivo suprimir la posibilidad que siempre había tenido la Administración para declarar desiertos, de forma absolutamente discrecional, los concursos. Se sugiere, pues, mantener tal posibilidad, pero licitándola a aquellos supuestos en que así venga aconsejando por el interés público (supuestos que sin duda se darán en muchas ocasiones, aunque las propuestas presentadas se ajusten a las bases), añadiendo la obligación de indemnizar a los licitadores más el control a posteriori del Tribunal de Cuentas (que no excluye el de los Tribunales ordinarios), cautelas éstas más que suficientes en orden a evitar fraudes y corruptelas.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 85

De adición.

Añadir al final dos nuevos párrafos, del siguiente tenor:

«No obstante, si la oferta a la que se proponga adjudicarse la contrata fuera la de precio más elevado de las presentadas, y superior en un 15% o más, respecto a la de precio inferior que le siga, la propuesta de adjudicación deberá justificar y razonar de forma detallada dicha diferencia, así como la referencia a los precios de mercado vigentes, y será obligatorio el informe previo favorable expreso de la Junta Consultiva de la Contratación administrativa u organismo similar de la Administración contratante.

En todo caso se tendrá en cuenta la limitación fijada en el último párrafo del artículo 13 de esta Ley.»

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 88

De adición.

Añadir «in fine», el siguiente texto:

«Cada Administración, en el marco de sus competencias, determinará los supuestos en que será posible la aplicación del sistema de contratación por procedimiento restringido.»

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 89

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Cada Administración, en el marco de sus competencias, determinará los supuestos en que será posible la aplicación del sistema de contratación por procedimiento negociado.»

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 93, primer párrafo

De adición.

Añadir «in fine»:

«... si se da alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57.»

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 94, segundo párrafo

De adición.

Añadir entre: «... de una orden...» y «... de la Administración...», lo siguiente: «... por escrito...».

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 94

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Sólo responderá la Administración de los daños que procedan del vicio o defecto del proyecto constructivo ejecutivo, cuando haya sido entregado directamente por la Administración al contratista para su ejecución. En ningún caso responderá la Administración de vicios o defectos cuando ésta se haya limitado a realizar el proyecto básico, anteproyecto o bases técnicas, y el contratista haya realizado el proyecto ejecutivo.

La responsabilidad de la Administración no se entenderá nunca como solidaria en relación a la que corresponda al contratista en los casos de ejecución de obras y de suministros.»

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 97, primer párrafo

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... siempre que la modificación propuesta no suponga un incremento superior al 35% del presupuesto de adjudicación, debidamente actualizado.

Caso de que la modificación supere dicho límite, deberá seguirse nuevo procedimiento de adjudicación para la parte a modificar, o para las fases restantes del proyecto o suministro que sean desglosables, y representen dicho porcentaje, excepto en el caso en que se justifique debidamente, por informe de técnico ajeno a la administración adjudicataria y al contratista, la imposibilidad técnica o material de desglosar en fases o etapas la ejecución, la obra o suministros pendiente.

Toda modificación que suponga un incremento superior al 40% del presupuesto de adjudicación debidamente actualizado, dará lugar a la apertura de oficio de un expediente administrativo para determinar las responsabilidades en que hubieren podido incurrir los técnicos redactores del proyecto originario que sirvió para la adjudicación.»

ENMIENDA NUM. 498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 99, segundo párrafo

De supresión.

MOTIVACION

La prohibición de revisar el precio de los contratos para trabajos específicos, concretos y no habituales no se compadece con la posibilidad —recogida en el artículo 195— de que los mismos puedan ser prorrogados hasta llegar a un máximo de seis años (salvo, claro está, que se quiera fomentar el fraude a la ley).

ENMIENDA NUM. 499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 107

De adición.

Creación de un nuevo punto 10, del siguiente tenor:

«10. El incurrir el contratista, individual, o los integrantes de la persona jurídica que tenga dicho carácter, de forma sobrevenida en alguna de las causas de prohibición para contratar, previstas en el artículo 19 de esta Ley.»

ENMIENDA NUM. 500

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 108

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Excepcionalmente, y por razones de índole social o de mantenimiento del empleo, cuando la resolución afecte a zonas especialmente afectadas por situaciones de declive económico o de elevado índice de desempleo, la administración podrá acordar la contratación, por procedimiento negociado, de la continuación de los trabajos, en cualquiera de los supuestos anteriores, con la entidad cooperativa, sociedad anónima laboral o similar que se forme al efecto por parte o la totalidad de los empleados de la empresa contratista, que, disponiendo de la maquinaria y materiales necesarios, aun cuando sea en depósito o cesión de uso, asuma la finalización de los trabajos.»

ENMIENDA NUM. 501

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 109

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente párrafo:

«En los casos en que haya precedido resolución, la continuación de las obras o suministros se realizará siempre por trámite de urgencia, y aún por el de emergencia, si razones de interés público y social así lo aconsejan, y el procedimiento de nueva adjudicación será en todo caso alguno de los tres siguientes: concurso, restringido o negociado, adoptándose siempre el que más convenga a la rápida continuación de los trabajos y suministros y al mantenimiento de los puestos de trabajo.

La administración contratante vendrá obligada a imponer como cláusula preferente de adjudicación del contrato de continuación de las obras o suministros afectados por anterior resolución de contrato, la de que el nuevo contratista asuma la integración de la totalidad o mayor parte posible de la plantilla laboral adscrita a los trabajos en la fecha en que se hiciera efectiva la rescisión y que hubieran visto rescindidos o suspendidos sus contratos de trabajo por tal motivo.»

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 111

De adición.

Añadir nuevos puntos números 3, 4, 5 y 6, del siguiente tenor:

«3. Que el subcontratista, ya sea persona física o jurídica, no esté incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones públicas previstas en el artículo 19.

4. Que el subcontratista acredite documentalmente encontrarse al corriente de todas las obligaciones laborales, de contratación, seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social de sus empleados.

5. En ningún caso se permitirá la subcontratación a favor de una pluralidad de trabajadores autónomos, excepto para tareas muy delimitadas que requieran especialización, sin que en ningún caso representen más del 10% del volumen total de obra subcontratada.

6. Los subcontratistas no podrán subcontratar en ningún caso la totalidad ni parte de los trabajos que les hayan sido subcontratados.»

ENMIENDA NUM. 503

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 117

De adición.

Añadir un nuevo segundo párrafo, del siguiente tenor:

«El proyecto no será necesario cuando se trate de ejecutar obras cuyo importe no exceda de 7.500.000 de pesetas. En dichos supuestos el proyecto se sustituirá por una memoria valorada.»

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 119

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«Salvo lo dispuesto en la legislación urbanística para los proyectos de urbanización, la aprobación de los proyectos de obra deberá venir precedida de un trámite de información pública de, al menos, quince días, salvo en los siguientes supuestos;

- a) Obras de reconocida urgencia.
- b) Obras que se vayan a realizar exclusivamente sobre terrenos e inmuebles que ya sean propiedad de la Administración contratante y que se hallen afectos o vayan a ser afectados en virtud del proyecto al uso o servicio público.
- c) Obras de reparación simple.
- d) Obras de conservación y mantenimiento.

Ello no obstante, la Administración deberá hacer públicos oficialmente los acuerdos de aprobación de los indicados proyectos, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de dichos acuerdos.»

MOTIVACION

Agilizar el trámite de aprobación de aquellos proyectos que tienen escasa o nula incidencia sobre los intereses de terceros, especialmente en el ámbito local.

ENMIENDA NUM. 505	MOTIVACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 123</p> <p>De supresión.</p> <hr/>	<p>La finalidad de la modificación se halla en íntima relación con la enmienda al artículo 119.</p> <hr/> <p>ENMIENDA NUM. 509</p>
<p>ENMIENDA NUM. 506</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 144, primer párrafo</p> <p>De adición. Añadir después de «... los daños y perjuicios...»: «... que se manifiesten...»</p> <hr/>	<p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 157.3</p> <p>De modificación. Texto que se propone:</p> <p>«Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio, excepto cuando el daño venga producido por causas imputables de forma directa y exclusiva a la Administración. En los restantes supuestos, el importe de la indemnización se prorrateará entre el concesionario y la Administración titular del servicio en proporción al grado de responsabilidad de cada parte.»</p>
<p>ENMIENDA NUM. 507</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 144, segundo párrafo</p> <p>De adición. Añadir después de «... este plazo, ...»: «... sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio...»</p> <hr/>	<p>MOTIVACION</p> <p>Corregir las deficiencias del redactado original, del que parece desprenderse que la responsabilidad del concesionario se circunscribe exclusivamente a los daños causados por el funcionamiento normal del servicio (daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio).</p> <p>Asimismo, parece prudente especificar que la responsabilidad de la Administración surgirá cuando el daño pueda serle imputado a ésta de forma inmediata, de lo contrario se estará favoreciendo el surgimiento de múltiples y constantes conflictos fruto de la inseguridad jurídica que puede generar el precepto de referencia por mor de su actual redactado.</p>
<p>ENMIENDA NUM. 508</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 148, primer párrafo después del punto 9</p> <p>De adición. Añadir después de: «... correspondiente proyecto.», lo siguiente: «..., salvo que se dé alguno de los supuestos contemplados en el último párrafo del artículo 119.»</p>	<hr/> <p>ENMIENDA NUM. 510</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.</p> <p>ENMIENDA</p> <p>Al artículo 168.3, primer párrafo</p> <p>De adición.</p>

Añadir entre «... de equipos...» y «... y sistemas...», lo siguiente: «..., con o sin opción de compra...»

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 193

De adición.

Añadir «in fine» un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Los contratos regulados en el presente Título se celebrarán a riesgo y ventura del contratista. La Administración no asumirá en virtud de los mismos carga alguna en materia de seguridad social en general, asistencia sanitaria o desempleo.»

MOTIVACION

Clarificar con mayor precisión, si cabe, que estos contratos —en la medida que pueden ser celebrados con personas físicas— no serán susceptibles de dar lugar al surgimiento de derechos y obligaciones propios de la relación laboral o funcional.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 194, primer párrafo

De adición.

Añadir entre «... o jurídicas...» y «cuya finalidad...», lo siguiente: «... o profesionales liberales en ejercicio...».

MOTIVACION

El actual redactado ya permite equiparar a dichos efectos los conceptos de empresario y profesional liberal, máxime cuando ya lo ha hecho la jurisprudencia; sin embargo, se considera conveniente reflejarlo con claridad en el texto del precepto, para general conocimiento y efectos y para evitar, de ese modo, que, por un desconocimiento del verdadero significado y alcance de la norma, se acuda, como viene sucediendo, a figuras contractuales impropias cuando la voluntad real de la Administración no es otra que la de contratar, pre-

cisamente, servicios de consultoría relacionados con un servicio público a un profesional liberal en ejercicio.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 197

De adición.

Añadir «in fine» dos nuevos párrafos con el siguiente texto:

«La no habitualidad se entenderá referida, además, a aquellos trabajos específicos y concretos relacionados con actividades o servicios cuya realización o prestación no le venga impuesta a la Administración de forma obligatoria por la Ley.

Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales quedarán comprendidos dentro del supuesto contemplado en el apartado 4.º del artículo 5 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

MOTIVACION

Es obvio que la Administración pública, y muy especialmente la local, puede prestar servicios no obligatorios, que, pese a ser susceptibles de largos períodos de prestación, nada obsta para que llegado un momento se acuerde su supresión.

Parece razonable, pues, que en estos casos se permita acudir a la contratación de personal a través de la presente modalidad —sin rebasar los plazos máximos previstos por la propia Ley—, al objeto de evitar la sobrecarga innecesaria de las plantillas, sobrevenida ésta por la eventual supresión de servicios voluntarios.

Por ello se propone introducir una nueva acepción del concepto de no habitualidad, respetando, eso sí, el carácter específico y concreto de los trabajos a contratar.

Por último, y habida cuenta que se tratará siempre de relaciones materialmente laborales, se considera prudente y necesario declarar formalmente su exclusión del ámbito de sujeción del IVA. En caso contrario, ¿cómo justificaríamos —por poner un ejemplo— la sujeción al IVA de un contrato celebrado con una persona física para el reparto y recogida domiciliaria de las hojas de inscripción padronal, o para la concurrencia a una mesa electoral en representación de la Administración?

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 198

De supresión.

Suprimir desde: «..., salvo en los de trabajos específicos...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Puesto que será precisamente esta modalidad de contratación administrativa especial la que mayor tráfico generará mediante contrataciones de escasa cuantía que, mal podrían justificar la rigurosa tramitación de un expediente ordinario.

Por otra parte, no es lógico contemplar la figura del contrato menor para modalidades de contratación de mayor trascendencia y envergadura y, en cambio, no preverlo en este supuesto.

En consecuencia, se considera conveniente instituir la contratación menor también en sede de contratos para trabajos específicos y no habituales.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Creación de una Disposición Adicional Cuarta, del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Cuarta.

La modificación de las cuantías, importes y porcentajes que la presente Ley atribuye a la Administración del Estado, se llevará a efecto previa consulta a la Administración de las Comunidades Autónomas y a las asociaciones constituidas por Entidades locales que se hallen representadas en la Comisión Nacional de Administración Local.»

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor:

«Los puestos de trabajo de los funcionarios que tengan atribuidas funciones de asesoramiento legal preceptivo o de control económico-financiero y presupuestario, ya sea con carácter general, ya sea de forma específica en materia de contratación administrativa, deberán ser provistos necesariamente mediante concurso de méritos, quedando prohibido proveer dichos puestos mediante el sistema de libre designación.»

MOTIVACION

Con la presente enmienda se pretende, como es obvio, favorecer la objetividad del procedimiento de contratación, posibilitando que los funcionarios que tienen asignadas funciones de control interno —en dicha sede o con carácter general— no puedan ser removidos de sus puestos libremente, sino en los supuestos en que acrediten inidoneidad o falta notoria de rendimiento, dejando a salvo, claro está, los supuestos de remoción o cese por motivos disciplinarios.

Con ello no se pretende otra cosa que velar por la imparcialidad de dichos funcionarios, la importancia de cuya misión no puede pasar desapercibida.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional, del siguiente tenor:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las asociaciones administrativas de contribuyentes o de afectados en la legislación urbanística y de Régimen Local, se reconoce el derecho de los administrados a participar, en los términos de la presente Ley, en el procedimiento de contratación de las Administraciones Públicas, salvo cuando, de acuerdo con las leyes, éste sea declarado secreto por motivos fundados en la seguridad o en la defensa del Estado.

2. La participación de los administrados en dicho procedimiento tendrá como finalidad esencial garan-

tizar la transparencia y objetividad de la actividad administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

3. El derecho de participación en el procedimiento de contratación no conferirá a los administrados facultades decisorias o suspensivas, pero éstos tendrán la consideración de interesados a todos los efectos, pudiendo ejercitar las acciones administrativas y judiciales que consideren pertinentes.

4. Los administrados tendrán derecho a participar en los procedimientos de contratación cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Contratos cuyo precio o tipo de licitación sea superior a los 1.000 millones de pesetas.
- b) Contratos cuyo precio o tipo de licitación sea superior al 30 por 100 de los ingresos efectivamente realizados durante el último ejercicio liquidado.
- c) Contratos cuya duración sea superior a 10 años.
- d) Contratos que deban financiarse, total o parcialmente, mediante la imposición de contribuciones especiales o, en general, mediante ingresos afectados que deban satisfacer los especialmente beneficiados por la actuación pública de que se trate.
- e) Cualquier tipo de contrato cuando así lo disponga el órgano de contratación competente.

5. La participación de los administrados en el procedimiento de contratación se llevará a efecto a través de las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas —sin perjuicio de otros fines— para la defensa o promoción, ante los poderes públicos, de intereses generales o sectoriales.

A tal fin, los órganos de contratación, previamente a la apertura del expediente de licitación o adjudicación, abrirán un trámite de comparecencia de diez días como mínimo, mediante la publicación de anuncios en los Boletines Oficiales correspondientes, al objeto de que dichas organizaciones y asociaciones puedan personarse en el expediente y solicitar, en su caso, el derecho a participar en el mismo en los términos previstos en la presente Ley.

Para gozar del derecho de participación, las asociaciones y organizaciones deberán acreditar, ante el órgano de contratación, que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Personalidad jurídica.
- b) Ambito territorial de actuación igual o superior al del órgano de contratación.
- c) Un presupuesto anual de funcionamiento no inferior al 0,75 por 100 del tipo de licitación o precio de adjudicación del contrato a cuya tramitación se pretenda concurrir.
- d) No haber recibido en los últimos dos años ayudas o subvenciones de la Administración contratante, ni haber estado vinculadas contractualmente a la misma durante dicho período.

A los anteriores efectos, las organizaciones o asociaciones interesadas podrán concurrir mediante la constitución de agrupaciones. El requisito establecido en el apartado «c» anterior se entenderá referido, en dicho supuesto, a la suma de los presupuestos de las entidades integrantes de la agrupación, debiéndose acreditar los restantes requisitos por separado.

No obstante, cuando el trámite de participación no sea preceptivo, el órgano de contratación podrá fijar libremente los requisitos de admisión.

Cuando el número de entidades comparecientes no rebase la cifra de cuatro, todas ellas tendrán derecho a integrarse en la comisión de seguimiento del expediente de contratación. Si dicha cifra es superior, el órgano de contratación se dirigirá a las entidades que hayan comparecido para que en un plazo no superior a cinco días hábiles, éstas, de común acuerdo, pongan en conocimiento de aquél la identidad de las cuatro que, como máximo, se integrarán en la citada comisión.

De no mediar acuerdo unánime o, en caso de silencio, el órgano de contratación designará a tal efecto a las dos entidades que, además de cumplir todos los requisitos de admisión, tengan el mayor y menor presupuesto anual de funcionamiento. Dicha resolución, que tendrá la condición de acto definitivo, les será comunicada a todas las entidades comparecientes con señalamiento de los recursos que sea procedentes.

6. Las entidades mencionadas en el anterior apartado integrarán la comisión de seguimiento del expediente de contratación y, en el seno del mismo, ostentarán, hasta la finalización del contrato, los siguientes derechos:

- a) Examinar sin trabas todo tipo de documentos y actuaciones.
- b) Asistir y presenciar, previo aviso efectuado con la suficiente antelación, todas las operaciones y trámites del expediente de licitación o adjudicación, hasta la total conclusión del mismo, pudiendo, además, formular cuantas observaciones consideren oportunas.
- c) Ser notificadas de todos los actos y acuerdos que se dicten en el seno de dicho expediente e interponer contra los mismos las acciones administrativas y judiciales que tengan por conveniente.
- d) Supervisar la licitación y ejecución del contrato y elevar propuestas de actuación o sugerencias a la Administración contratante.
- e) Aquellos otros derechos que pueda establecer discrecionalmente el órgano de contratación.

7. Las entidades a que hace referencia la presente Disposición no percibirán ningún tipo de retribución u honorarios y no podrán ser beneficiarias de ayudas, subvenciones o contratos de la Administración contratante durante el período en que formen parte de sus comisiones de seguimiento en materia de contratación y dos años más.

8. Las restricciones y prohibiciones a que puedan verse sometidas por la presente Ley las entidades inte-

grantes de las comisiones de seguimiento afectarán también, y con la misma extensión, a los miembros o titulares de sus órganos rectores.

9. La presente Disposición será de aplicación supletoria en los supuestos en que la legislación urbanística o de Régimen Local prevea o garantice el derecho de los interesados a constituir entidades colaboradoras o asociaciones administrativas de contribuyentes.»

MOTIVACION

La presente enmienda obedece a la evidencia de que el reforzamiento ad intra de las formalidades del procedimiento de contratación no es garantía suficiente en orden a preservar los intereses públicos y la nitidez de la conducta administrativa, máxime cuando la nueva Ley no introduce innovaciones que puedan calificarse de trascendentes o revolucionarias.

Únicamente la participación y la presencia directa de los administrados en el procedimiento de contratación (a través de las entidades a que hace referencia la presente enmienda) puede garantizar el recto proceder de los órganos de contratación, expuestos por mor de la misma a una eventual crítica pública de su gestión, crítica que, como es lógico, estarán interesados en evitar de la única forma posible: adecuando sus actos al interés público y justificando sus acciones en base al mismo.

Con el ánimo de cohonestar el derecho de participación y el principio de eficacia se ha previsto que dicha participación tenga que articularse necesariamente a través de entidades suficientemente representativas.

ENMIENDA NUM. 518

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

De adición.

Creación de una nueva Disposición Final Sexta, del siguiente tenor:

«Disposición Final Sexta.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, las funciones que la presente Ley atribuye al Consejo de Estado se entenderán referidas, si disponen de ellas, a las instituciones equivalentes de las Comunidades Autónomas, para éstas y para las Entidades locales de su ámbito territorial.»

ENMIENDA NUM. 519

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Final, del siguiente tenor:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, apartado 1 de la Constitución, se atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas sobre la regulación contenida en los preceptos básicos de la presente Ley, con sujeción a los siguientes principios, bases y directrices:

1. Sólo podrán hacer uso de tal atribución aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido, en virtud de sus Estatutos, competencias de desarrollo legislativo en materia de contratación administrativa.

2. Asimismo, la potestad conferida a través de la presente Disposición a las Comunidades Autónomas a que hace referencia el anterior apartado, comprenderá, también, la facultad de dictar dichas normas en materia de contratación administrativa de las Entidades locales de sus respectivos territorios, siempre y cuando las Comunidades Autónomas hayan asumido, en virtud de sus Estatutos de autonomía, competencias de desarrollo legislativo en tal materia, ya sea de forma específica, ya sea por remisión al título competencial sobre Régimen Local.

3. La facultad conferida a las Comunidades Autónomas a través de la presente Disposición llevará aparejada la de dictar normas reglamentarias de desarrollo.

4. Las normas legislativas a que hace referencia la presente Disposición deberán ser aprobadas por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, sin que éstas puedan delegar dicha facultad. Las normas reglamentarias serán aprobadas por los órganos que tengan atribuida tal potestad por el ordenamiento autonómico respectivo.

5. Las normas legislativas que dicten las Comunidades autónomas, para sí o para las Entidades locales de su ámbito territorial, deberán acomodarse a los principios de la presente Ley, que no se entenderán vulnerados cuando las disposiciones que dicten aquéllas se ajusten a las siguientes bases y directrices:

a) Máxima transparencia posible en los procedimientos de contratación.

b) Análogas o mayores garantías que las establecidas en la presente Ley en relación a los principios de publicidad, libre concurrencia, economía y eficacia.

6. Las disposiciones autonómicas deberán acomodarse a las normas y directrices de la Comunidad Eco-

nómica Europea en materia de contratación pública. El incumplimiento de la presente disposición en los plazos establecidos al efecto podrá ser subsanado por el Estado mediante la aplicación supletoria de su propia normativa, circunstancia ésta que deberá instrumentarse mediante Ley que así lo establezca de forma expresa.

7. El Control de las Cortes Generales sobre las disposiciones legislativas que aprueben las Comunidades Autónomas en virtud de la presente habilitación se ejercerá a través de los mismos procedimientos y con los mismos efectos que en los supuestos establecidos para el control de la legislación delegada a que hace referencia el artículo 82 de la Constitución.

8. Las modificaciones de los preceptos de la presente Ley que aparecen citados de forma expresa y singularizada en el segundo párrafo de la Disposición Adicional Segunda, requerirán la previa conformidad del Gobierno de la Nación.

9. La habilitación contenida en la presente Disposición Final sólo se considerará derogada o modificada cuando una Ley así lo establezca de forma expresa, y salvo que dicha Ley disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la legislación autonómica aprobada con anterioridad.»

MOTIVACION

Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución española, en materia de contratación administrativa.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 61

De supresión

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961